

INE/CG171/2023

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE SU OTRORA PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL, EL C. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/86/2021**

Ciudad de México, 27 de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/86/2021**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió el escrito de queja suscrito por el C. Guillermo Alejandro Zúñiga Anguiano, presentada a título personal, en contra de Movimiento Ciudadano y su otrora precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco, el C. Luis Ernesto Munguía González, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021. (Fojas 01-95 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los hechos denunciados y los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja se transcriben a continuación:

“(…)

*HECHOS*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

1. *Proceso Electoral Federal. El 7 de septiembre de 2020, da inicio el Proceso Electoral Federal 2020-2021.*
2. *Tope de gastos de precampaña. El 28 de octubre de 2020, el CG del INE a través del acuerdo identificado como INE/CG549/2020, determinó el tope de gastos para la etapa de precampaña por lo que hace al cargo de Diputado Federal.*

<b>Tipo de elección</b>	<b>Tope máximo de gastos</b>
<i>Diputaciones Federales</i>	<i>\$286,422.00</i>

*Por otro lado, conviene mencionar que el 20 de octubre de 2020, el CG del IEPC Jalisco, a través del acuerdo IEPC-ACG-053/2020, aprobó el tope de gastos para la elección local.*

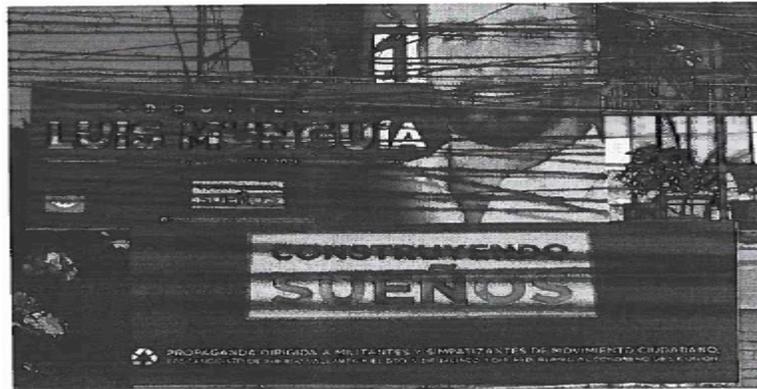
<b>Tipo de elección</b>	<b>Tope máximo de gastos</b>
<i>Puerto Vallarta</i>	<i>\$202,651.43</i>

3. *Dictamen de procedencia de la precandidatura. Se determinó procedente el registro como precandidato a Diputado federal del distrito V de Jalisco el 22 de diciembre de 2020 del ahora denunciado.*

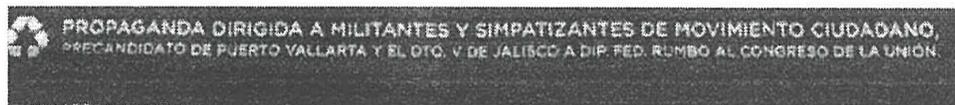
*A la fecha de presentación del presente escrito de queja no se cuenta con conocimiento de haberse registrado al proceso de selección interna por lo que hace a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta.*

4. *Inicio del periodo de precampaña y despliegue masivo de propaganda. El 23 de diciembre de 2020 dio inicio el periodo de precampaña para el cargo de Diputado Federal, hasta el 31 de enero de 2021.*

*A partir de esa fecha Luis Ernesto Munguía González, el ahora denunciado inicio(sic) un despliegue masivo de propaganda en la vía pública de Puerto Vallarta, así como en las redes sociales, campaña que además confundió al electorado de esta demarcación territorial ya que contendía por dos cargos de elección popular, tal y como de(sic) puede mostrar a continuación:*



*En específico:*



*En el apartado de caso en concreto que mostrara(sic) todo el despliegue de propaganda en tierra y redes sociales que el precandidato por el municipio de Puerto Vallarta y por la diputación federal al V distrito electoral de Jalisco desplegó y por lo cual se afirma llevó a cabo un gasto excesivo.*

*Lo anterior puede verificarse:*

*Dobletea precandidatura Luis Munguía con «estrategia» que desconcierta y genera confusión por Contralinea.net, 4 de enero de 2021.*

*<https://contralinea.net/dobletea-precandidatura-luis-munguia-con-estrategia-que-desconcierta-y-genera-confusion/>.*

- 4. Certificación de los hechos denunciados. El 17 de febrero de 2021 (fecha posterior al término de la precampaña) el Notario Número 1 de Puerto Vallarta, Jalisco se constituyó en la demarcación territorial referida, llevando a cabo una descripción más precisa de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, certificando la existencia del despliegue masivo de propaganda por el área geográfica referida, misma que no fue reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*(...)*

#### CASO EN CONCRETO

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

*Se tiene conocimiento que Luis Ernesto Munguía González, no llevó a cabo una transparente rendición de cuentas ante la UTF del INE, respecto de los ingresos y gastos que reportó por lo que hace a su periodo de precampaña, lo anterior por lo que a continuación exhibiré:*

<b>Reporte ante la UTF del INE</b>	
<b>Ingresos</b>	<b>Gastos</b>
\$2,832.92	\$2,832.92

*De lo anterior, se desprende que el denunciado llevó a cabo una contabilidad bastante efectiva pero alejada de la realidad ya que como se probará más adelante desplegó una masiva campaña de propaganda vía terrestre y por internet.*

*El hecho de querer engañar a la autoridad electoral, hasta cierto punto y en mi criterio ciudadano, cometer un fraude a la legislación electoral al posicionarse sin rendir cuentas, tiene como consecuencia:*

- *Alta litigiosidad.*
- *Encarecimiento de los trabajos de fiscalización.*
- *Entorpecimiento de los trabajos de auditoría que realiza la UTF.*
- *Violación a la transparente rendición de cuentas.*
- *Violación al principio de equidad en la contienda.*

*Aunado a lo anterior, el denunciado llevó a cabo una estrategia a efecto de posicionarse para dos cargos de elección popular en los diferentes ámbitos, por la presidencia municipal de Puesto(sic) Vallarta y para ser Diputado federal por el distrito V electoral del estado de Jalisco, situación que generó incertidumbre y confusión dentro del electorado de esta demarcación geográfica, lo anterior lo afirmo ya que pertenezco a esta como se puede observar de mi credencial de elector.*

*Es necesario mencionar que los propios medios de comunicación locales evidenciaron este actuar, denominándolo como un dobleteo como parte de una estrategia electoral, tal y como se desprende de la siguiente nota:*

*Dobletea precandidatura Luis Munguía con «estrategia» que desconcierta y genera confusión por Contralinea.net, 4 de enero de 2021.*

*<https://contralinea.net/dobletea-precandidatura-luis-munguia-con-estrategia-que-desconcierta-y-genera-confusion/>.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

*A continuación, probaré los hechos que denunció(sic), a efecto de que esta autoridad no permita distorsiones al sistema democrático mexicano y proceda conforme a derecho corresponda.*

*Propaganda en la vía pública.*

*En el caso que nos ocupa, recorro a esta Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a efecto de denunciar a Luis Ernesto Munguía González, por la posible violación grave a los principios que rigen el proceso electoral y a la transparente rendición de cuentas, derivado de los actos que llevó a cabo durante la etapa de precampaña.*

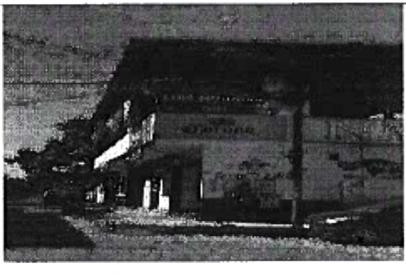
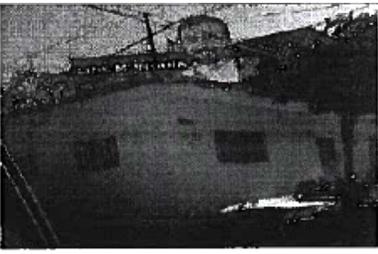
*Desde el inicio de la precampaña el denunciado llevó a cabo una estrategia la cual consistía o consiste –ya que la propaganda no se ha retirado- en promocionar su persona a través de un desplegado masivo de propaganda de todos los tamaños y por toda el área geográfica de Puerto Vallarta, tal y como se demuestra a continuación:*

No.	Imagen	Descripción de hechos (fecha tiempo y lugar)
1		<p>Calle 16 de septiembre, esquina Vicente Guerrero en la Colonia El Calvario se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado</p>
2		<p>la Calle 16 de septiembre, esquina Perú en la Colonia El Coapinole, se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>

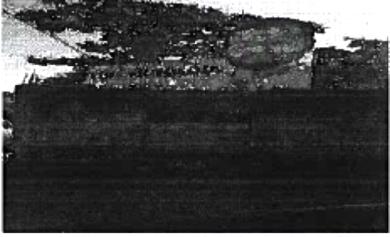
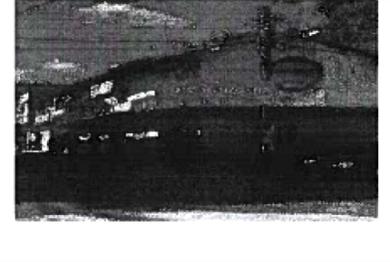
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

3		<p>Calle Ecuador 810 esquina con 16 de septiembre, en la Colonia El Coapinole, se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
4		<p>Calle 16 de septiembre 1153, en la Colonia El Mangal, se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
5		<p>la Calle 16 de septiembre de septiembre 1320, esquina China en la Colonia El Mangal, se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
6		<p>calle 12 de octubre 1157 esquina con Calle China en la Colonia El Mangal, se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

7		<p>Avenida Federación 1170 en la Colonia San Esteban, que se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión". La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
8		<p>Calle Alemania 277 esquina 20 de noviembre en la Colonia San Esteban, que se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión". La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
9		<p>Calle Revolución esquina Cuba en la Colonia Villa de Guadalupe, que se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión". La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
10		<p>Calle Ecuador esquina Lázaro Cárdenas en la Colonia Del Toro, que se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión". La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

11		<p>Calle Revolución esquina Guatemala en la Colonia Del Toro que se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
12		<p>Calle 20 de noviembre 449 esquina Ecuador en la Colonia Del Toro, que se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
13		<p>la Calle 20 de noviembre 299 en la Colonia Pitillal Centro, que se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
14		<p>Calle Lázaro Cardenas esquina con Abasolo en la Colonia Pitillal Centro, que se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
15		<p>Calle Revolución Esquina con Genaro Padilla en la Colonia Pitillal Centro, que se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
16		<p>la Calle Alameda esquina con Etziqúo Corona en la Bobadilla que se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

17		<p>Calle Veracruz esquina 12 de octubre en la Colonia Bobadilla, se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión". La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
18		<p>Calle Veracruz esquina 21 de Marzo en la Colonia la Floresta y se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión". La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
19		<p>Calle 16 de Junio esquina con Etziquio Corona en la Colonia La Floresta, que se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión". La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
20		<p>Calle 24 de Junio esquina con Etziquio Corona en la Colonia La Floresta se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión". La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
21		<p>Calle Etziquio Corona esquina con la calle Ángel Robles en la Colonia Morelos y Pavón, que se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión". La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

22		<p>Calle Gaviota Esquina Carretera a las Palmas en la Colonia Tamarindos, se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
23		<p>Calle Valentín Gómez Farías esquina México en la Colonia Ixtapa Centro, se encuentra una estructura de acero de 1 m x 2 m, cubierta de Lona con la Cabeza de Acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el Logo De Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, Para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip, Fed. Rumbo al Congreso de la Unión".</p> <p>La propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>
24		<p>Calle Valentín Gómez Farías esquina México en la Colonia Ixtapa Centro, la propaganda esta instalada desde el 31 de diciembre de 2021 y a la fecha de presentación de esta queja no se ha retirado.</p>

*Nota: Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, requisitos del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos, se complementan con la redacción que obra en los instrumentos notariales presentados como prueba.*

*Tal y como se desprende del cuadro anterior, así como de los instrumentos notariales que adjunto a este escrito, existe una serie de propaganda desplegada por todo Puerto Vallarta, lo cual a todas luces es una incongruencia con lo reportado por el denunciado, asimismo, de manera lógica evidencia un excesivo gasto para llevar a cabo este tipo de actividades, de manera que no pueden quedar impunes puesto que no se encuentran reflejadas ni reportadas en su totalidad en el informe de ingresos y gastos presentado por el denunciado.*

*Con lo antes expuesto, expongo la primera parte de lo que representa un EGRESO NO REPORTADO, lo que a criterio de este ciudadano representa un fraude a la legislación, la evasión de reportar sus ingresos y, por tanto, los egresos realizados, el tratar de engañar a la autoridad y el querer obtener un indebido beneficio en este proceso electoral.*

**REDES SOCIALES.**

*En la página oficial de Luis Ernesto Munguía González podemos observar publicaciones que simulan un verdadero ejercicio periodístico, sin embargo, en las mismas manifiesta lo que él haría por Puerto Vallarta (propuestas de gobierno y/o plataforma electoral), situación que no es permitida para la etapa del proceso electoral en la que nos ubicamos y en la que se atravesaba cuando publicó dichas entrevistas.*

*Además, de las publicaciones realizadas se puede observar un notorio trabajo de producción y la participación de Ramiro Escoto Ratkovich (periodista y director nacional de Noticias XtiTV), quien colabora en importantes medios de comunicación, televisión, radio y prestigiosos diarios, entre ellos El Occidental,<sup>1</sup> por lo que su aparición también podría representar una aportación de ente prohibido, esto a través de la colaboración de una persona moral, aunado a que no tendría asidero jurídico la aparición de periodistas en propaganda de precampaña. No debe pasar desapercibido que en términos de fiscalización nada es gratuito y todo tiene que ser reportado.*

*Es importante mencionar que la Sala Superior en su sentencia SUP-REC-887/2018 y acumulados, sostuvo los elementos para configurar una aportación en efectivo o en especie de un ente prohibido, a fin de transgredir la normatividad electoral.*

*i. Objeto. Implica la existencia de un bien fungible o no fungible, tangible o no tangible que produzca un beneficio a un sujeto obligado en materia de fiscalización.*

*Caso concreto: La imagen y prestigio de la persona moral a través del periodista mencionado, lo que produce un beneficio a la precandidatura denunciada.*

*ii. Tercero. Significa que el propietario del objeto sea un ente prohibido por la ley.*

*Caso concreto: Las personas morales que a través de las actividades de sus periodistas. Recordemos que si bien la vida jurídica la ostenta la persona moral, lo cierto es que requiere la materialización de sus actos a través de personas físicas.*

*iii. Sujeto. Se refiere al beneficiado (sujeto obligado en la materia) del acto.*

*Caso concreto: El beneficiado es el doble precandidato Luis Ernesto Munguía González. Recordemos que al ostentarse en un doble rol, implica un beneficio para cada precandidatura.*

---

<sup>1</sup> <https://www.eloccidental.com.mx/analisis/autor/ramiro-escoto-ratkovich>

*iv. Tipo de conducta (acción u omisión). Por la naturaleza de las aportaciones, directas o indirectas, se trata de las acciones y omisiones de un tercero y del sujeto que permiten que el beneficio acontezca.*

*Caso concreto: una conducta de acción ya que el precandidato adquirió un beneficio mediante la imagen y prestigio de la persona moral a través del periodista mencionado, lo que produce un beneficio indebido a la precandidatura denunciada.*

*v. Beneficio. Consisten(sic) que el objeto favorezca al sujeto obligado de forma económica, política o propagandística y represente un concepto de gasto que en condiciones ordinarias hubiera tenido que pagar de sus recursos (financiamiento) al tercero para obtenerlo.*

*Caso concreto: el ingreso indebido consistente en la apropiación o aprovechamiento de la reputación, la imagen y el prestigio de la persona moral a través del periodista mencionado.*

*vi. Deslinde. El tercero o sujeto obligado hayan sido omisos en rechazar la existencia del beneficio acontecido.*

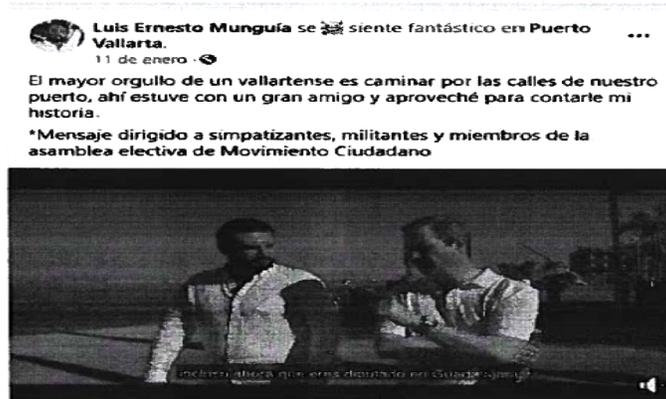
*Caso concreto: previo a la presentación de la queja de mérito, no se advierte un deslinde jurídico, oportuno, idóneo y eficaz por parte de los terceros.*

*En ese sentido, la conducta denunciada implica que el posible infractor haya sido omiso en rechazar la existencia de los apoyos por medio de acciones jurídicas, oportunas, idóneas y eficaces que hayan derivado en el cese de la conducta supuestamente infractora.*

*A efecto de probar lo que expuse anteriormente, solicito a esa UTF del INE, ingrese a la siguiente liga de internet:*

<https://fb.watch/48No5cYxy4/>

<https://www.facebook.com/175255645861787/videos/246313723596798>



*Aunado a lo antes expresado es importante mencionar que en este pseudo(sic) servicio periodístico se combinaron temas, pues hablan de lo que ha hecho como Diputado Local Luis Ernesto Munguía y de lo que pretende hacer a futuro, siendo que por la leyenda que obra en la publicación, se trataba propaganda de precampaña.*

*Ahora bien, del portal de transparencia de la red social Facebook se desprende un gasto por \$14,665.00 y si vemos los detalles del gasto podemos observar que esto(sic) fueron pagados por Grecia Quetzalli Rubio Osuna asesora legislativa tipo "A" en el Congreso de Jalisco, lo cual hasta cierto punto se podría inferir que fueron aportaciones prohibidas por parte del poder legislativo local.*



*Afirmo lo anterior, ya que de la página 6 con folio 15921 de la siguiente página de internet, se observan los datos de la persona antes referida*

[https://transparencia.congresoal.gob.mx/modulos/nomina/impresion\\_quincena.php?id=201103](https://transparencia.congresoal.gob.mx/modulos/nomina/impresion_quincena.php?id=201103)

*Por lo hasta aquí expuesto se puede(sic) los gastos excesivos que llevó a cabo Luis Ernesto Munguía González y que además se tiene conocimiento que no reportó ante esa autoridad electoral, lo que representan egresos no reportado(sic).*

*Una vez que fueron expuestas las omisiones por parte de Luis Ernesto Munguía González, es relevante mencionar que la Sala Superior ha sostenido que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no solo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de tope de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la norma adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.*

*Observado lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.*

*El artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gastos, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:<sup>2</sup>*

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.*
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos locales.*
- c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser evaluado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.*
- d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables.*

---

<sup>2</sup> Criterio establecido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en el SX-RAP-4/2016.

e) *Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.*

*Situación que en la especie debe acontecer ya que ninguna de la propaganda exhibida en las calles de Puerto Vallarta, la propaganda en redes sociales y la participación de un periodista de renombre como es Ramiro Escoto Ratkovich, se hicieron del conocimiento de esta autoridad.*

*Ahora bien, el no haber llevado a cabo el reporte de sus gastos violenta los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del reglamento de Fiscalización, lo que representa una vulneración directa a la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.*

*Se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido o sus precandidatos en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.*

*(...)*"

Elementos aportados para sustentar los hechos denunciados:

- Tres Fe de hechos realizadas por el Notario Público número 1 de Puerto Vallarta, Jalisco, respecto de la propaganda en la vía pública del C. Luis Ernesto Munguía González.
- Tres ligas de internet, que se desprenden de su escrito de queja.
- Veintisiete imágenes fotográficas de los conceptos denunciados.

**III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.** El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente de mérito, registrarlo en el libro de gobierno, admitirlo a trámite y sustanciación así como notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, al quejoso y emplazar a los sujetos denunciados, y publicar dicho acuerdo en los estrados. (Foja 96 del expediente)

**IV. Publicaciones en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

- a) El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se fijó en el lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 97-98 del expediente)
- b) El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que los citados documentos fueron publicados oportunamente. (Foja 99 del expediente)

**V. Notificación de admisión del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto.** El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11602/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de queja. (Foja 100 del expediente)

**VI. Notificación de admisión del procedimiento a la Secretaría del Consejo General de este Instituto.** El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11603/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de queja. (Foja 101 del expediente)

**VII. Notificación al quejoso de la admisión del procedimiento.**

- a) Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco realizara lo conducente a efecto de notificar el inicio de procedimiento al C. Guillermo Alejandro Zúñiga Anguiano. (Fojas 111-112 del expediente)
- b) El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0646-2021, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, notificó el inicio del procedimiento al C. Guillermo Alejandro Zúñiga Anguiano. (Fojas 113-121 del expediente)

**VIII. Notificación de la admisión del procedimiento y emplazamiento al C. Luis Ernesto Munguía González.**

- a) Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco realizara lo conducente a efecto de notificar el inicio de procedimiento y emplazar al C. Luis Ernesto Munguía González. (Fojas 111-112 del expediente)
- b) El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JAL/JDE05/VS/0092/2021, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, notificó el inicio del procedimiento al C. Luis Ernesto Munguía González, otrora precandidato a Diputado Federal por el Distrito V de Jalisco y se le emplazó corriéndole traslado de todos los elementos que integran el expediente de mérito, para que en un término de cinco días, contados a partir del momento de la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 122-132 del expediente)
- c) El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el sujeto incoado dio contestación al emplazamiento formulado por la autoridad fiscalizadora, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 133-162 del expediente)

“(…)

*EN CUANTO A LOS HECHOS*

*PRIMERO.- En cuanto al hecho marcado con el número 1, no es un hecho propio, pero es CIERTO, ya que es un hecho público y notorio.*

*SEGUNDO.- En cuanto al hecho marcado con el número 2, no es un hecho propio, pero es CIERTO, ya que es un hecho público y notorio.*

*TERCERO.- En cuanto al hecho marcado con el número 3 es cierto, en cuanto a la procedencia de mi registro de precandidato a Diputado Federal por el V Distrito de Jalisco.*

*Ahora bien, es cierto que en la fecha de la presentación de la denuncia no contaba con registro a precandidatura o candidatura a la Presidencia Municipal*

*de Puerto, Vallarta, Jalisco, sin embargo, el pasado 21 de marzo del año 2021 realice(sic) mi registro como Candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco por el Partido Verde Ecologista de México.*

*CUARTO.- En cuanto al hecho marcado con el número 4 es parcialmente cierto, ya que efectivamente el periodo de precampaña para el cargo de Diputado federal dio inicio el 23 de diciembre de 2020 y concluyó el 31 de enero de 2021.*

*Es falso lo señalado por el denunciante en cuanto al supuesto despliegue masivo de publicidad a que hace referencia, ya que con el hecho de exhibir como prueba las escrituras públicas número 53, 033 de fecha 17 de febrero de 2021 y 53,066 de fecha 22 de febrero de 2021, no se acredita lo denunciado, ya que de dichas certificaciones de hechos solo se da fe de la existencia de diversas lonas y dos publicaciones en redes sociales (Facebook), que el suscrito no contrato(sic), ni solicito(sic) pago.*

*De igual forma se da cuenta de diversas publicaciones de diarios y/o periódicos locales en la red social Facebook, en los cuales se hace referencia específica a mi persona, sin embargo, desde este momento manifiesto que dichas notas no fueron publicadas a solicitud del suscrito y mucho menos fueron pagados por mí o el partido Movimiento Ciudadano.*

*Aunado a lo anterior, es totalmente falso que el suscrito denunciado haya confundido al electorado, ya que nunca contendí en el periodo de precampaña a dos cargos de elección popular, mucho menos me registre (sic) como precandidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco simultáneamente; solo me postule(sic) y me registre(sic) como precandidato para el cargo de la Diputación federal por el V Distrito del Estado de Jalisco, y nunca hice manifestación alguna de que fuera precandidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por ningún partido político o de manera independiente, por lo que resulta ilógico y falso que el suscrito haya pagado o contratado para que se elaboraran lonas en las que se indicaba la siguiente leyenda según se desprende de la escritura pública 53,033 que exhibe como prueba el denunciante “Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para Precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo al Congreso de la Unión”; situación que solicito se valore por esta Autoridad Fiscalizadora.*

#### **OBJECION DE PRUEBAS DE LA PARTE ACUSADORA**

*Se objetan ya que estas no cumplen con lo establecido en lo establecido en el artículo 29 numeral 1 fracciones V y VII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, ya que el denunciante no relaciona dichas probanzas con ninguno de los hechos de su denuncia o*

*realiza manifestación expresa de que es lo que pretende probar, aunado a que de las probanzas ofertadas por el denunciante no se acredita ni siquiera de manera indiciaria lo denunciado por lo que en términos del artículo 30 numeral 1 fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización debe declararse improcedente el presente procedimiento, ya que únicamente exhibe la certificación de hechos respecto de la existencia de lonas en diversos puntos de la ciudad, pero no manifiesta que es lo que pretende demostrar con dichas certificaciones o como con dichas pruebas se acredita que el suscrito es el responsable personal, objetiva y directo de las sanciones que se denuncian, y en cuanto a las publicaciones en la red social Facebook no acredita ni siquiera de manera presuncional o indiciaria que dichas publicaciones hayan sido solicitadas y mucho menos pagadas por el suscrito o el partido Movimiento Ciudadano.*

**MANIFESTACIONES:**

*PRIMERO.- A lo largo de la totalidad del escrito de denuncia que realiza el C. Guillermo Alejandro Zuñiga(sic) Anguiano, consistente en 23 fojas útiles solo por su anverso, en contra del suscrito Luis Ernesto Munguía González, no se desprende en ninguno de sus apartados, la acreditación fehaciente de que el suscrito denunciado de manera personal, objetiva y directa sea el responsable de las violaciones a la Legislación Electoral en materia de fiscalización que denuncia, ya que señala que el suscrito no realice(sic) el reporte de gastos relativos a las lonas a que hace referencia en su escrito de denuncia y respecto de las cuales realiza la certificación que exhibe mediante la escritura pública número 53,033 como elemento de prueba, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito no recibí, contrate(sic), solicite(sic) o pague(sic) por la elaboración y/o impresión de dichas lonas, ya que sería ilógico haber pagado por dichas lonas cuando promueven mi figura a dos cargos de elección popular (Diputación Federal y Presidencia Municipal) cuando yo solo me registre(sic) como precandidato como Diputado Federal del V Distrito de Jalisco, de igual forma antes de continuar es preciso señalar, que de las certificaciones de referencia no puede acreditarse la temporalidad a que hace referencia el denunciante, en cuanto a que dichas lonas (propaganda) están instaladas desde el 31 de diciembre del año 2020, a la fecha de la presentación de la denuncia (16 de marzo de 2021), ya que lo certificado por el notario solo da fe de lo que percibió por medio de los sentidos el día 17 de febrero del año en curso y no puede retrotraerse la temporalidad su valor como elemento de prueba, además de que el denunciante no acredita por ningún otro medio o elemento de prueba lo aseverado, en cuanto a que las lonas obran en los puntos referidos en su escrito de denuncia desde el 31 de diciembre de 2020 al 16 de marzo de 2021, aunado a que dicha situación ninguna relación tiene con los hechos que denuncia y que son materia del presente procedimiento en materia de fiscalización.*

*De igual forma de la escritura pública número 53,066 relativa a las certificaciones que el notario público número 1 asociado de Puerto Vallarta, Jalisco realizo(sic) respecto de las diversas publicaciones en la red social Facebook se acredita que el suscrito las haya pagado o contratado, y si bien es cierto no niego su existencia, bajo protesta de decir verdad manifiesto que las mismas no fueron contratadas ni pagadas por el denunciado, pero tampoco la parte acusadora NO ACREDITA LO CONTRARIO, sino únicamente su prueba hace prueba plena de su existencia pero con dicha documental no se acredita que el suscrito pague por las mismas, por lo que deberá restársele valor probatorio a dicha documental ya que con la misma no se acredita los hechos denunciados.*

*Ahora bien, es importante señalar que tal y como el propio partido MOVIMIENTO CIUDADANO lo reporta mediante el formato "IPR" Informe de Precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos, del apartado V. Balance de Ingresos y Gastos, en el apartado de ingresos, claramente se advierte lo siguiente:*

<i>1. Aportaciones del Precandidato</i>	<i>0.00</i>
<i>2. Aportaciones de militantes</i>	<i>0.00</i>
<i>3. Aportaciones de simpatizantes</i>	<i>0.00</i>

*De lo anterior se desprende, que el suscrito no realice(sic) aportaciones, ni recibí aportaciones de militantes o simpatizantes del Partido Movimiento Ciudadano a la Precampaña a Diputado Federal por Mayoría Relativa del 05 Distrito de Jalisco, ya que tal y como lo sostuve y el denunciante NO ACREDITA LO CONTRARIO, el suscrito no contrate(sic), solicite(sic), recibí o pague(sic) por la elaboración y/o impresión de propaganda que se denuncia, por lo que no se puede sancionar al suscrito por un hecho que no se acredita, por lo que conforme a los principios que rigen el proceso electoral mexicano debe prevalecer el principio de inocencia del suscrito denunciado, sirven de apoyo las tesis que se hacen valer a continuación:*

*(...)*

*Con independencia de lo anterior, es preciso señalar que conforme a lo establecido en el artículo 79 numeral 1 inciso a fracciones I y II, de la Ley general de Partidos Políticos, que a la letra estipula:*

*(...)*

*De lo anterior, se concluye que corresponde al Partido político Movimiento Ciudadano realizar el informe (informe de PRECAMPALA(sic) SOBRE EL*

ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS), situación que si realizo(sic) tal y como lo acredito con el formato `IPR` Informe de Precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos, que se adjunta al presente como prueba de mi parte y que es un documento público por lo que puede ser consultado por cualquier persona y que se encuentra disponible en la liga [https://sif-utf.ine.mx/sif\\_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1](https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e1s1), ya que de conformidad con lo señalado en la Ley general de Partidos Políticos, el partido político Movimiento Ciudadano es el responsable directo de lo reportado e informado, y el suscrito soy responsable solidario, sin embargo, es importante señalar, que el día 22 de febrero de 2021 aproximadamente a las 12:30 me constituí física y legalmente en las instalaciones que ocupa la sede de Partido Movimiento Ciudadano localizada en la calle Lousiana(sic) número 113, Colonia Nápoles en la Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, con la finalidad de presentar el escrito de renuncia con efectos inmediatos y de carácter irrevocable a mi precandidatura como Diputado Federal por el V Distrito de Jalisco, por el Partido Movimiento Ciudadano, y solicitud al INE (Instituto Nacional Electoral) de mi registro como precandidato a Diputado Federal por el V Distrito de Jalisco, por el Partido Movimiento Ciudadano, pero se negaron a recibirme el escrito de referencia, por lo anterior, conforme lo acredito con el recibo y/o ticket expedido por el Servicio Postal Mexicano a las 13:16:15 trece horas con dieciséis minutos con quince segundos, con número de guía MC999748555MX de fecha 22 de febrero de 2021, el suscrito remití a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Movimiento Ciudadano, el escrito mediante el cual solicito se me tuviera presentando renuncia con efectos inmediatos y de carácter irrevocable a mi precandidatura como Diputado Federal por el V Distrito de Jalisco, por el Partido Movimiento Ciudadano, de igual forma por diverso escrito presentado el mismo día 22 de febrero de 2021 solicite(sic) al INE (Instituto Nacional Electoral) la cancelación de mi registro como precandidato a Diputado Federal por el V Distrito de Jalisco, por el Partido Movimiento Ciudadano, mismo que se proveyó mediante el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/4982/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y que se anexa a la presente como prueba de mi dicho. Por lo tanto, lo reportado e informado por el Partido Movimiento Ciudadano ante EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN del Instituto Nacional Electoral, se realizó sin el conocimiento del suscrito, ya que el informe se realizó a las 14:34:37 catorce horas con treinta y cuatro minutos y treinta y siete segundos del día 22 de febrero del año 2021, es decir, dos horas después de que me presente(sic) en las oficinas del Partido Movimiento Ciudadano a intentar presentar mi escrito de renuncia como como precandidato a Diputado Federal por el V Distrito de Jalisco y una hora después de que envié por Servicio Postal Mexicano el escrito multireferido(sic), sin embargo, lo reportado en dicho informe es de lo que el suscrito tiene conocimiento se gastó en el periodo de

*precampaña al cargo de Diputado Federal por el V Distrito de Jalisco, ya que tal y como se advierte del escrito presentado ante el Consejero Presidente(sic) Instituto Nacional Electoral el mismo día 22 de febrero del año 2021, mediante el cual solicite(sic) la cancelación de mi registro como precandidato a Diputado Federal por el V Distrito de Jalisco, por el Partido Movimiento Ciudadano, también señale(sic) lo que se transcribe a la letra:*

*BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que en diversas ocasiones los días 24, 25 y 26 de enero del año en curso, específicamente vía mensajería WhatsApp y llamada he tratado de presentar mi renuncia ante la COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO, quienes se han negado terminantemente a recibirla a razón de “faltan pocos días para terminar las precampañas para candidatos federales, no tiene caso promover o recibir algún oficio para dar la renuncia queda 8 días, aparte tu candidato no va a participar como candidato final por el partido, ya designaron a alguien más, tengo entendido...”*

*Debo destacar que de los 40 días aproximados para precampañas la participación fue casi nula a razón que en Jalisco en todo momento impero(sic) semáforo rojo lo que impedía actividades.*

*Debo destacar que he cumplido cabalmente con mi obligación de reportar los ingresos, gastos y eventos, inherentes a la campaña, para efectos de fiscalización.*

*De lo anterior, se advierte que el suscrito manifiesto, solicito e informo al Consejero Presidente del Instituto nacional Electoral no solo de mi solicitud de cancelación de registro como precandidato a Diputado Federal por el V Distrito de Jalisco, sino que además le informo que en precampaña mi participación fue casi nula lo que debe entenderse que el suscrito no lleve(sic) a cabo ni pague(sic) por toda la difusión “masiva” que se denuncia, y que lo reportado e informado por el Partido Movimiento Ciudadano es verdad, lo que el denunciante no puede acreditar en sentido contrario ya que no exhibe documentación o prueba alguna con la que acredite que esas lonas, publicaciones en redes sociales y notas periodísticas hayan sido solicitadas, contratadas o pagadas por el suscrito, por el partido Movimiento Ciudadano o por militantes o simpatizantes, ya que como lo señale(sic) el suscrito desde la segunda quincena del mes de enero del año 2021 intente(sic) que el partido Movimiento Ciudadano aceptara mi renuncia a la precandidatura a Diputado Federal por el V Distrito de Jalisco y en consecuencia se solicitará(sic) la cancelación de mi registro al INE por lo que resultaría ilógico pagar por publicidad en lonas y redes sociales, ya que la figura y el cargo de elección popular que se promociona no traería ningún beneficio al suscrito en virtud de que no era mi interés continuar con el registro de dicha precandidatura, lo que*

*solicito sea valorado por esa autoridad fiscalizadora, y términos de lo establecido en el artículo 32 numeral 1 fracción II Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización con relación al artículo 30 numeral 1 fracción V del reglamento referido, se declare del sobreseimiento del presente procedimiento, al actualizarse una causal de improcedencia, ya que el denunciante no acredita ni siquiera de manera indiciaria que el suscrito denunciante haya cometido las faltas en materia de fiscalización que se denuncian.*

*SEGUNDO.- Finalmente, es causal de improcedencia y/o sobreseimiento la presente indagatoria en contra del suscrito LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ toda vez que la denuncia formulada por la parte acusadora únicamente se fundamenta en nota periodística emitida por “Contralínea.net” mencionada en el hecho número 3, por lo tanto en términos del artículo 30 fracción II y 32 fracción II del Reglamento de procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en relación con el artículo 440 numeral 1 inciso e) fracción IV declare el sobreseimiento del presente procedimiento en materia de fiscalización.  
(...)”*

Adjuntando los siguientes elementos probatorios:

- Copia simple del formato “IPR”, Informe de precampaña.
- Copia simple del escrito presentado ante el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, solicitando la cancelación del registro como precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco.
- Copia simple del escrito presentado ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, solicitando la cancelación del registro como precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco.
- Copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4982/2021, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos hace del conocimiento de la representación de Movimiento Ciudadano, el escrito recibido con motivo de la solicitud para la cancelación del registro como precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco.

#### **IX. Notificación de la admisión del procedimiento y emplazamiento al Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto.**

- a) El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11669/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento al Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante

el Consejo General de este Instituto, asimismo, se emplazó a dicho instituto político, para que en un término de cinco días, contados a partir del momento de la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 102-107 del expediente)

- b) El treinta de marzo de dos mil veintiuno, mediante escrito número MC-INE-118/2021, Movimiento Ciudadano dio contestación al emplazamiento formulado por la autoridad fiscalizadora, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 108-110 del expediente)

*“(...)*

*Luis Ernesto Munguía González, fue nuestro precandidato al distrito V de Jalisco quien optó por continuar su carrera política en otro partido político, como ya es del conocimiento público, ahora milita en MORENA o el Partido Verde Ecologista de México, su paradero ya es meramente desconocido.*

*Movimiento Ciudadano desde el inicio de su precampaña exhortó(sic) a dicho ciudadano, como a todos sus precandidatos a comportarse de acuerdo a la ideología de este partido político y su compromiso con la transparente rendición de cuentas, por lo que al finalizar el periodo mencionado presentó su informe de ingresos y gastos.*

*Ante el Sistema Integral de Fiscalización y ante Movimiento Ciudadano llevó a cabo una comprobación de ingresos por \$2,832.92 y egresos por la misma cantidad, rubros que esa autoridad podrá observar en dicho sistema a través de la facultad de revisión con la que cuenta.*

*Es importante mencionar que Movimiento Ciudadano desconocía que dicho ciudadano de forma poco transparente había orquestado toda una maquinaria de propaganda electoral y mucho menos que ésta lo identificaban(sic) de doble forma, es decir como precandidato a Diputado federal y Presidente Municipal, de acuerdo a lo que el ciudadano quejoso denuncia en su escrito.*

*Como se mencionó anteriormente, este partido político lo registro(sic) para el cargo de Diputado Local, desconociendo sus pretensiones de hacer una precampaña por otro cargo para irse a otro partido político.*

*Una vez analizado el escrito de denuncia presentado por un ciudadano, podemos decir que Luis Ernesto Munguía llevó a cabo una doble precampaña*

*a efecto de beneficiarse de acuerdo a los planes a futuro que tenía, incumpliendo con los estatutos de Movimiento Ciudadano, ya que de resultar fundado el presente procedimiento las multas las tendremos que pagar nosotros.*

*Es decir, él se comprometió con nuestra ideología y a participar en este proceso democrático con Movimiento Ciudadano y esto a través de una transparente rendición de cuentas, sin embargo, a la luz de esta denuncia podemos observar que solo nos usó como trampolín para promocionarse respecto de la candidatura por la que suponemos que irá con MORENA, la cual basamos en notas periodísticas.*

*Creemos que en caso de que este instituto político resultará(sic) sancionado por el infame actuar de dicha persona, como responsable solidario él también debería recibir una medida de apremio, pues dejaría endeudado a este partido político por su oscuro actuar y por violentar la democracia mexicana buscando ventaja sobre dos cargos de elección popular y sin haber presentado informe de gastos por lo que hace a uno de ellos, el de Presidente Municipal.*

*Movimiento Ciudadano se siente comprometido con esa Unidad Técnica de Fiscalización en el cuidado y protección de los recursos públicos que son ministrados a los partidos políticos, por lo que desaprobamos el actuar de dicha persona y que en todo momento oculto(sic) a este instituto político, pues como lo mencionamos desde un principio de(sic) ha exhortado a todos los precandidatos a llevar a cabo una transparente rendición de sus ingresos y gastos.  
(...)”<sup>3</sup>*

**X. Oficio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11651/2021, se dio vista a la persona titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, sobre la queja materia del procedimiento en que se actúa, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda. (Fojas 163-164 del expediente)

#### **XI. Razones y constancias.**

- a) El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la red social Facebook en

---

<sup>3</sup> El instituto político no adjuntó elementos probatorios al escrito de respuesta

relación a la publicación de tres videos en la página del sujeto incoado. (Fojas 171-174 del expediente)

- b) El treinta de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda realizada vía internet, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de identificar las pólizas contables reportadas por el sujeto obligado y las relacionadas con el procedimiento de mérito. (Fojas 175-177 del expediente)
- c) El ocho de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (<https://siirfe.ine.mx/home/>), a efecto de ubicar el domicilio del ciudadano Ramiro Escoto Ratkovich, con el propósito de tener mayores elementos en la sustanciación del procedimiento de mérito. (Fojas 219-220 del expediente)
- d) El quince de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la revisión del correo electrónico [daniel.sanchezm@ine.mx](mailto:daniel.sanchezm@ine.mx), a efecto de verificar la respuesta de la persona moral Facebook, Inc., al requerimiento de información formulado. (Fojas 215-218 del expediente)
- e) El quince de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la revisión del correo electrónico [daniel.sanchezm@ine.mx](mailto:daniel.sanchezm@ine.mx), a efecto de verificar la respuesta del ciudadano Ramiro Escoto Ratkovich, al requerimiento de información formulado. (Fojas 233-235 del expediente)
- f) El quince de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda realizada vía internet del domicilio de la persona moral que opera el portal digital de noticias “tribuna de la bahía”, con el propósito de tener mayores elementos en la sustanciación del procedimiento de mérito. (Fojas 242-244 del expediente)
- g) El quince de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda realizada vía internet del domicilio de la persona moral que opera el portal digital de noticias “contralínea.net”, con el propósito de tener mayores elementos en la sustanciación del procedimiento de mérito. (Fojas 245-246 del expediente)

- h) El tres de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la revisión del correo electrónico [daniel.sanchezm@ine.mx](mailto:daniel.sanchezm@ine.mx), a efecto de verificar la respuesta de la persona moral ReportMart, S.C., operadora del portal digital de noticias “Contralínea.net”, al requerimiento de información formulado. (Fojas 325-347 del expediente)
- i) El diez de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la revisión del correo electrónico [daniel.sanchezm@ine.mx](mailto:daniel.sanchezm@ine.mx), a efecto de verificar la respuesta de la Dirección de Auditoría, a la solicitud de información formulada respecto de los gastos reportados en el informe de precampaña del C. Luis Ernesto Munguía González. (Fojas 348-350 del expediente)
- j) El diez de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la revisión del correo electrónico [daniel.sanchezm@ine.mx](mailto:daniel.sanchezm@ine.mx), a efecto de verificar la respuesta de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), a la solicitud de información formulada respecto de la revisión del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos. (Fojas 351-353 del expediente)
- k) El tres de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la revisión del correo electrónico [daniel.sanchezm@ine.mx](mailto:daniel.sanchezm@ine.mx), a efecto de verificar la respuesta de la Dirección de Auditoría, a la solicitud de información formulada respecto de la elaboración de una matriz de precios respecto de los gastos denunciados. (Fojas 367-374 del expediente)
- l) El tres de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (<https://siirfe.ine.mx/home/>), a efecto de ubicar el domicilio de la ciudadana Grecia Quetzalli Rubio Osuna, con el propósito de tener mayores elementos en la sustanciación del procedimiento de mérito. (Fojas 384-386 del expediente)
- m) El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en la cuenta verificada de Luis Ernesto Munguía González en la red social Facebook respecto del gasto total de la página de anuncios y sus contratantes. (Fojas 448-451 del expediente)

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

- n) El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda efectuada vía internet de la información útil para contactar a la C. Grecia Quetzalli Rubio Osuna. (Fojas 452-454 del expediente)
- o) El quince de octubre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda realizada vía internet, para la identificación relativa al domicilio del Congreso del Estado de Jalisco. (Fojas 455-457 del expediente)
- p) El tres de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) respecto del C. Ramiro Escoto Ratkovich. (Fojas 477-478 del expediente)
- q) El diez de enero de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda, vía internet, respecto de la actividad empresarial del C. Ramiro Escoto Ratkovich. (Fojas 486-488 del expediente)
- r) El quince de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda realizada vía internet, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de identificar la información de los precandidatos registrados al cargo de Presidencia Municipal en Puerto Vallarta, estado de Jalisco. (Fojas 528-531 del expediente)
- s) El once de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda realizada vía internet, en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de identificar la información del registro del ciudadano Luis Ernesto Munguía González, como candidato al cargo de Presidencia Municipal en Puerto Vallarta, estado de Jalisco. (Fojas 547-550 del expediente)
- t) El nueve de mayo de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda, vía internet, respecto de la información de la cobertura territorial del Distrito V Federal de Jalisco. (Fojas 551-556 del expediente)
- u) El nueve de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda, vía internet, respecto de la conformación de

la estructura del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Jalisco. (Fojas 557-559 del expediente)

- v) El veintitrés de junio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda, vía internet, respecto del registro de precandidatos a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco por parte de Movimiento Ciudadano. (Fojas 560-562 del expediente)
- w) El quince de julio de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda, vía internet, respecto del registro de precandidatos a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco por parte de todos los partidos políticos. (Fojas 563-565 del expediente)
- x) El ocho de agosto de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda, vía internet, respecto de la búsqueda de gastos de publicidad por la publicación en la red social Facebook de los videos denunciados. (Fojas 566-570 del expediente)
- y) El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda, vía internet, respecto de la publicación en la página electrónica del portal de noticias digitales “Tribuna de la Bahía”. (Fojas 571-573 del expediente)
- z) El doce de septiembre de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda en internet de la información referente a los cargos sujetos a elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Jalisco. (Fojas 574- 576 del expediente)
- aa) El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda en internet de los procedimientos sancionadores especiales señalados por la representación de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su escrito de respuesta al otorgamiento de garantía de audiencia. (Fojas 577-583 del expediente)
- bb) El siete de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda en internet de la conformación de la estructura del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Jalisco. (Fojas 753-755 del expediente)

- cc) El nueve de enero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda en internet de la información referente a la sentencia del procedimiento JDC-483/21. (Fojas 756-760 del expediente)
- dd) El siete de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el resultado de la búsqueda en internet del Acuerdo IEPC-ACG-079/2021. (Fojas 761-764 del expediente)

**XII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El treinta de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/140/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si en el marco de la revisión al Informe de precampaña de ingresos y gastos del partido político Movimiento Ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, fueron reportados diversos conceptos vinculados al procedimiento que se sustancia. (Fojas 165-170 del expediente)
- b) El tres de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/1967/2021, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud de información realizada. (Fojas 348-350 del expediente)
- c) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/216/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara los resultados obtenidos durante el monitoreo en vía pública del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos que corresponden al sujeto incoado. (Fojas 236-241 del expediente)
- d) El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2000/2021, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud de información realizada. (Fojas 351-353 del expediente)
- e) El doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/385/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría elaborara y remitiera matriz de precios respecto de los gastos denunciados, así como la integración final de los gastos de precampaña del sujeto incoado. (Fojas 360-366 del expediente)
- f) El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2141/2021, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud de información realizada. (Fojas 367-374 del expediente)

- g) El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/634/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera la integración final de los saldos de gastos de precampaña del sujeto incoado. (Fojas 375-380 del expediente)
- h) El veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2170/2021, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud de información realizada. (Fojas 381-383 del expediente)
- i) El trece de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/748/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera información respecto de la posible presentación de escrito de deslinde respecto de la propaganda denunciada. (Fojas 716-721 del expediente)
- j) El catorce de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/896/2022, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud de información realizada. (Fojas 722-723 del expediente)

**XIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/13755/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informara sobre la calidad de los tres videos presentados por el quejoso como medios probatorios del escrito de queja primigenio. (Fojas 178-184 del expediente)
- b) El dos de abril dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DATE/044/2021 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral dio contestación a la solicitud de información hecha por esta autoridad. (Fojas-188 del expediente)

**XIV. Solicitudes de información y documentación certificada a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en su función de Oficialía Electoral.**

- a) El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/13756/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral la certificación de existencia y contenido de las

publicaciones en la red social Facebook denunciadas. (Fojas 189-195 del expediente)

- b) El ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante el oficio número INE/DS/658/2021, la citada autoridad remitió copia del acuerdo de admisión de la solicitud realizada y le asignó el número de expediente INE/DS/OE/54/2021, remitiendo también el acta circunstanciada identificada como INE/DS/OE/CIRC/47/2021, que se levantó con motivo de la certificación de existencia y contenido de tres páginas de internet. (Fojas 196-214 del expediente)

#### **XV. Requerimiento de información a la persona moral Facebook Inc.**

- a) El siete de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/13754/2021, se realizó vía correo electrónico, solicitud de información a la persona moral Facebook Inc., respecto de la publicación de tres videos. (Fojas 354-359 del expediente)
- b) El ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número y a través de correo electrónico, la persona moral Facebook dio contestación a la solicitud de información hecha por esta autoridad. (Fojas 215-218 del expediente)

#### **XVI. Requerimiento de información al C. Ramiro Escoto Ratkovich.**

- a) Mediante acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco realizara lo conducente a efecto de requerir información al C. Ramiro escoto Ratkovich, respecto de su participación como entrevistador en los videos denunciados. (Fojas 221-222 del expediente)
- a) El catorce de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0742-2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, requirió al ciudadano Ramiro Escoto Ratkovich, a efecto de que brindara información relativa al procedimiento que se sustancia. (Fojas 223-232 del expediente)
- b) El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, el ciudadano Ramiro Escoto Ratkovich, dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas-235 del expediente)

**XVII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral CPS Media.**

- a) Mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco realizara lo conducente a efecto de requerir información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral CPS Media, respecto de las publicaciones denunciadas en el escrito de queja. (Fojas 247-248 del expediente)
- b) El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JAL/JDE05/VS/0122/2021, la Vocal Secretaria de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, requirió al Representante y/o Apoderado legal de CPS Media, operadora del portal digital de noticias “Tribuna de la Bahía”, a efecto de que brindara información relativa al procedimiento que se sustancia. (Fojas 249-253 del expediente)
- c) El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante escrito libre, el ciudadano Sergio Aguayo Franco, Apoderado Legal de la sociedad mercantil “Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.” brindó la información requerida. (Fojas 254-319 del expediente)

**XVIII.- Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral ReportMart, S.C.**

- a) Mediante acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco realizara lo conducente a efecto de requerir información al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral ReportMart S.C., respecto de las publicaciones denunciadas en el escrito de queja. (Fojas 247-248 del expediente)
- b) El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JAL/JDE05/VS/0123/2021, la Vocal Secretaria de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del instituto en el estado de Jalisco, requirió al representante y/o apoderado legal de Reportamrt, S.C., operadora del portal digital de noticias “Contralínea.net”, a efecto de brindar información relativa al procedimiento que se sustancia. (fojas 320-324 del expediente)

- c) El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, mediante escrito libre presentado por correo electrónico, la ciudadana Martha Ramírez Ruíz, representante legal de la sociedad civil "ReportMar, S.C." brindó la información requerida. (Fojas 325-347 del expediente)

**XIX.- Requerimiento de información a la C. Grecia Quetzalli Rubio Osuna.**

- a) Mediante acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco realizara lo conducente a efecto de requerir información a la C. Grecia Quetzalli Rubio Ozuna, respecto de las publicaciones en la red social Facebook de los videos denunciados en el escrito de queja. (Fojas 387-388 del expediente)
- b) El doce de junio de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, remitió las constancias levantadas por la imposibilidad de notificar el requerimiento de información solicitado, en virtud de que la ciudadana requerida, no vive en el domicilio señalado. (Fojas 389-397 del expediente)
- c) Mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, realizara lo conducente a efecto de notificar a la C. Grecia Quetzalli Rubio Ozuna en el domicilio del Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de brindar información respecto de las publicaciones en la red social Facebook de los videos denunciados en el escrito de queja. (Fojas 458-464 del expediente)
- d) El dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, el Abogado Fiscalizador de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, remitió las constancias levantadas por la imposibilidad de notificar el requerimiento de información solicitado, en virtud de que la ciudadana requerida ya no labora en el Congreso del Estado de Jalisco. (Fojas 465-476 del expediente)

**XX. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.**

- a) El tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/48056/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria informara respecto de la actividad

empresarial y domicilio fiscal del C. Ramiro Escoto Ratkovich. (Fojas 479-481 del expediente)

- b) El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio 103 05 2021-1684, dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 482-485 del expediente)

#### **XXI. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 398-399 del expediente)
- b) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30533/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo de Ampliación mencionado en el inciso anterior. (Fojas 400-404 del expediente)
- c) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30536/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo de Ampliación mencionado en el inciso a). (Fojas 405-409 del expediente)

#### **XXII. Otorgamiento de garantía de audiencia a Movimiento Ciudadano.**

- a) El veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/1493/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a Movimiento Ciudadano el otorgamiento de garantía de audiencia, para que, en un término de cinco días, contados a partir del momento de la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 489-504 del expediente)
- b) El cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito número MC-INE-052/2022, Movimiento Ciudadano dio contestación a la garantía de audiencia otorgada por la autoridad fiscalizadora, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos

Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 520-527 del expediente)

“(…)

### **MANIFESTACIONES**

*En primer término, se señala que el C. Luis Ernesto Munguía González se registró como precandidato a diputado federal por el distrito 5 durante el proceso electoral federal 2020-2021, determinación que quedó firme mediante el dictamen de fecha 22 de diciembre de 2020 emitido por los órganos del partido Movimiento Ciudadano, para posteriormente dar inicio con el período de precampañas federales que transcurrieron del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.*

*Con motivo del proceso de fiscalización del período de precampaña, Movimiento Ciudadano presentó ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el formato denominado [Informe de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos] correspondiente a la precandidatura de Luis Ernesto Munguía González como diputado federal del distrito 5.*

*En efecto, durante dicho período el partido político el entonces precandidato desplegó propaganda político-electoral dirigida a militantes de Movimiento Ciudadano; una vez concluido el periodo de precampaña por diversos medios de comunicación y notas periodísticas se advirtió que el C. Luis Ernesto Munguía González ya se encontraba difundiendo propaganda política del instituto político de MORENA, pues se llegó a ostentar como candidato a presidente municipal de Puerto Vallarta abanderado por el partido referido, situación que estaba generando confusión ante el electorado, en primer término fue aprobada la precandidatura al Diputado Federal del Distrito V por Movimiento Ciudadano, reconociéndole su precandidatura formalmente; para después externar su intención a la candidatura de la presidencia municipal de Puerto Vallarta por MORENA.*

*Por tal circunstancia, este instituto político por conducto de la representación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, interpuso diversas quejas tramitadas bajo los números de expediente PSE-QUEJA-060/2021, PSE-QUEJA-169/2021 Y PSE-QUEJA-241/2021, bajo los argumentos principales que; Luis Ernesto Munguía González de manera intencional, a través de su propaganda política y/o electoral y sus manifestaciones, causaba confusión al electorado, debido a ambigüedades respecto al cargo por el cual aspiraba postularse, por una parte, como precandidato a Diputado Federal del Distrito 5 de Jalisco, y por otra, como*

*aspirante a Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, inclusive por diferentes institutos políticos. (Morena y PVEM).*

*En ese sentido, Movimiento Ciudadano no tenía la obligación de reportar un gasto realizado por un ciudadano que estrictamente era precandidato a diputado federal y no así a Presidente Municipal, en consecuencia se dio cumplimiento al reporte de gastos correspondiente a la precandidatura a diputado federal por el distrito 5 que fue la correspondiente al resultado del prorrateo a la propaganda genérica contratada para las precandidaturas en el ámbito federal de Movimiento Ciudadano, siendo omiso el precandidato en reportar algo adicional para su contabilidad y reporte. Resultando así, el informe contenido en el Sistema Integral de Fiscalización con número de folio 8052 y aplicando lo contenido en el siguiente criterio jurisprudencial (26/2015) sostenido por la Sala Superior:*

*(...)*

*Actualmente es un hecho notorio que, Luis Ernesto Munguía González en diversos medios de comunicación se ostentó en un principio, como candidato a presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco abanderado por el partido político MORENA y por otro lado, solicitó su registro como candidato al mismo cargo de elección popular pero postulado por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se traduce a que de las conductas ahora denunciadas corresponden a propaganda personalizada con la intención de posicionar su imagen dentro de una zona geográfica determinada (Puerto Vallarta, Jalisco) siendo indistinto el instituto político que lo postulara finalmente a la candidatura para contender al cargo de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Tal y como se advierte de la queja que nos ocupa, el denunciado Luis Ernesto Munguía González, se dedicó a promocionar su persona a través de un desplegado masivo de propaganda de todos tamaños y por toda el área geográfica de Puerto Vallarta por una temporalidad mayor a los periodos establecidos de precampaña de la diputación federal, mismas que se hicieron valer mediante procedimientos sancionadores especiales en el ámbito local que finalmente fueron desestimados por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral.*

*En este orden de ideas, procederemos a al realizar el análisis de las 24 (veinticuatro) imágenes que son aportadas como medio de prueba de la propaganda exhibida en la vía pública dentro de la queja que nos ocupa, en estas imágenes, se puede percibir la poca homogeneidad de dicha propaganda, ya que como se puede apreciar aparece la imagen del denunciado sobre una gran diversidad de colores de fondo, indistintamente aparece el denunciado, con fondo morado, verde, blanco y naranja, lo que difiere de*

*nuestra campaña institucional, la cual se caracterizó por presentar la imagen de los precandidatos sobre un fondo blanco, con el nombre del mismo en letras negras.*

*Ahora bien, es necesario realizar una aclaración con relación a la descripción que se acompaña a cada una de las imágenes, misma que se aporta como parte integral de la prueba técnica, en dicha descripción si bien en el texto invariablemente se contiene como parte de la descripción el señalamiento de que en la misma se contiene el logotipo de Movimiento Ciudadano, lo cierto es que en algunas de las imágenes presentadas no es posible identificar en forma legible dicho logotipo tal es el caso de las imágenes que aparecen en la relación de la presente queja bajo el número **2 (dos)**, **6 (seis)**, **12 (doce)**, **19 (diecinueve)**, **21 (veintiuno)**, **22 (veintidós)** y **23 (veintitrés)**, para estos casos no es posible identificar el logotipo y el denunciante NO aportó ningún elemento adicional de convicción con el que se acredite en forma fehaciente su dicho, se funda nuestro dicho con el antecedente de la resolución que a continuación se cita:*

*(...)*

*Cabe señalar que, dichas acciones fueron con el fin de obtener una candidatura por 'N' partido político, pues como ya se mencionó inicialmente se promocionaba como supuesto candidato del partido político MORENA y posteriormente del Partido Verde Ecologista de México por el que finalmente obtuvo su candidatura formal para contender al cargo de presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Con fecha del 2 de marzo de 2021 el medio Tribuna de la Bahía publicó un artículo titulado 'Luis Munguía sale del clóset, anuncia su ingreso a Morena' en el que se señala que 'A través de un video termina con las especulaciones, por primera vez de su boca se escucha su integración al Movimiento de Regeneración Nacional, grabado en el kiosco de la plaza de Armas y a su espalda el balcón presidencial, con una chamarra guinda y beige lanza su mensaje'. Anexo a dicha publicación aparece un video de Luis Ernesto Munguía González, en donde sostiene que:*

*'En cambio, con diálogo, arduo trabajo y concertación de ideas, se pueden construir puentes hacia el desarrollo armónico de una de las zonas metropolitanas más importantes del occidente de nuestro país. Hoy comparto con todos los vallartenses, que decidimos junto a miles de liderazgos, sumarnos a MORENA'.*

*<https://tribunadelabahia.com.mx/luis-munguia-sale-del-closet-anuncia-su-ingreso-a-morena-43669>*

*En cuanto a la presunta omisión de realizar el registro de los gastos descritos, manifiesto que la propia autoridad Fiscalizadora cuenta con un grupo profesional de personas capacitado para todo el proceso de fiscalización de precampaña el cual se encarga de realizar el monitoreo de las redes sociales y para cada hallazgo se levanta un acta para documentar la `PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET` es con base en estas actas que se realiza la revisión por parte de la autoridad Fiscalizadora para cotejar si todos los gastos detectados en las redes sociales, se encuentran debidamente reportados dentro de la contabilidad del o de los precandidatos beneficiados, en caso de que algún gasto no se encontrase reflejado en la contabilidad, se genera una observación dentro del `Oficio de Errores y Omisiones` que se emite por parte de la autoridad al finalizar cada uno de los cortes legalmente establecidos, con dicho oficio se le hace del conocimiento al Sujeto Obligado la eventualidad a fin de que sea subsanada y sean reportados de forma transparente en su totalidad los gastos de precampaña de todos y cada uno de los precandidatos que participan en los procesos de selección de candidaturas.*

*Finalmente, se manifiesta que Movimiento Ciudadano ha observado de manera puntual sus obligaciones en el reporte de ingresos y gastos tanto en precampañas como campañas electorales, los cuales siempre han sido debidamente documentados en el Sistema Integral de Fiscalización y en el caso concreto, el denunciante es omiso en señalar la conducta, norma o preceptos específicos que este instituto político pudo haber violentado.*

*Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en cada una de las infracciones atribuidas a este instituto político, la autoridad resolutora deberá considerar como **INFUNDADO por lo que ve a Movimiento Ciudadano**, el procedimiento sancionador tramitado ante esa Unidad, identificado con número de expediente al rubro citado toda vez que no se acredita violación alguna en la queja promovida por el ciudadano, ya que este instituto político ha cumplido con sus obligaciones partidistas.*

*(...)"*

### **XXIII. Otorgamiento de garantía de audiencia a Luis Ernesto Munguía González.**

- a) El veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/1504/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al ciudadano Luis Ernesto Munguía González, el otorgamiento de garantía de audiencia, para que, en un término de cinco días, contados a partir del momento de la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente,

exponiendo lo que su derecho conviniere, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 505-519 del expediente)

- b) Vencido el plazo otorgado, el C. Luis Ernesto Munguía González, no presentó respuesta a la garantía de audiencia otorgada.

**XXIV. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos.**

- a) El cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/120/2022, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos, Se solicitara al Servicio de Administración Tributaria información respecto de la situación fiscal del C. Luis Ernesto Munguía González. (Fojas 534-540 del expediente)
- b) El ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DAOR/0536/2022, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, información respecto de la situación fiscal del C. Luis Ernesto Munguía González. (Fojas 541-543 del expediente)
- c) El catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0625/2022, la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos, remitió la información brindada por el Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 544-546 del expediente)

**XXV. Solicitud de información a la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/17984/2022, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó se notificará mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el oficio INE/UTF/DRN/17983/2022. (Fojas 584-589 del expediente)

**XXVI. Solicitud de información a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.**

- a) El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/17983/2022 la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Presidencia del Consejo General informara el estado procesal que guardan

las quejas identificadas con las claves PSE-QUEJA-060/2021, PSE-QUEJA-169/2021 y PSE-QUEJA-241/2021. (Fojas 590-592 del expediente)

- b) El cinco de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número 1771/2022, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco remitió la información solicitada. (Fojas 593-715 del expediente)

**XXVII. Solicitud de información a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18609/2022, se solicitó información respecto del trámite otorgado a la vista dada mediante el oficio INE/UTF/DRN/11651/2021. (Fojas 724-732 del expediente)
- b) El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE-UT/08756/2022, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, informó que el expediente fue remitido a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del instituto en el estado de Jalisco. (Fojas 732-733 del expediente)

**XXVIII. Solicitud de información a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.**

- a) El catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/798/2022, se solicitó información a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, respecto del trámite otorgado al expediente remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con motivo de la vista dada por la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 734-738 del expediente)
- b) El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE-JAL-JLE-VS-0714-2022, la Junta Local Ejecutiva, remitió la información solicitada. (Fojas 739-752 del expediente)

**XXIX. Acuerdo de alegatos.**

- a) Mediante acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, se acordó abrir la etapa de alegatos en el procedimiento en que se actúa, así como la notificación de dicha etapa procesal a las partes, para efecto de que formularan por escrito los alegatos que consideraran convenientes. (Fojas 765-766 del expediente)

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

- b) Mediante acuerdo de primero de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Guillermo Alejandro Zúñiga Anguiano, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador de mérito, a efecto que manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 767-771 del expediente)
- c) El primero de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2953/2023, se le notificó al Representante de finanzas de Movimiento Ciudadano, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, a efecto que manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 772-778 del expediente)
- d) El primero de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2954/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al otrora precandidato Luis Ernesto Munguía González, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador de mérito, a efecto que manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 779-785 del expediente)
- e) El seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito número MC-INE-065/2023, la representación de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, presentó sus alegatos dentro del procedimiento en que se actúa. (Fojas 786-791 del expediente)
- f) El seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/JAL-JLE-VE-0165-2023, la Junta local Ejecutiva del instituto en el estado de Jalisco, notificó al quejoso, Guillermo Alejandro Zúñiga Anguiano, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento administrativo sancionador de mérito, a efecto que manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 792-803 del expediente)
- g) Fenecido el término señalado en el acuerdo correspondiente, el otrora precandidato Luis Ernesto Munguía González, no presentó su escrito de alegatos.
- h) Fenecido el término señalado en el acuerdo correspondiente, el C. Guillermo Alejandro Zúñiga Anguiano, no presentó su escrito de alegatos.

**XXX. Cierre de instrucción.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XXXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes al momento de la votación en la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Se acordó dentro de la votación general incorporar la propuesta de la Consejera Electoral, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, de ajustar la denominación del medio de impugnación, en los proyectos de resolución que resulte aplicable, conforme a los términos de la reforma electoral recién aprobada.

En lo particular, se realizó la siguiente votación:

Por lo que hace al criterio de la matriz de precios, se aprobó en los términos del proyecto de resolución originalmente circulado, por tres votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y el Consejero Electoral, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Presidente de la Comisión y un voto en contra de la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que, con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil dieciocho y sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, Acuerdos INE/CG04/2018<sup>4</sup> e INE/CG614/2017<sup>5</sup>, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**<sup>6</sup>, aprobado en sesión extraordinaria

---

<sup>4</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG409/2017, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-623/2017.

<sup>5</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG264/2014, modificado a su vez con los acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016.

<sup>6</sup> El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que, en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

**3. Capacidad económica.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Ahora bien, debe considerarse que el partido político Movimiento Ciudadano cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se le imponga; ya que mediante Acuerdo INE/CG596/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se le otorgó el siguiente financiamiento:

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2023
Movimiento Ciudadano	\$580,460,239

En este orden de ideas, y de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es idóneo que esta autoridad considere, para efecto de la imposición de las sanciones que pudieran determinarse, la capacidad económica de los partidos políticos derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias<sup>7</sup>.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el partido político cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores conforme a lo que a continuación se indica:

PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR A LA FECHA	SALDO
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$7,169.60	\$7,169.60	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$9,230.86	\$9,230.86	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$456,882.76	\$456,882.76	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$53,861.62	\$53,861.62	\$0.00

<sup>7</sup> Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público nacional de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD</b>	<b>MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN</b>	<b>IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR A LA FECHA</b>	<b>SALDO</b>
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$24,555.88	\$24,555.88	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$1,882.02	\$1,882.02	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$7,438.46	\$7,438.46	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$34,593.32	\$34,593.32	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$4,839.48	\$4,839.48	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$2,509.36	\$2,509.36	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$12,457.18	\$12,457.18	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$179.24	\$179.24	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$1,254.68	\$1,254.68	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$3,153,039.96	\$3,153,039.96	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$20,791.84	\$20,791.84	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$3,853.66	\$3,853.66	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$358.48	\$358.48	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$16,579.70	\$16,579.70	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$216,432.30	\$216,432.30	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$52,248.46	\$52,248.46	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$89.62	\$89.62	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG791/2022	\$29,082.49	\$29,082.49	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG791/2022	\$113,621.16	\$113,621.16	\$0.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD</b>	<b>MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN</b>	<b>IMPORTE MENSUAL POR DEDUCIR A LA FECHA</b>	<b>SALDO</b>
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$2,688.60	\$2,688.60	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$9,589.34	\$9,589.34	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$3,584.80	\$3,584.80	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$19,716.40	\$19,716.40	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$4,481.00	\$4,481.00	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$20,702.22	\$20,702.22	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$96,431.12	\$96,431.12	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$62,243.36	\$62,243.36	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$896.20	\$896.20	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$8,962.00	\$8,962.00	\$0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	INE/CG735/2022	\$179.24	\$179.24	\$0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$4,455,426.41</b>	<b>\$4,455,426.41</b>	<b>\$0.00</b>

Por lo señalado, se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones anteriormente descritas, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el partido político tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérselos en la presente Resolución.

**4. Determinación de la Unidad de Medida y Actualización.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por

el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece *“A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

En este contexto, la referencia a “salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”, en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente resolución en el supuesto que se actualice la imposición de una sanción económica en días de salario al sujeto obligado, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 10/2018 **MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia que señala que *de la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.*

Derivado de lo anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el valor de la Unidad de Medida impuesto como sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la

infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora, en razón de que, de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

En este contexto, se considerará para la imposición de las sanciones respectivas, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA's) vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de la misma anualidad, mismo que asciende a **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, lo anterior, en virtud de la temporalidad en la cual se desarrolló la etapa de precampaña correspondiente al Proceso Electoral que nos ocupa.

**5. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues, de ser así, deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a analizar los argumentos realizados por el C. Luis Ernesto Munguía González, en el escrito mediante el cual da respuesta al emplazamiento, y donde señala que el escrito de queja presentado en su contra se debe de declarar improcedente y/o sobreseído por la autoridad, ya que el denunciante no acredita ni siquiera de manera indiciaria que el denunciado haya cometido las faltas en materia de fiscalización que se denuncian, y que, por lo tanto, en términos del artículo 30 fracción II y 32 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en relación con el artículo 440, numeral 1, inciso e) fracción IV debe declararse el sobreseimiento del presente procedimiento en materia de fiscalización, cuya primer disposición normativa señala que:

***"Artículo 30. Improcedencia***

- 1. El procedimiento será improcedente cuando:  
(...)*

*II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.  
(...)"*

Al respecto, es de señalarse que, en torno a la figura de la frivolidad en la presentación de una queja, es importante resaltar, que si bien es cierto ha constituido tradicionalmente una causa de improcedencia que impide el establecimiento válido de la relación jurídica procesal y, en consecuencia, termina de modo anticipado el procedimiento respectivo, lo es también que no fue sino hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, y la posterior emisión de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la materia electoral se previó a nivel normativo la presentación de quejas o denuncias de tal naturaleza como una infracción sancionable.

En este sentido, a fin de enmarcar la naturaleza y alcances de la frivolidad como ilícito administrativo (independientemente de sus consecuencias intraprocesales), se considera trascendente indicar los contornos que la definen, los valores de gravedad que puede adquirir y el marco normativo que la regula.

Así, como se indicó, en el artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional en materia político- electoral, se previó la obligación de que en la legislación secundaria se estableciera como conducta sancionable precisamente la presentación de quejas frívolas, indicándose en la citada reforma, el significado de dicha figura jurídica, a saber:

*"f) Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;"*

En este orden de ideas es menester poner de manifiesto que, en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, -artículos 440, párrafo 1, inciso e) fracciones I a IV, y 447, párrafo 1, inciso d), de dicho cuerpo normativo- se estableció todo un catálogo de hipótesis respecto a lo que debe ser considerado como una denuncia frívola, entendida como tal:

- Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho;

- Aquellas que se refieran a hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral;
- Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad;
- Aquellas que se promuevan respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

Incluso, el Máximo Órgano Jurisdiccional en materia electoral, ya había abordado el concepto de frivolidad a través de la jurisprudencia 33/2002, de rubro, FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE(5), en donde sostuvo que *"...El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan..."*, sin que pase desapercibido para esta autoridad electoral que dicho criterio fue emitido por el máximo tribunal del país, en la materia electoral, en el año 2003, es decir, durante la vigencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acorde a dicho criterio, la frivolidad de una queja se actualiza cuando, a sabiendas de que sus pretensiones son jurídicamente imposibles, y tal circunstancia es evidente de la sola lectura del escrito que las contiene, el promovente acciona la maquinaria jurisdiccional para que se pronuncie respecto de hechos que no se encuentran al amparo del derecho, o bien, que no cuentan con sustento probatorio idóneo o suficiente.

Aunado a lo anterior, al resolver el Recurso de revisión número SUP-REP-201/2015, la Sala Superior sostuvo, en esencia, que la frivolidad implica que el medio de defensa sea totalmente inconsistente, insustancial, intrascendente o se contraiga a cuestiones sin importancia y que tales circunstancias resulten evidentes de la sola lectura de la queja o denuncia.

Asimismo, al resolver el diverso SUP-REP-229/2015, la misma Sala Superior sostuvo, que los órganos jurisdiccionales del Estado, conforme a la garantía de acceso a la justicia contenida en los artículos 41, segundo párrafo, Base VI, y 99, fracción V, en relación con los tres primeros párrafos del artículo 17 de la Constitución federal, consiste en que los tribunales estén expeditos para impartir justicia y resolver de manera pronta, completa e imparcial, las controversias que sean sometidas a su conocimiento; sin embargo, también expuso que el acceso efectivo a la justicia, como derecho humano protegido tanto por la Constitución federal como por las leyes secundarias, debe estar libre de abusos por parte del propio gobernado, pues si ello se permitiera, se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático, de manera que una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de los demás justiciables.

En ese sentido, delimitada la noción de frivolidad es necesario poner de relieve que no se trata de un concepto absoluto que no admita matices, pues por el contrario, atendiendo a las circunstancias y particularidades de cada caso, tales como los hechos materia de la denuncia, el material probatorio en que se apoye y la claridad de los argumentos vertidos, se podrá estar ante diversos grados o niveles de gravedad; sin embargo, la normativa electoral no contiene disposición alguna que desarrolle un método para determinar el grado de frivolidad, ni tampoco precisa los niveles o grados de gravedad en que se pueden clasificar las quejas de esta naturaleza.

En tales condiciones, existen elementos que inciden en el análisis que hará la autoridad para determinar la existencia de la frivolidad de la queja o denuncia, como lo son:

- a) Que la promoción contenga hechos, es decir, se refieran las circunstancias concretas en las que sucedió la infracción denunciada;
- b) Que tales hechos estén reconocidos positivamente como infracciones a la norma electoral y, en consecuencia, que ameriten la imposición de una sanción;
- c) Que a la denuncia no se acompañen medios de convicción, es decir, que el denunciante se abstenga de acompañar a su escrito elementos para demostrar, al menos de manera indiciaria, la veracidad de su dicho.
- d) Que dichas probanzas sean suficientes cuando menos para que la autoridad pueda ejercer su facultad investigadora;
- e) Que con la promoción de la denuncia o queja frívola se ocasionen daños, ya sea a los Organismos Electorales o a sujetos distintos, como terceros ajenos al procedimiento;

f) La intensidad del daño ocasionado con la atención a la denuncia frívola.

Con todo lo anterior, es claro que, del análisis del caso particular, para que ésta causal se actualice se debe advertir con certeza que la presentación de la queja frívola implicó la inútil activación del aparato administrativo en detrimento de la administración de justicia, dependiendo de la gravedad particular, el operador jurídico deberá proceder a seleccionar la sanción.

En el mismo sentido, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29, numeral 1 establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento; ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y iii) que se aporten elementos de prueba suficientes que soporten la aseveración, y hacer mención de aquellos que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad, para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia del procedimiento; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

Así pues, de la interpretación funcional de los numerales transcritos conduce a estimar que, con las anteriores disposiciones, se protege y garantiza que el acceso a la justicia administrativa electoral esté libre de abusos y de la presentación de escritos ligeros o insustanciales que puedan distraer u ocupar, injustificada e innecesariamente, los recursos humanos y materiales de la autoridad administrativa electoral.

Consecuentemente, la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en

su caso, si se actualiza la infracción a la norma y junto con ella, la responsabilidad de los sujetos denunciados.

Ahora bien, es dable señalar que del estudio de los hechos transcritos y medios de prueba aportados por el quejoso, esta autoridad considera que en la especie **no se actualizan las causales de improcedencia invocadas** por el incoado, toda vez que el presente procedimiento se inicia derivado de que el promovente en el escrito de queja sí expresó las circunstancias y presentó los elementos que incluso de forma indiciaria acreditaban la existencia de los hechos y permitían establecer una línea de investigación y que la autoridad fiscalizadora ejerciera sus atribuciones para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento.

En consecuencia, al haberse colmado los requisitos normativos dispuestos por el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en el escrito de queja presentado a título personal por el C. Guillermo Alejandro Zúñiga Anguiano, no podrá declararse la improcedencia del presente asunto, en virtud de que esta autoridad debe realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos denunciados por el quejoso, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley presuntamente conculcada.

En ese sentido, contrario a lo manifestado en la respuesta al emplazamiento formulado al incoado, el promovente sí cumplió los requisitos que establece el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para la admisión de su escrito de queja, como se advierte en las transcripción realizada, misma que se tiene por aquí reproducida a fin de evitar repeticiones inútiles; por ello, mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización admitió el procedimiento de mérito; consecuentemente, al caso concreto no le resulta aplicable la afirmación de que la queja resulte frívola o que carezca de los elementos indispensables para su admisión.

**6. Estudio de fondo.** Que una vez fijada la competencia, resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si Movimiento Ciudadano y su otrora precandidato al cargo de Diputado Federal por el Distrito V de Jalisco, el C. Luis Ernesto Munguía González, omitieron reportar en el informe de precampaña, gastos por concepto de propaganda utilitaria y la edición y producción de videos publicados en redes sociales, y rechazar la aportación de un ente prohibido por la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Adicionalmente, en caso de presentarse una falta de reporte y/o la aportación de un ente prohibido, se procederá a su cuantificación y acumulación al total de egresos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de establecer si se actualiza un rebase a los topes de gastos de precampaña fijados por esta autoridad electoral para el Proceso Electoral mencionado.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con los artículos 229, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i); 54, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, 46 Bis, numeral 2; 96, numeral 1; 121, numeral 1, inciso I), 127 y 223, numeral 6, incisos b) y e) del Reglamento de Fiscalización mismos que se transcriben a continuación:

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.***

***“Artículo 229.***

*1. A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.  
(...)”*

***“Artículo 443.***

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:  
(...)  
c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;  
(...).”*

***Ley General de Partidos Políticos.***

***“Artículo 25.***

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:  
(...)*

*i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíben financiar a los partidos políticos; (...)*

**“Artículo 54.**

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*

*b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

*c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*

*d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

*e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*f) Las personas morales, y*

*g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

*(...)*

**“Artículo 79**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(...)*

*a) Informes de precampaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*

*(...)*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*

*II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;*

*III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;*

(...)"

## Reglamento de Fiscalización

### **"Artículo 46 Bis Requisitos de los comprobantes de las operaciones**

(...)

2. *En el caso de las operaciones contratadas en línea con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal fuera del país, ya sea de forma directa por el sujeto obligado o de forma indirecta a través de un intermediario, la comprobación se realizará por medio del recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea. Adicionalmente, se deberá anexar una captura de pantalla de la transacción en línea, donde se pueda verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física de conformidad con las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico, establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.*

(...)"

### **"Artículo 96 Control de ingresos**

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

(...)."

### **Artículo 121. Entes impedidos para realizar aportaciones**

1. *Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:*

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.*
- c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.*
- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.*

- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.*
  - f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.*
  - g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.*
  - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*
  - i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*
  - j) Las personas morales.*
  - k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.*
  - l) Personas no identificadas.*
- (...)"

**“Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrados el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

**“Artículo 223**

**Responsables de la rendición de cuentas**

(...)

- 6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos políticos o coalición, serán responsables de:*

(...)

- b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.*

(...)

- e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.*

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Aunado a lo anterior, se desprende la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gasto de precampaña establecidos, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

En ese sentido, los partidos políticos y personas precandidatas se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que reciban y destinen a sus actividades, de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley o que derivado de las operaciones realizadas éstos hubieren superado el tope establecido por la autoridad electoral para realizar gastos durante el periodo de precampaña sujeto a revisión, garantizando de esta forma el apego al precitado régimen de transparencia y rendición de cuentas.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

De igual forma, la propia normatividad electoral establece un catálogo de personas a las cuales se les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería

contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el poder legislativo al señalar como obligación de los partidos políticos el cumplir con el registro contable de los ingresos, egresos y los topes de gastos de precampaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En ese sentido, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que por esta vía se resuelve, es importante señalar los motivos que dieron origen al mismo.

Así, se tiene que la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito de queja suscrito por el C. Guillermo Alejandro Zúñiga Anguiano, en contra de Movimiento Ciudadano, así como del C. Luis Ernesto Munguía González, otrora precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco, denunciando hechos que considera

podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

En ese sentido, a dicho del quejoso, el entonces precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco el C. Luis Ernesto Munguía González, así como Movimiento Ciudadano omitieron reportar gastos en el informe de precampaña correspondiente, lo que podría llevarlos a rebasar el tope de gastos, además de omitir rechazar la aportación de una persona moral realizada a través de una entrevista. Así mismo, se acusa que, en la propaganda denunciada, el otrora precandidato se posicionaba para dos cargos de elección popular, por una parte, la ya referida precandidatura a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco y por otra parte, la precandidatura a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, como se desprende del escrito inicial de queja, que medularmente señala:

- El sujeto incoado realizó un despliegado masivo de propaganda a través de la instalación de lonas con la promoción de su carácter de precandidato para dos cargos, en diversos puntos de Puerto Vallarta, Jalisco.
- El otrora precandidato denunciado, realizó publicaciones en su cuenta verificada de Facebook donde promociona su plataforma política.
- En las publicaciones realizadas en la red social referida, participó como entrevistador un periodista reconocido, lo que puede actualizar la aportación de ente prohibido en beneficio del sujeto incoado.
- El denunciado llevó a cabo una estrategia a efecto de posicionarse para dos cargos de elección popular en los diferentes ámbitos, por la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta y para ser Diputado Federal por el Distrito V electoral del estado de Jalisco.

Para soportar su pretensión, exhibió 3 protocolos de fe de hechos levantadas por el Notario Público número 1 de Puerto Vallarta, Jalisco, respecto de la propaganda en la vía pública y redes sociales de Luis Ernesto Munguía González, mismas que se detallan a continuación:

- Escritura No. 53,033 del 17 de febrero de 2021 por la protocolización del acta de fe de hechos levantada el 15 de febrero de 2021, respecto de la propaganda en la vía pública, correspondiente a 24 lonas.
- Escritura No. 53,034 del 17 de febrero de 2021 por la protocolización del acta de fe de hechos levantada el 16 de febrero de 2021, respecto de la propaganda en la vía pública, correspondiente a 26 lonas.
- Escritura No. 53,066 del 22 de febrero de 2021 por la protocolización del acta de fe de hechos levantada el 19 de febrero de 2021, respecto de la propaganda en redes sociales de Luis Ernesto Munguía González, correspondiente a la publicación de 3 videos en la red social Facebook y 2 publicaciones en medios informáticos en versión electrónica.

En primer lugar, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten las personas quejas para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben vincularse con los elementos de prueba que sustenten cada uno de los hechos descritos

Por ello, resulta fundamental determinar el alcance que pueden tener las pruebas ofrecidas por el quejoso para acreditar y probar los hechos denunciados; así, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en el artículo 16, numeral 1, fracción segunda dispone que:

**“Artículo 16.**  
**Documentales**

*1. Serán consideradas como documentales públicas las siguientes:*

*(...)*

*II. Los documentos, debidamente protocolizados, expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con las leyes respectivas.*

*(...)”*

En relación con lo anterior, el mismo ordenamiento legal, en el artículo 21, numeral 2, establece lo siguiente:

**“Artículo 21.**  
**Valoración de las pruebas**

*(...)*

2. *Las documentales públicas, las inspecciones oculares, así como razones y constancias realizadas por la autoridad electoral tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.*  
(...)"

Ahora bien, respecto de la idoneidad de los instrumentos notariales, resulta relevante traer a cuenta la tesis sostenida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), misma que establece lo siguiente:

*"INSTRUMENTO NOTARIAL. SU CARÁCTER DE DOCUMENTAL PÚBLICA NO RELEVA AL JUZGADOR DE SU VALORACIÓN. Si bien, de acuerdo con el artículo 29, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, un instrumento público expedido por un notario tiene el carácter de documental pública por reunir los elementos formales para ser considerada como tal, ello no significa que deba otorgársele suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden, pues su valor dependerá de su contenido y de las manifestaciones que en éste se contengan. En otras palabras, la suficiencia e idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio, por lo que el juzgador se ve obligado al análisis y valoración de su contenido para determinar el valor que en derecho corresponda. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el sólo hecho que a una probanza que formalmente tuviera asignado pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos que se pretenden acreditar, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas, y a las obligaciones legales del juez. Es por ello que el instrumento notarial debe ser valorado por el juzgador, al no existir ningún obstáculo legal o material que se lo impida, más aún, cuando el artículo 35 de la citada ley procesal faculta al juzgador para valorar las pruebas en el momento de resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, para determinar si dicha probanza es suficiente, idónea y eficaz para demostrar los hechos que se pretenden."*

Por lo anterior, con independencia del carácter de documental pública que la normatividad confiere a los protocolos emitidos por el Notario Público en ejercicio de sus funciones, para considerarlos prueba plena respecto de la veracidad de los hechos constatados, habrá de valorarse su contenido a efecto de determinar la existencia en suficiencia de elementos que permitan concluir respecto de la autenticidad, veracidad y claridad de los hechos corroborados ante su fe.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

Ahora bien, por lo que hace al contenido y hechos vertidos en la narrativa de los protocolos de fe de hechos e imágenes agregadas a las mismas, se desprende lo siguiente:

ID	instrumento notarial	Fecha de acta de certificación de hechos	Ubicación	Hechos Certificados
1	53033	15/02/2021	Calle Revolución 101, esquina Jalisco, colonia Bobadilla	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
2	53033	15/02/2021	Calle 16 de septiembre esquina Vicente Guerrero, colonia El Calvario	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
3	53033	15/02/2021	Calle 16 de septiembre esquina Perú, colonia El Coapinole	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
4	53033	15/02/2021	Calle Ecuador 810 esquina con 16 de septiembre, colonia El Coapinole	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
5	53033	15/02/2021	Calle 16 de septiembre 1153, colonia el Mangal	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
6	53033	15/02/2021	Calle 16 de septiembre 1320, esquina China, colonia el Mangal	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
7	53033	15/02/2021	Calle 12 de octubre 1157, esquina con China, colonia el Mangal	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
8	53033	15/02/2021	Avenida Federación 1170, colonia San Esteban	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	instrumento notarial	Fecha de acta de certificación de hechos	Ubicación	Hechos Certificados
9	53033	15/02/2021	Calle Alemania 277, esquina 20 de noviembre, colonia San Esteban	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
10	53033	15/02/2021	Calle Revolución esquina Cuba, colonia Villa de Guadalupe	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
11	53033	15/02/2021	Calle Ecuador esquina Lázaro Cárdenas, colonia del Toro	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
12	53033	15/02/2021	Calle Revolución esquina Guatemala, colonia del Toro	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
13	53033	15/02/2021	Calle 20 de noviembre 449 esquina Ecuador, colonia del Toro	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
14	53033	15/02/2021	Calle 20 de noviembre 299, colonia Pitillal centro	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
15	53033	15/02/2021	Calle Lázaro Cárdenas esquina con Abasolo, colonia Pitillal Centro	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
16	53033	15/02/2021	Calle Revolución esquina Genaro Padilla, colonia Pitillal Centro	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
17	53033	15/02/2021	Calle Alameda esquina Etziquio Corona, colonia Bobadilla	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	instrumento notarial	Fecha de acta de certificación de hechos	Ubicación	Hechos Certificados
18	53033	15/02/2021	Calle Veracruz esquina 12 de octubre, Bobadilla colonia	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
19	53033	15/02/2021	Calle Veracruz esquina 21 de marzo, colonia la Floresta	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
20	53033	15/02/2021	Calle 16 de Junio esquina con Etziqio Corona, colonia la Floresta	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
21	53033	15/02/2021	Calle 24 de junio esquina con Etziqio Corona, colonia la Floresta	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
22	53033	15/02/2021	Calle Etziqio Corona esquina con Ángel Robles, colonia Morelos y Pavón	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
23	53033	15/02/2021	Calle Gaviota esquina carretera a las Palmas, colonia Tamarindos	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
24	53033	15/02/2021	Calle Valentín Gómez Farías esquina México, colonia Ixtapa Centro	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"
25	53034	16/02/2021	Calle Libertad 558 esquina con Hidalgo, colonia Leandro Valle	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
26	53034	16/02/2021	Calle Hidalgo 499 esquina 16 de septiembre, colonia el calvario	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
27	53034	16/02/2021	Calle 16 de Septiembre 501	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	instrumento notarial	Fecha de acta de certificación de hechos	Ubicación	Hechos Certificados
			esquina Hidalgo, colonia el Calvario	Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
28	53034	16/02/2021	Calle 16 de septiembre 425 entre Vicente Guerrero y Francisco I. Madero, colonia el Calvario	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
29	53034	16/02/2021	Calle Aldama 153 entre calles Hidalgo y Morelos, colonia Independencia	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
30	53034	16/02/2021	Calle Carlos Bustamante 628 entre calles Mariano Jiménez y María Liceaga, colonia Independencia	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
31	53034	16/02/2021	Calle Camino a Playa Grande 574 entre Mar mediterráneo y Mar Negro, colonia Independencia	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
32	53034	16/02/2021	Calle 16 de septiembre 558 esquina avenida de las Torres, colonia el Coapinole	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
33	53034	16/02/2021	Calle Alemania 544 entre 10 de Mayo y 1 de Junio, colonia Lomas del Coapinole	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
34	53034	16/02/2021	Calle Alemania 555 entre 10 de Mayo y 1 de Junio, colonia Lomas del Coapinole	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
35	53034	16/02/2021	Avenida Federación 116 entre calles Lázaro Cárdenas y Revolución, colonia San Esteban	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
36	53034	16/02/2021	Calle Corea del Sur 900 esquina Ramón Corona y Eutiquio González, colonia Lomas del Coapinole	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
37	53034	16/02/2021	Calle Ramón Corona 1408 esquina Corea del Sur y Vietnam, colonia Lomas del Coapinole	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	instrumento notarial	Fecha de acta de certificación de hechos	Ubicación	Hechos Certificados
38	53034	16/02/2021	Frente al parque entre calles Tapatio y Diamantes, colonia Joyas del Pedregal	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m, cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo al Congreso de la Unión"
39	53034	16/02/2021	Frente al parque entre Agua Marina y Diamante, colonia Joyas del Pedregal	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m, cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo al Congreso de la Unión"
40	53034	16/02/2021	Calle Marina Hacienda del mar 634 esquina Encino, colonia Albatros	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
41	53034	16/02/2021	Calle Puerto de la Navidad 584 esquina con Encino, colonia Albatros	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
42	53034	16/02/2021	Calle Puerto de la Navidad 135 esquina con Encino, colonia Albatros	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
43	53034	16/02/2021	Avenida Arboledas 111 entre Prisciliano Sánchez y Chihuahua, colonia Bobadilla	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
44	53034	16/02/2021	Calle Avenida México 1178 entre calle Clavel y 16 de septiembre, colonia la Floresta	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
45	53034	16/02/2021	Calle Avenida México 24 esquina calle Nayarit, colonia Mojoneras	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
46	53034	16/02/2021	Calle Avenida México esquina Sinaloa, colonia Mojoneras	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
47	53034	16/02/2021	Calle Chachalaca 316 esquina Federación, colonia las Cañadas	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
48	53034	16/02/2021	Calle Chachalaca 327 entre calles Pájaro Carpintero y	Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m, cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	instrumento notarial	Fecha de acta de certificación de hechos	Ubicación	Hechos Certificados
			de los Patos, colonia las Cañadas	Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo al Congreso de la Unión"
49	53034	16/02/2021	Calle Río Ameca 136, colonia la Esperanza	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
50	53034	16/02/2021	Calle Río Ameca 134, colonia la Esperanza	Doy fe que se encuentra una lona de 1m x 2 m aproximadamente, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021, viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión".
51	53066	19/02/2021	<a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/163665231926188/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/163665231926188/</a>	Doy fe que en la red social facebook en la dirección electrónica <a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/163665231926188/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/163665231926188/</a> a las 12:55 horas (doce horas cincuenta y cinco minutos), se publicó un video en el que dice "mis orígenes Parte III" y en el cual aparecen lugares emblemáticos de Puerto Vallarta como la Iglesia de la Virgen de Guadalupe ubicada en el centro de la ciudad, el palacio Municipal, parte de la bahía, y aparece el Diputado Luis Ernesto Munguía
52	53066	19/02/2021	<a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/246313723596798/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/246313723596798/</a>	Doy fe que en la red social facebook en la dirección electrónica <a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/246313723596798/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/246313723596798/</a> a las 14:14 horas catorce minutos, aparece publicado un video en el que le hacen una entrevista al Diputado Luis Ernesto Munguía González
53	53066	19/02/2021	<a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/242699163894941/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/242699163894941/</a>	Doy fe que en la red social facebook en la dirección electrónica <a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/242699163894941/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/242699163894941/</a> a las 15:51 quince horas cincuenta y cinco minutos, se publicó un video en el que le hacen una entrevista al Diputado Luis Ernesto Munguía González
54	53066	19/02/2021	<a href="https://tribunadelabahia.com.mx/noticias/puerto-vallarta/si-va-luis-munguia-por-la-alcaldia-ya-se-registro-41739">https://tribunadelabahia.com.mx/noticias/puerto-vallarta/si-va-luis-munguia-por-la-alcaldia-ya-se-registro-41739</a>	Doy fe que en la página web del periódico Tribuna de la bahía en la dirección electrónica <a href="https://tribunadelabahia.com.mx/noticias/puerto-vallarta/si-va-luis-munguia-por-la-alcaldia-ya-se-registro-41739">https://tribunadelabahia.com.mx/noticias/puerto-vallarta/si-va-luis-munguia-por-la-alcaldia-ya-se-registro-41739</a> publicada el día 30 (treinta) de diciembre del 2020 (dos mil veinte), donde entre otras cosas se hace la siguiente mención "se registraron como precandidatos para la alcaldía de <u>Puerto Vallarta</u> por <u>Movimiento Ciudadano</u> , si no también Luis Ernesto Munguía".
55	53066	19/02/2021	<a href="https://contralinea.net/dobletea-precandidatura-luis-munguia-con-estrategia-que-desconcierta-y-genera-confusion/">https://contralinea.net/dobletea-precandidatura-luis-munguia-con-estrategia-que-desconcierta-y-genera-confusion/</a>	Doy fe que en la página web de noticiero contralinea.net en la dirección electrónica <a href="https://contralinea.net/dobletea-precandidatura-luis-munguia-con-estrategia-que-desconcierta-y-genera-confusion/">https://contralinea.net/dobletea-precandidatura-luis-munguia-con-estrategia-que-desconcierta-y-genera-confusion/</a> el día 4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno) en donde entre otras cosas se publicó lo siguiente "El diputado local Luis Ernesto Munguía González con una desconcertadora estrategia aparentemente dobletea la precandidatura en búsqueda de ser abanderado del MC a la presidencia municipal".

Consecuentemente, de lo narrado se advierte que:

- El notario público acudió a 50 (cincuenta) ubicaciones en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, donde a través de la percepción de sus sentidos, dio

fe de la existencia del mismo número de lonas que contenían elementos visibles de identificación de propaganda de precampaña a favor del sujeto incoado, los cuales describe en las actas notariales de fe de hechos levantadas por tal motivo, donde anexa fotografías de lo observado.

- El notario público dio fe de la existencia de 3 (tres) publicaciones en la red social Facebook, correspondientes a igual número de videos por la entrevista realizada al sujeto incoado.
- El notario público dio fe de la existencia de 2 (dos) publicaciones en páginas electrónicas de medios digitales de información donde se hace referencia a la persona del sujeto incoado.
- De las redacciones realizadas por el fedatario público se genera convicción en cuanto a su veracidad, en razón de que se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la realidad que estaba conociendo a través de sus sentidos.

Por otro lado, iniciado el procedimiento de mérito, se emplazó al partido incoado, así como al ciudadano Luis Ernesto Munguía González, quienes en ejercicio de su derecho de audiencia manifestaron medularmente lo que se señala a continuación:

- **Movimiento Ciudadano:**

- Que Luis Ernesto Munguía González, fue su precandidato únicamente por cuanto hace al cargo de Diputado Federal por el distrito V de Jalisco.
- Que el partido desconocía la publicación de propaganda electoral por parte del entonces precandidato.
- Que el ciudadano optó por continuar su pretensión política al lado de otro partido.
- Que, en caso de sancionarse al partido, el entonces precandidato debe ser considerado responsable solidario y recibir una medida de apremio.

- **Luis Ernesto Munguía González:**

- Que es falso lo señalado por el denunciante en cuanto al supuesto despliegue masivo de publicidad a que hace referencia, ya que con el hecho de exhibir como prueba las escrituras públicas números 53,033 y 53,066 no se acredita lo denunciado ya que de dichas certificaciones de hechos solo se da fe de la existencia de diversas lonas y dos publicaciones en redes sociales (Facebook), que el suscrito no contrató, no solicitó ni pagó.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

- Que el informe de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos fue presentado ante la autoridad fiscalizadora en tiempo y forma, sin que se hayan presentado aportaciones del candidato, simpatizantes o militantes.
- Que es causal de improcedencia y/o sobreseimiento la presente indagatoria, ya que el denunciante no acredita ni siquiera de manera indiciaria que se hayan cometido las faltas en materia de fiscalización que se denuncian.
- Que nunca contendió, en el periodo de precampaña, a dos cargos de elección popular, siendo únicamente registrado como precandidato por Movimiento Ciudadano a la Diputación Federal por el V Distrito de Jalisco y no fue registrado como precandidato a la presidencia municipal de Puerto Vallarta.
- Que nunca hizo manifestación alguna de que fuera precandidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por ningún partido político o de manera independiente.
- Que su registro como candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, estado de Jalisco, se realizó en fecha 21 de marzo de 2021 y por parte del Partido Verde Ecologista de México.

La información y documentación remitida por el partido y el otrora precandidato constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En esta tesitura, derivado de la pretensión del quejoso, se advierte que en el presente asunto se debe determinar:

- Si los elementos probatorios aportados por el quejoso y los obtenidos por esta autoridad, resultan idóneos y suficientes para acreditar la existencia de los hechos y conceptos denunciados;
- De acreditarse su existencia, deberá valorarse si dichos conceptos son susceptibles de constituir gastos de precampaña o propaganda electoral, por lo que se debe verificar el debido reporte de los ingresos o egresos efectuados;
- En el supuesto de que exista un beneficio económico, se procederá a cuantificar el monto involucrado y a imponer la sanción que corresponda.
- Por último, en el caso de la omisión de reporte, se verificará que no se actualice un rebase al tope de gastos de precampaña para la elección de las

Diputaciones Federales en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021, fijado por la autoridad electoral.

Visto lo anterior, es preciso señalar que derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito, analizando por separado los supuestos y/o conceptos denunciados, como se detalla a continuación:

- Doble beneficio por posicionamiento como precandidato para dos cargos distintos.
- Propaganda en vía pública.
- Publicaciones en redes sociales.
- Inserciones en medios periodísticos digitales.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los conceptos de gasto denunciados, que se estudiaron en el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este tenor, considerando los elementos aportados y las circunstancias especiales de cada caso, esta autoridad decidió dividir el presente estudio de fondo en los apartados siguientes, que corresponden a los hechos denunciados por el quejoso:

**A. Análisis de doble beneficio en precandidatura denunciada.**

**B. Propaganda en vía pública.**

**C. Videos publicados en la red social Facebook.**

**C1. Gastos de producción y publicación de videos.**

**C2. Participación del C. Ramiro Escoto Ratkovich.**

**D. Inserciones en medios periodísticos digitales.**

**E. Estudio del rebase al tope de gastos de precampaña.**

Señalado lo anterior, se procede a abordar el análisis de cada uno de los apartados aludidos:

#### **A. Análisis de doble beneficio en precandidatura denunciada.**

En el escrito de queja presentado, el C. Guillermo Alejandro Zúñiga Anguiano, manifestó que el sujeto denunciado llevó a cabo una estrategia a efecto de posicionarse para dos cargos de elección popular en los diferentes ámbitos, por la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta y para ser Diputado Federal por el Distrito V electoral del estado de Jalisco, señalando además que la propaganda electoral denunciada le generó un doble beneficio al precandidato, ya que en la misma se puede observar claramente que publicita el hecho de que pretendía contender por dos cargos de elección popular, reportando en el Sistema Integral de Fiscalización por lo que hace a un cargo, lo que resultó en el impedimento para obtener certeza respecto de la pulcritud del procedimiento para llegar a ser candidato.

En este sentido, se hace necesario analizar si existió el doble beneficio denunciado por el quejoso, en razón de que, si se acredita tal situación, se actualizaría la omisión del C. Luis Ernesto Munguía González, de reportar los gastos por la propaganda denunciada dentro del informe que, como precandidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Jalisco.

Dicho lo anterior, resulta de vital importancia acotar el marco conceptual, para sentar las bases de la determinación respecto a los hechos objeto de investigación por la supuesta doble precandidatura, en los términos siguientes:

##### **a) Concepto de precandidata/precandidato**

El artículo 227 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece, que una persona precandidata es el *“ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, en el proceso de selección interna de candidatos”*.

Por su parte, el artículo 4, numeral 1, inciso pp) del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente:

##### **“Artículo 4.**

##### **Glosario**

**1.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(...)

**pp) Precandidato:** Ciudadano que conforme a la Ley de Partidos y a los Estatutos de un partido político, participa en el proceso de selección interna de candidatos para ser postulado como candidato a cargo de elección popular.”

En el mismo sentido, la Sala Superior ha definido a las y los precandidatos, en su glosario de términos,<sup>8</sup> de la siguiente manera:

“Es el ciudadano que participa en la elección interna de algún partido político, cuya finalidad es obtener oficialmente la candidatura del partido para desempeñar un cargo de elección popular.”

En este sentido, es dable señalar que las y los ciudadanos que pretendan ser postulados por un partido político como **candidato(a) a cargo de elección popular, deben ser considerados como precandidatos(as), con independencia de que obtuvieran del órgano partidista facultado para ello, algún tipo de registro con la denominación de precandidatos(as), máxime si en la especie realiza diversas actividades dirigidas a las y los afiliados partidistas, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**

Lo anterior es congruente con lo razonado por la Sala Regional Monterrey, del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados como SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, cuya parte se transcribe a continuación:

*“En principio, es de mencionarse que MORENA y María Soledad Luévano Cantú sí estaban obligados a presentar el referido informe, ya que **el carácter de precandidata de la referida ciudadana quedó acreditado mediante el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA sobre el Proceso Interno Local en el Estado de Zacatecas, de veintinueve de enero del presente año (...)***

*Por otra parte, esta Sala Regional ha sostenido que la obligación de los partidos de presentar informes tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y la rendición de cuentas, ya que el informe es el instrumento a través del cual los partidos rinden cuentas respecto del origen de sus recursos así como el destino de su aplicación, por tanto, es*

---

<sup>8</sup> Disponible en la página web: <https://www.te.gob.mx/front/glossary/>

*solo a través de su presentación que la autoridad puede llevar a cabalidad sus tareas de fiscalización.*

***En ese sentido, MORENA sí estaba obligado a presentar el informe de precampaña de María Soledad Luévano Cantú, con independencia de la realización o no de actos de precampaña, pues sólo de esta manera la autoridad puede realizar su labor de fiscalización.***

*Por otra parte, no se comparte la afirmación del partido promovente en cuanto que la presentación de los informes de precampaña sea solo “una mera formalidad”, esto se debe a que, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 443, numeral 1, inciso d), de la LEGIPE, los partidos políticos tienen la obligación de presentar, dentro del plazo previsto, los respectivos informes de precampaña y campaña, con la finalidad de transparentar su actuación y rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora.*

*En ese sentido, la conducta que obstaculice la rendición de cuentas, como lo es la omisión o presentación extemporánea de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, debe considerarse como una falta sustantiva, por tratarse de un daño directo al bien jurídico relacionado con la rendición de cuentas y a los principios de fiscalización, que impide garantizar, de manera oportuna, la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos públicos.*

*Conforme a lo expuesto, se constata el incumplimiento de MORENA en materia de fiscalización al haber omitido presentar el informe de precampaña de María Soledad Luévano Cantú.”*

En la resolución transcrita, la Sala Regional Monterrey del TEPJF razonó que los sujetos obligados sí tienen la obligación de presentar el informe de precampaña con independencia de la realización o no de actos de precampaña, pues sólo de esta manera la autoridad puede llevar a cabalidad sus tareas de fiscalización. También que la presentación de los informes no es una mera formalidad, toda vez que los partidos tienen la obligación de presentar, dentro del plazo previsto, en este caso, los informes de precampaña y ante la conducta que obstaculice la rendición de cuentas, como lo es la omisión de los informes, debe considerarse como una falta sustantiva, por tratarse de un daño directo al bien jurídico relacionado con la rendición de cuentas.

De lo hasta aquí expuesto, se **puede establecer que las personas que participen en los procesos de selección interna de candidatos(as) y sean registrados(as)**

**de conformidad con los Estatutos**, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, con la finalidad de ser postulados y conseguir un cargo de elección popular, deben ser considerados **precandidatos(as)**, **siempre y cuando realicen actos encaminados a publicitar entre las y los militantes y simpatizantes del partido, así como al público en general sus intenciones de obtener la candidatura a un cargo público, con la finalidad de obtener su respaldo en el desarrollo del proceso interno de selección que efectúe el partido político**, con independencia de la denominación específica que reciban los contendientes, si fueron registrados por el partido en el proceso, y por ende, la obligación de presentar el informe de ingresos y gastos de precampaña se actualiza al momento en que existe la aspiración a obtener una candidatura a un cargo público.

En consecuencia, al tomar en cuenta que la obligación de registro de las precandidaturas tiene origen en la aspiración a obtener una candidatura, **la ciudadanía que participe en los procesos de selección interna con la finalidad de ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, deben ser considerados precandidatos(as)**, y, por ende, deben presentar el informe de precampaña correspondiente.

#### **b) Precampaña, actos de precampaña y propaganda de precampaña.**

En términos de lo preceptuado por el artículo 227, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña al conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Asimismo, el numeral 3 del citado precepto, y los numerales 1 y 3 del artículo 211 de la normatividad referida, señalan que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que, durante el periodo de precampaña, difunden las y los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, debiendo señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

En concordancia, el artículo 193 del Reglamento de Fiscalización, establece lo siguiente:

**“Artículo 193.**

**Concepto de precampaña y tipos de gastos**

- 1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*
- 2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*
- 3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.”*

De ahí que, de conformidad con el artículo 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidaturas.

De esta manera, en condiciones ordinarias, la propaganda de precampaña es aquella que, durante el periodo de precampaña, difunden las precandidaturas registradas por cada partido, con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular. De ahí que se exija también que la propaganda de precampaña señale de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidatura de quien es promovido.

La propaganda, y por tanto el beneficio que pueda aportar a una precandidatura, parte del supuesto de que exista alguna **intencionalidad manifiesta, pretensión y**

**posibilidad de su postulación por un partido.** Por ello, resulta razonable que quien se beneficie con algún tipo de propaganda deba informar sobre los gastos de esta a la autoridad como parte de sus deberes de las precandidaturas.

Ahora bien, dado que la norma prevé situaciones ordinarias, no sería válido excluir o permitir que personas que materialmente ejercen actos de precampaña, con independencia de si han sido registrados formalmente como precandidatas por un partido político y con independencia también de la denominación que el partido político otorgue a cada aspirante o al procedimiento de designación de sus precandidaturas o candidaturas, o se trate de una precandidatura o candidatura única, se beneficien indebidamente de actos de **precampaña encubierta** o que no tengan el deber de informar sus gastos e ingresos a la autoridad fiscalizadora.

En este sentido, cuando se analiza la finalidad o el beneficio que puede aportar una propaganda de precampaña es válido considerar todas las posibles situaciones en que pueden estar las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a fin de que se garanticen las condiciones de equidad en la contienda y se rindan cuentas de manera transparente y efectiva sobre los ingresos y gastos de precampaña.

Al respecto, es preciso que exista algún elemento que permita razonablemente advertir que una persona pretendía ser postulada por un partido, esto es, la intención o posibilidad de que sea postulada para un cargo de elección popular, de manera tal que el electorado o la militancia advierta de manera objetiva o razonable que la persona está buscando un posicionamiento para ese efecto y no otro distinto, cualquiera que este sea.

En este orden de ideas, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para la determinación de la existencia de gastos de precampaña, deben presentarse, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: **a) finalidad**, esto es, que genere un beneficio a un partido político o una precandidatura para obtener la preferencia en busca de una candidatura; **b) temporalidad**, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en el período de precampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político o una precandidatura, al difundir el nombre o imagen del precandidato o precandidata, o se promueva el voto en favor de la persona y, **c) territorialidad**, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo.

Además de los anteriores, también deben ser analizados los siguientes elementos adicionales: **a) un elemento personal**, que los realicen los partidos políticos, sus

militantes, aspirantes o precandidatas y precandidatos y, en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda; **b) un elemento temporal**, que dichos actos o frases se realicen durante la etapa procesal de precampaña y **c) un elemento subjetivo**, en este caso, recientemente la Sala Superior estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad de la contienda electoral.

Respecto al elemento subjetivo, en la jurisprudencia 4/2018, la Sala Superior del referido órgano jurisdiccional electoral razona que, el elemento subjetivo de los actos de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, se debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Acotados los conceptos y razonamientos anteriores, lo procedente es analizar, conforme los elementos ya descritos, si los elementos de prueba aportados por el quejoso cumplen las condiciones para ser considerados gastos de precampaña, tanto para la precandidatura para la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco, como para la presunta precandidatura a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

En este sentido, para sustentar su dicho, el quejoso presentó los instrumentos notariales 53033 y 53034, expedidos por el Notario Público Número Uno de Puerto Vallarta, Jalisco, mismos que hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario, ello en virtud de haberse emitido por parte del fedatario público en ejercicio de sus funciones, los cuales ya han sido descritos y analizados en el presente considerando y que en la parte que interesa en el estudio del presente apartado, dichos instrumentos notariales certifican lo siguiente:

- Instrumentos notariales 53033 y 53034, que en conjunto dan fe de la existencia de 50 lonas con propaganda en favor de Luis Ernesto Munguía González, donde en cada una de ellas, se presenta la leyenda: *"Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión"*.

Así, se procede respecto de los elementos de prueba aportados por el quejoso, corresponde analizar la existencia simultánea de los elementos básicos y adicionales en la propaganda denunciada, a efecto de identificar si la misma constituyó propaganda de precampaña que benefició una doble precandidatura del ciudadano Luis Ernesto Munguía González y que en consecuencia debió reportarse en los informes tanto de precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco, postulado por Movimiento Ciudadano, como de precandidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y dado que todos los hechos contenidos en cada una de las escrituras públicas referidas anteriormente tienen características idénticas con diferencia solo en la ubicación física de las lonas, se abordará el análisis únicamente en uno de ellos.

El análisis de la existencia de los elementos básicos y adicionales para la valoración y consideración como propaganda de precampaña de las pruebas aportadas, se presenta en los siguientes cuadros:

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
1	Ubicación: Calle Revolución 101, esquina Jalisco, Colonia Bobadilla  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".		en el periodo de precampaña.	aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
2	Ubicación: Calle 16 de septiembre esquina Vicente Guerrero, colonia El Calvario  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
3	Ubicación: Calle 16 de septiembre esquina Perú, colonia El Coapinole  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión"	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira.</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
			inequívocas respecto a su finalidad electoral.	<i>Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión</i> ”, lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	<i>Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión</i> ”, y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
4	Ubicación: Calle Ecuador 810 esquina con 16 de septiembre, colonia El Coapinole  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
5	Ubicación: Calle Revolución 101, esquina Jalisco, Colonia Bobadilla	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	<p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>		la jurisdicción territorial del cargo pretendido.		
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca</b> .
		TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
6	<p>Ubicación: Calle 16 de septiembre esquina Vicente Guerrero, colonia El Calvario</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a</p>	TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión.			Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
7	Ubicación: Calle 12 de octubre 1157, esquina con China, colonia el Mangal.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda,

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
			en el periodo de precampaña.	fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
8	Ubicación: Avenida Federación 1170, colonia San Esteban  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	<b>TERRITORIALIDAD</b>	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		<b>TEMPORALIDAD</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		<b>PERSONAL</b>	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		<b>TEMPORAL</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la</b>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
					<b>finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
9	<p>Ubicación: Calle Alemania 277, esquina 20 de noviembre, colonia San Esteban</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	<b>TERRITORIALIDAD</b>	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		<b>TEMPORALIDAD</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		<b>PERSONAL</b>	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		<b>TEMPORAL</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
10	<p>Ubicación: Calle Revolución esquina Cuba, colonia Villa de Guadalupe</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento</p>	<b>TERRITORIALIDAD</b>	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		<b>TEMPORALIDAD</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".			electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
11	Ubicación: Calle Ecuador esquina Lázaro Cárdenas, colonia del Toro  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
			identificable al precandidato.		
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
12	Ubicación: Calle Revolución esquina Guatemala, colonia del Toro  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión",

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
				año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
13	<p>Ubicación: Calle 20 de noviembre 449 esquina Ecuador, colonia del Toro</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
14	<p>Ubicación: Calle 20 de noviembre 299, colonia Pitillal centro</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros),</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".		en el periodo de precampaña.	2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		<b>PERSONAL</b>	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		<b>TEMPORAL</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca</b> .
		<b>TERRITORIALIDAD</b>	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
15	Ubicación: Calle Lázaro Cárdenas esquina con Abasolo, colonia Pitillal Centro  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	<b>TEMPORALIDAD</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
16	Ubicación: Calle Revolución esquina Genaro Padilla, colonia Pitillal Centro  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira.</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
			inequívocas respecto a su finalidad electoral.	<i>Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión</i> ", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	<i>Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión</i> ", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
17	Ubicación: Calle Alameda esquina Etziquio Corona, colonia Bobadilla.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
18	Ubicación: Calle Veracruz esquina 12 de octubre, colonia Bobadilla.	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	<p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>		la jurisdicción territorial del cargo pretendido.		
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca</b> .
		TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
19	<p>Ubicación: Calle Veracruz esquina 21 de marzo, colonia la Floresta.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a</p>	TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión.			Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
20	Ubicación: Calle 16 de Junio esquina con Etziqio Corona, colonia la Floresta.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda,

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
			en el periodo de precampaña.	fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
21	Ubicación: Calle 24 de junio esquina con Etziqio Corona, colonia la Floresta.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	<b>TERRITORIALIDAD</b>	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		<b>TEMPORALIDAD</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		<b>PERSONAL</b>	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		<b>TEMPORAL</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
					<b>finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
22	<p>Ubicación: Calle Etziquio Corona esquina con Ángel Robles, colonia Morelos y Pavón</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	<b>TERRITORIALIDAD</b>	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		<b>TEMPORALIDAD</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		<b>PERSONAL</b>	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		<b>TEMPORAL</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
23	<p>Ubicación: Calle Gaviota esquina carretera a las Palmas, colonia Tamarindos.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento</p>	<b>TERRITORIALIDAD</b>	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		<b>TEMPORALIDAD</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".			electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
24	Ubicación: Calle Valentín Gómez Farías esquina México, colonia Ixtapa Centro.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 15 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53033 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
			identificable al precandidato.		
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
1	<p>Ubicación: Calle Libertad 558 esquina con Hidalgo, colonia Leandro Valle.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
			explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	<i>Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión</i> ", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	<i>Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión</i> ", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
2	<p>Ubicación: Calle Hidalgo 499 esquina 16 de septiembre, colonia el Calvario.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: " <i>Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión</i> ", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: " <i>Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión</i> ", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
3	<p>Ubicación: Calle 16 de Septiembre 501 esquina Hidalgo, colonia el Calvario.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
4	<p>Ubicación: Calle 16 de septiembre 425 entre Vicente Guerrero y Francisco I. Madero, colonia el Calvario.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión.	<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		<b>PERSONAL</b>	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		<b>TEMPORAL</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca</b> .
5	Ubicación: Calle Aldama 153 entre calles Hidalgo y Morelos, colonia Independencia.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	<b>TERRITORIALIDAD</b>	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		<b>TEMPORALIDAD</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		<b>PERSONAL</b>	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
6	<p>Ubicación: Calle Carlos Bustamante 628 entre calles Mariano Jiménez y María Liceaga, colonia Independencia.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
				manera inequívoca, la finalidad electoral.	proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
7	<p>Ubicación: Calle Camino a Playa Grande 574 entre Mar mediterráneo y Mar Negro, colonia Independencia.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
8	<p>Ubicación: Calle 16 de septiembre 558 esquina avenida de las Torres, colonia el Coapinole.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".			de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
9	Ubicación: Calle Alemania 544 entre 10 de Mayo y 1 de Junio, colonia Lomas del Coapinole.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
			símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.		
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
10	Ubicación: Calle Libertad 558 esquina con Hidalgo, colonia Leandro Valle.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
				<i>Al Congreso de La Unión</i> ”, lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	<i>Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión</i> ”, y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
11	<p>Ubicación: Avenida Federación 116 entre calles Lázaro Cárdenas y Revolución, colonia San Esteban.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
12	Ubicación: Calle Corea del Sur 900 esquina Ramón Corona y Eutiquio González, colonia Lomas del Coapinole.	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	<p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	<b>TEMPORALIDAD</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		<b>PERSONAL</b>	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		<b>TEMPORAL</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
13	<p>Ubicación: Calle Ramón Corona 1408 esquina Corea del Sur y Vietnam, colonia Lomas del Coapinole.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	<b>TERRITORIALIDAD</b>	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		<b>TEMPORALIDAD</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
				electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	<b>identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
14	Ubicación: Frente al parque entre calles Tapatio y Diamantes, colonia Joyas del Pedregal.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
		<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
15	<p>Ubicación: Frente al parque entre Agua Marina y Diamante, colonia Joyas del Pedregal.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	<b>TERRITORIALIDAD</b>	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		<b>TEMPORALIDAD</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		<b>PERSONAL</b>	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		<b>TEMPORAL</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
16	<p>Ubicación: Calle Marina Hacienda del mar 634 esquina Encino, colonia Albatros.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
17	<p>Ubicación: Calle Puerto de la Navidad 584 esquina con Encino, colonia Albatros.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión.	FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca</b> .
18	Ubicación: Calle Puerto de la Navidad 135 esquina con Encino, colonia Albatros.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
19	<p>Ubicación: Avenida Arboledas 111 entre Prisciliano Sánchez y Chihuahua, colonia Bobadilla.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
				manera inequívoca, la finalidad electoral.	proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
20	<p>Ubicación: Calle Avenida México 1178 entre calle Clavel y 16 de septiembre, colonia la Floresta.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
21	<p>Ubicación: Calle Avenida México 24 esquina calle Nayarit, colonia Mojoneras.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".			de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
22	Ubicación: Calle Avenida México esquina Sinaloa, colonia Mojoneras.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
			símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.		
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
23	Ubicación: Calle Chachalaca 316 esquina Federación, colonia las Cañadas.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
				<i>Al Congreso de La Unión</i> ”, lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	<i>Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión</i> ”, y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
24	<p>Ubicación: Calle Chachalaca 327 entre calles Pájaro Carpintero y de los Patos, colonia las Cañadas.</p> <p>Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
25	<p>Ubicación: Calle Río Ameca 136, colonia la Esperanza.</p> <p>Descripción:</p>	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
	"Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se identifica a plenitud el cargo al que aspira</b> .
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>
26	Ubicación: Calle Río Ameca 134, colonia la Esperanza.  Descripción: "Doy fe que se encuentra una estructura de acero de 1m x 2m (un metro por dos metros), cubierta de lona con la cabeza de acrílico, en la lona viene el nombre y la imagen de Luis Munguía Precandidato 2021 (dos mil veintiuno), viene el logo de Movimiento Ciudadano y viene la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión".	TERRITORIALIDAD	Área geográfica de publicación de la propaganda dentro de la jurisdicción territorial del cargo pretendido.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta.	Se señala que la propaganda es para precandidato de Puerto Vallarta.
		TEMPORALIDAD	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 16 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".	El periodo de Precampaña Local transcurrió del 4 de enero al 12 de febrero de 2021, y aunque la fe de hechos es de fecha 17 de febrero de 2021, la propaganda si sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar "Precandidato 2021".
		FINALIDAD	Que genere un beneficio al precandidato.	Se identifican plenamente el nombre del sujeto: "Luis Munguía", su calidad: "precandidato para el V Distrito de Jalisco a Dip. Fed", el proceso	Aunque son identificables el nombre del sujeto: "Luis Munguía", el proceso electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano"; <b>no se</b>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

ID	Escritura Pública 53034 (A)	Elemento (B)		Observaciones Diputación Federal (C)	Observaciones Presidencia Municipal (D)
		Tipo	Características		
				electoral: "2021" y el partido político postulante: "Movimiento Ciudadano".	<b>identifica a plenitud el cargo al que aspira .</b>
		PERSONAL	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.	La propaganda contiene la imagen del sujeto.
		TEMPORAL	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.	La fe de hechos que hace constar la permanencia de la propaganda, tiene fecha posterior al vencimiento del periodo de precampaña.
		SUBJETIVO	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: " <i>Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión</i> ", lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera inequívoca, la finalidad electoral.	La propaganda contiene la leyenda: " <i>Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión</i> ", y aunque también se señala el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, <b>no se identifica el cargo aspirado, por lo que la finalidad electoral no es explícita ni inequívoca.</b>

Del análisis esquematizado en los cuadros anteriores, es posible inferir que, respecto al posicionamiento del ciudadano Luis Ernesto Munguía González como precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021, columna (C) en los cuadros anteriores, quedan colmados todos los elementos para determinar que las lonas motivo de los instrumentos notariales 53033 y 53034, expedidos por el Notario Público Número Uno de Puerto Vallarta, Jalisco, como lo son la territorialidad, la temporalidad y la finalidad de la propaganda, además de acreditarse los elementos personal, temporal y subjetivo de la misma.

En este tenor, la línea de investigación de la autoridad fiscalizadora se dirigió a verificar el cumplimiento de la obligación de Movimiento Ciudadano de registrar al ciudadano Luis Ernesto Munguía González como precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y de presentar el informe de precampaña correspondiente, como lo disponen el artículo 3, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización y el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora, a fin de contar con elementos que le permitieran conocer la verdad de los hechos denunciados, levantó razón y

constancia respecto de las búsquedas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, para identificar el registro del ciudadano Luis Ernesto Munguía González como precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en el Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la obligación de presentar el informe de precampaña correspondiente<sup>9</sup>, por parte de Movimiento Ciudadano.

En ese sentido, en el Sistema Integral de Fiscalización, se localizó el registro contable del informe del ciudadano Luis Ernesto Munguía González, como precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con el ID de contabilidad 67061 y en donde fueron presentadas ocho pólizas contables que dan cuenta de los ingresos y gastos reportados en el periodo respectivo.

Ahora bien, retomando el análisis realizado para determinar si las lonas denunciadas cumplen con los elementos básicos y adicionales para ser consideradas como propaganda de precampaña, ahora por lo que hace al reprochado posicionamiento del ciudadano Luis Ernesto Munguía González como precandidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Jalisco, columna (D) en los cuadros anteriores, es posible advertir, en las tablas presentadas en párrafos anteriores, que el único componente con el que se sostiene el hecho denunciado, es la frase *“Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y ...”*.

En ese sentido, en los mismos cuadros de análisis, se concluye que no se cumple con la existencia del elemento correspondiente a la finalidad, dado que no se señala el cargo al que el sujeto incoado aspira, aunado a que no se identifica una manifestación que de **forma explícita e inequívoca demuestre la finalidad electoral de posicionarse como precandidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco**, por lo que no se acredita tampoco la existencia del elemento subjetivo en la propaganda denunciada.

---

<sup>9</sup> Las razones y constancias realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización constituyen documentales públicas con base en los artículos 15, numeral 3; 16, numeral 1, fracción I; 20, numeral 4; y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización al ser constancias emitidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades,; mismas que en su conjunto hacen prueba plena respecto de la existencia de los documentos publicados.

Lo anterior queda reforzado con la información respecto a los cargos de elección correspondientes al Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Jalisco, donde se sometieron a la determinación de la decisión de la ciudadanía, veinte diputaciones de mayoría relativa, dieciocho diputaciones de representación proporcional, ciento veinticinco presidencias municipales, ciento veinticinco sindicaturas y mil cuatrocientas ochenta y un regidurías, tal y como consta en razón y constancia<sup>10</sup> levantada por la Unidad Técnica de Fiscalización.

De igual manera, se solicitó información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, respecto de los procedimientos PSE-QUEJA-060/2021, PSE-QUEJA-0169/2021 y PSE-QUEJA-241/2021, a través de los cuales, Movimiento Ciudadano se quejó de que el ciudadano Luis Ernesto Munguía González realizó actos que contravienen lo dispuesto en la norma electoral sobre propaganda electoral, al generar falta de certeza, inequidad e ilegalidad, al publicar propaganda que confunde al electorado, ya que en el periodo de precampaña se identificó como precandidato de Movimiento Ciudadano a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco y en la etapa conocida como intercampaña, realizó publicaciones donde manifiesta su cambio a Morena, lo que también fue publicado en diversos medios de comunicación, además de llevar a cabo actos anticipados de campaña en beneficio de su candidatura a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, por el Partido Verde Ecologista de México; quejas que fueron declaradas improcedentes por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, en razón de lo siguiente:

- Respecto de la confusión al electorado, Morena manifestó que el denunciado no fue precandidato ni candidato a ningún cargo de elección popular y en cuanto a las publicaciones en medios informativos, se favorece la libertad en el ejercicio de la periodística y la libre circulación de ideas, lo que se traduce en la libertad de expresión consagrada como garantía constitucional.
- Respecto de los actos anticipados de campaña, el denunciado obtuvo el registro como candidato a munícipe de Puerto Vallarta, Jalisco, razón por la que no es dable ordenar el retiro de las publicaciones solicitadas ni ordenar que se abstenga de realizar actos tendientes a la obtención del voto.

---

<sup>10</sup> Probanza que constituye una documental pública conforme a lo señalado en los artículos 15, numeral 3; 16, numeral 1, fracción I; 20, numeral 4; y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización al ser constancias emitidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades; mismas que hacen prueba plena respecto de los hechos en ella contenidos.

Siguiendo con la línea de investigación, la autoridad instructora procedió a consultar el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, a efecto de identificar si el ciudadano Luis Ernesto Munguía González, fue registrado por Movimiento Ciudadano, o por cualquier otro instituto político, como precandidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, en el marco del proceso electoral local aludido, de lo cual se elaboró razón y constancia, misma que obra en expediente.<sup>11</sup>, de dicha consulta no se obtuvo registro de la persona incoada como precandidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Jalisco.

Con los anteriores elementos, es posible establecer lo siguiente:

- Que la propaganda denunciada por el quejoso, cumple con los elementos relativos a la territorialidad, temporalidad y finalidad, además de existir los elementos personal, temporal y subjetivo que demuestran de manera explícita e inequívoca la finalidad electoral del ciudadano Luis Ernesto Munguía González, para posicionarse como precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- Que, en tal sentido, Movimiento Ciudadano presentó en el Sistema Integral de Fiscalización, el informe de ingresos y gastos del ciudadano Luis Ernesto Munguía González, como precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco.
- Que, en la propaganda denunciada por el quejoso, no se acredita de manera explícita e inequívoca la finalidad electoral del ciudadano Luis Ernesto Munguía González, para posicionarse como precandidato a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Jalisco, en virtud de que en la misma no se señala el cargo por el que se aspira y en el proceso electoral de referencia se concursaron en total mil setecientos sesenta y nueve cargos públicos en la entidad referida.
- Que en el procedimiento PSE-QUEJA-060/2021, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, resolvió declarar improcedente la pretensión de Movimiento Ciudadano, respecto de que la propaganda denunciada en el presente procedimiento, confundía al electorado y generaba inequidad, falta de certeza e ilegalidad.

---

<sup>11</sup> Las razones y constancias realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización constituyen documentales públicas con base en los artículos 15, numeral 3; 16, numeral 1, fracción I; 20, numeral 4; y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización al ser constancias emitidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades,; mismas que en su conjunto hacen prueba plena respecto de la existencia de los documentos publicados.

- Que, por lo anterior, las lonas denunciadas no pueden ser consideradas propaganda de precampaña y, en consecuencia, un gasto de precampaña que tuviera que ser reportado en un informe de ingresos y gastos del ciudadano Luis Ernesto Munguía González, por la precandidatura a la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Jalisco.

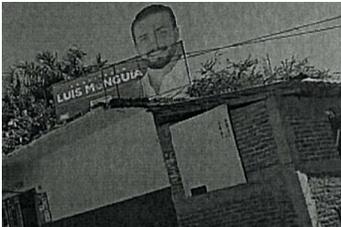
En ese tenor, derivado de los argumentos de hecho y derecho esgrimidos en el presente apartado, se concluye que, el ciudadano Luis Ernesto Munguía González, cumplió con la obligación de presentar informe de ingresos y gastos como precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021, y que no existió la obligación, por parte del el sujeto incoado, de presentar el informe de precampaña como precandidato al cargo de Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Jalisco, por lo que al no configurarse una conducta infractora de lo establecido en 79, numeral 1, inciso a) fracciones I y III de Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de los hechos analizados en el presente apartado.

### **B. Propaganda en vía pública.**

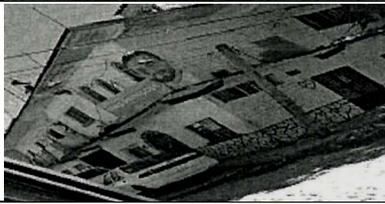
El quejoso en su escrito de denuncia manifiesta que el sujeto incoado inició un despliegue masivo de propaganda en la vía pública de Puerto Vallarta, Jalisco, presentando como prueba para acreditar su dicho 2 escrituras públicas, donde se da fe de la existencia y publicación de 50 lonas, que contenían el logo de Movimiento Ciudadano la Leyenda "Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato de Puerto Vallarta y V Distrito de Jalisco a Diputado Federal Rumbo al Congreso de la Unión" que a continuación se enlistan:

Núm.	Instrumento notarial	Fecha de acta de certificación de hechos	Ubicación	Medidas	Imágenes muestra
1	53033	15/02/2021	Calle Revolución 101, esquina Jalisco, Colonia Bobadilla	1x2 m <sup>2</sup>	

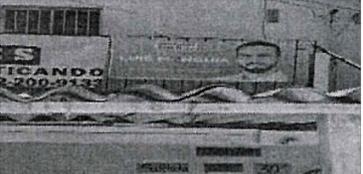
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

Núm.	Instrumento notarial	Fecha de acta de certificación de hechos	Ubicación	Medidas	Imágenes muestra
2	53033	15/02/2021	Calle 16 de septiembre esquina Vicente Guerrero, colonia El Calvario	1x2 m <sup>2</sup>	
3	53033	15/02/2021	Calle 16 de septiembre esquina Perú, colonia El Coapinole	1x2 m <sup>2</sup>	
4	53033	15/02/2021	Calle Ecuador 810 esquina con 16 de septiembre, colonia El Coapinole	1x2 m <sup>2</sup>	
5	53033	15/02/2021	Calle 16 de septiembre 1153, colonia el Mangal	1x2 m <sup>2</sup>	
6	53033	15/02/2021	Calle 16 de septiembre 1320, esquina China, colonia el Mangal	1x2 m <sup>2</sup>	
7	53033	15/02/2021	Calle 12 de octubre 1157, esquina con China, colonia el Mangal	1x2 m <sup>2</sup>	
8	53033	15/02/2021	Avenida Federación 1170, colonia San Esteban	1x2 m <sup>2</sup>	
9	53033	15/02/2021	Calle Alemania 277, esquina 20 de noviembre, colonia San Esteban	1x2 m <sup>2</sup>	
10	53033	15/02/2021	Calle Revolución esquina Cuba, colonia Villa de Guadalupe	1x2 m <sup>2</sup>	

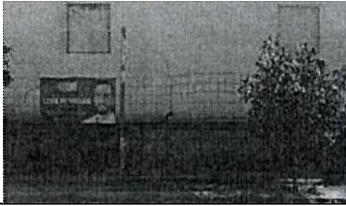
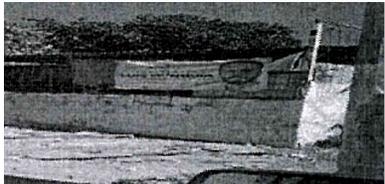
**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

Núm.	Instrumento notarial	Fecha de acta de certificación de hechos	Ubicación	Medidas	Imágenes muestra
11	53033	15/02/2021	Calle Ecuador esquina Lázaro Cárdenas, colonia del Toro	1x2 m <sup>2</sup>	
12	53033	15/02/2021	Calle Revolución esquina Guatemala, colonia del Toro	1x2 m <sup>2</sup>	
13	53033	15/02/2021	Calle 20 de noviembre 449 esquina Ecuador, colonia del Toro	1x2 m <sup>2</sup>	
14	53033	15/02/2021	Calle 20 de noviembre 299, colonia Pitillal centro	1x2 m <sup>2</sup>	
15	53033	15/02/2021	Calle Lázaro Cárdenas esquina con Abasolo, colonia Pitillal Centro	1x2 m <sup>2</sup>	
16	53033	15/02/2021	Calle Revolución esquina Genaro Padilla, colonia Pitillal Centro	1x2 m <sup>2</sup>	
17	53033	15/02/2021	Calle Alameda esquina Etziquio Corona, colonia Bobadilla	1x2 m <sup>2</sup>	
18	53033	15/02/2021	Calle Veracruz esquina 12 de octubre, colonia Bobadilla	1x2 m <sup>2</sup>	
19	53033	15/02/2021	Calle Veracruz esquina 21 de marzo, colonia la Floresta	1x2 m <sup>2</sup>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

Núm.	Instrumento notarial	Fecha de acta de certificación de hechos	Ubicación	Medidas	Imágenes muestra
20	53033	15/02/2021	Calle 16 de Junio esquina con Etziquio Corona, colonia la Floresta	1x2 m <sup>2</sup>	
21	53033	15/02/2021	Calle 24 de junio esquina con Etziquio Corona, colonia la Floresta	1x2 m <sup>2</sup>	
22	53033	15/02/2021	Calle Etziquio Corona esquina con Ángel Robles, colonia Morelos y Pavón	1x2 m <sup>2</sup>	
23	53033	15/02/2021	Calle Gaviota esquina carretera a las Palmas, colonia Tamarindos	1x2 m <sup>2</sup>	
24	53033	15/02/2021	Calle Valentín Gómez Farias esquina México, colonia Ixtapa Centro	1x2 m <sup>2</sup>	
25	53034	16/02/2021	Calle Libertad 558 esquina con Hidalgo, colonia Leandro Valle	1x2 m <sup>2</sup>	
26	53034	16/02/2021	Calle Hidalgo 499 esquina 16 de septiembre, colonia el calvario	1x2 m <sup>2</sup>	
27	53034	16/02/2021	Calle 16 de Septiembre 501 esquina Hidalgo, colonia el Calvario	1x2 m <sup>2</sup>	
28	53034	16/02/2021	Calle 16 de septiembre 425 entre Vicente Guerrero y Francisco I. Madero, colonia el Calvario	1x2 m <sup>2</sup>	
29	53034	16/02/2021	Calle Aldama 153 entre calles Hidalgo y Morelos, colonia Independencia	1x2 m <sup>2</sup>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

Núm.	Instrumento notarial	Fecha de acta de certificación de hechos	Ubicación	Medidas	Imágenes muestra
30	53034	16/02/2021	Calle Carlos Bustamante 628 entre calles Mariano Jiménez y María Liceaga, colonia Independencia	1x2 m <sup>2</sup>	
31	53034	16/02/2021	Calle Camino a Playa Grande 574 entre Mar mediterráneo y Mar Negro, colonia Independencia	1x2 m <sup>2</sup>	
32	53034	16/02/2021	Calle 16 de septiembre 558 esquina avenida de las Torres, colonia el Coapinole	1x2 m <sup>2</sup>	
33	53034	16/02/2021	Calle Alemania 544 entre 10 de Mayo y 1 de Junio, colonia Lomas del Coapinole	1x2 m <sup>2</sup>	
34	53034	16/02/2021	Calle Alemania 555 entre 10 de Mayo y 1 de Junio, colonia Lomas del Coapinole	1x2 m <sup>2</sup>	
35	53034	16/02/2021	Avenida Federación 116 entre calles Lázaro Cárdenas y Revolución, colonia San Esteban	1x2 m <sup>2</sup>	
36	53034	16/02/2021	Calle Corea del Sur 900 esquina Ramón Corona y Eutiquio González, colonia Lomas del Coapinole	1x2 m <sup>2</sup>	
37	53034	16/02/2021	Calle Ramón Corona 1408 esquina Corea del Sur y Vietnam, colonia Lomas del Coapinole	1x3 m <sup>2</sup>	
38	53034	16/02/2021	Frente al parque entre calles Tapatio y Diamantes, colonia Joyas del Pedregal	1x2 m <sup>2</sup>	
39	53034	16/02/2021	Frente al parque entre Agua Marina y Diamante, colonia Joyas del Pedregal	1x2 m <sup>2</sup>	
40	53034	16/02/2021	Calle Marina Hacienda del mar 634 esquina Encino, colonia Albatros	1x2 m <sup>2</sup>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

Núm.	Instrumento notarial	Fecha de acta de certificación de hechos	Ubicación	Medidas	Imágenes muestra
41	53034	16/02/2021	Calle Puerto de la Navidad 584 esquina con Encino, colonia Albatros	1x2 m <sup>2</sup>	
42	53034	16/02/2021	Calle Puerto de la Navidad 135 esquina con Encino, colonia Albatros	1x2 m <sup>2</sup>	
43	53034	16/02/2021	Avenida Arboledas 111 entre Prisciliano Sánchez y Chihuahua, colonia Bobadilla	1x2 m <sup>2</sup>	
44	53034	16/02/2021	Calle Avenida México 1178 entre calle Clavel y 16 de septiembre, colonia la Floresta	1x2 m <sup>2</sup>	
45	53034	16/02/2021	Calle Avenida México 24 esquina calle Nayarit, colonia Mojoneras	1x2 m <sup>2</sup>	
46	53034	16/02/2021	Calle Avenida México esquina Sinaloa, colonia Mojoneras	1x2 m <sup>2</sup>	
47	53034	16/02/2021	Calle Chachalaca 316 esquina Federación, colonia las Cañadas	1x2 m <sup>2</sup>	
48	53034	16/02/2021	Calle Chachalaca 327 entre calles Pájaro Carpintero y de los Patos, colonia las Cañadas	1x2 m <sup>2</sup>	
49	53034	16/02/2021	Calle Río Ameca 136, colonia la Esperanza	1x2 m <sup>2</sup>	
50	53034	16/02/2021	Calle Río Ameca 134, colonia la Esperanza	1x2 m <sup>2</sup>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

En primer término, y dado que el otrora precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco argumenta en su respuesta al emplazamiento por el procedimiento en que se actúa, que las lonas denunciadas por el quejoso no fueron pagadas, contratadas, o colocadas por él, y aunque no niega su existencia, resultaría ilógico pagar por unas lonas que no traerían ningún beneficio a su persona, ya que no era su interés continuar con la precandidatura para la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco, se hace necesario analizar si los elementos denunciados son susceptibles de ser considerados gastos de precampaña.

Al respecto, el análisis de los elementos de prueba aportados por el quejoso y que corresponden a los instrumentos notariales 53033 y 53034, expedidos por el Lic. Fernando Castro Rubio, Notario Público Número Uno de Puerto Vallarta, Jalisco, ha sido ya abordado en el apartado inmediato anterior, por lo que la valoración realizada se presenta en forma sintetizada en el siguiente cuadro:

ELEMENTO DE PRUEBA	HECHO DENUNCIADO	ELEMENTOS BÁSICOS			ELEMENTOS ADICIONALES		
		TERRITORIALIDAD	TEMPORALIDAD	FINALIDAD	PERSONAL	TEMPORAL	SUBJETIVO
Escritura Pública 53033 24 lonas expuestas en la vía pública.	Propaganda de precampaña	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Escritura Pública 53034 26 lonas expuestas en la vía pública.	Propaganda de precampaña	SI	SI	SI	SI	SI	SI

De lo anterior, es observable que, entre los hechos denunciados por el quejoso y acreditados a través de las escrituras públicas 53033 y 53034 y los elementos de la precampaña del sujeto incoado, respecto al primer elemento TERRITORIALIDAD, se acredita, ya que las lonas denunciadas fueron identificadas en diversas ubicaciones del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que es la cabecera del Distrito Federal V de Jalisco por el que participaba el C. Luis Ernesto Munguía González.

En cuanto al segundo elemento TEMPORALIDAD, aunque la fecha de la fe de hechos levantada por el notario público no queda comprendida dentro del periodo de precampaña, existen en las lonas denunciadas elementos que ubican la propaganda en el periodo relativo a la precampaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021, como lo son las leyendas “Precandidato 2021” y “Propaganda dirigida a militantes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano”, ya que como lo establece el artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su numeral 3, “La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por

*medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido”, por lo que se acredita el segundo elemento.*

Asimismo, por lo que hace al tercer elemento a considerar, la FINALIDAD, esto es, que la propaganda denunciada genere un beneficio al partido o al precandidato para obtener la candidatura a un cargo de elección popular, mismo que queda igualmente colmado al identificarse fehacientemente el nombre y la imagen del precandidato y del partido político que lo postula, su calidad de precandidato y el cargo por el que buscaba ser candidato.

De igual manera, es evidente la existencia de los elementos adicionales relativos al elemento personal, ya que la propaganda muestra la imagen del sujeto beneficiado, el elemento temporal, ya que la propaganda sitúa al sujeto en el periodo y proceso electoral correspondiente al señalar “Precandidato 2021”, y el elemento subjetivo, ya que la propaganda contiene la leyenda: *“Propaganda Dirigida a Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, para precandidato del V Distrito de Jalisco a Dip. Fed. Rumbo Al Congreso de La Unión”*, lo que, en conjunto con el nombre, la imagen y el año del proceso electoral, reflejan de manera explícita e inequívoca, la finalidad electoral.

Es así que el anterior análisis permite inferir que, respecto de la pretensión del sujeto incoado de desvirtuar la existencia de propaganda de precampaña, existen elementos suficientes para determinar que las lonas denunciadas, efectivamente cumplen con los elementos de territorialidad, temporalidad y finalidad y deben ser consideradas propaganda de precampaña, con el inherente beneficio al posicionamiento del precandidato promovido, y en consecuencia, el gasto producido por su producción, debió ser reportado en el informe correspondiente.

En ese tenor, la línea de investigación se dirigió a verificar, primeramente, la posible identificación de las lonas instaladas en la vía pública mediante el Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) y posteriormente, el debido reporte de los elementos de propaganda utilitaria en su versión de lonas, en el Informe de Ingresos y gastos correspondiente a la precampaña del C. Luis Ernesto Munguía González, para lo cual se solicitó información a la Dirección de Auditoría, instancia que en el primero de los casos, mediante oficio INE/UTF/DA/2000/2021, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto me permito manifestar que, en relación con el punto anterior referenciado, es preciso mencionar que en el marco del proceso de revisión de informes de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal*

*Ordinario 2020-2021, con respecto al sujeto obligado referido, no se localizaron registros en el Sistema de Monitoreo de espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) correspondientes durante el periodo de precampaña referente al otrora precandidato a la Diputación Federal V de Jalisco, respecto de las lonas señaladas en el archivo Excel adjuntado a su oficio INE/UTF/DRN/216/2021.*

*Ahora bien, esta autoridad en la realización de los diversos monitoreos de propaganda en la vía pública efectuados, no se detectaron las lonas referidas, por lo que no pudieron ser objeto de observación, se anexa archivo de sábana del SIMEI correspondiente.”*

Por lo que respecta al reporte del gasto de las lonas de promoción del otrora precandidato en el informe de precampaña, la Dirección de Auditoría, mediante oficio número INE/UTF/DA/1967/2021, respondió lo siguiente<sup>12</sup>:

*“(…)  
En relación con el punto anterior referenciado con (1), es preciso manifestar que en el marco del proceso de revisión de informes de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, con respecto al sujeto obligado referido, **no se** localizaron registros contables de los gastos relativos a los elementos relacionados en el archivo denominado ‘Concentrado de elementos denunciados.xlsx’, correspondientes a lonas y publicaciones en redes sociales y medios electrónicos de comunicación.*

*Ahora bien, por lo que se refiere al punto referenciado con (2), en efecto la respuesta es **negativa** por lo que, los gastos señalados no fueron motivo de observación, ni de sanción, en el marco de la revisión de los informes de precampaña en el proceso electoral ya referido, debido a que esta autoridad en los diversos monitoreos realizados tanto de propaganda en la vía pública como en internet y redes sociales, no se detectaron las lonas, ni dichas publicaciones en redes sociales y medios electrónicos de comunicación por lo que no pudieron ser objeto de observación.”*

En ese tenor, derivado de los argumentos de hecho y derecho, esgrimidos en el presente apartado, se tuvo por acreditada la omisión de reportar gastos por producción de **50 (cincuenta)** lonas promocionales en beneficio de la precampaña del C. Luis Ernesto Munguía González, entonces precandidato de Movimiento Ciudadano a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco.

---

<sup>12</sup> Las respuestas otorgadas por la Dirección de Auditoría, constituye documental pública que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

### Determinación del monto involucrado.

Derivado de lo anterior, se procedió a determinar el monto involucrado no registrado por los sujetos incoados, para lo cual se utilizó la metodología establecida en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, esto es, un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

A continuación, se detalla dicho procedimiento:

Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando, además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la presentada por los sujetos obligados, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y el Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

- Se identificó el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando, además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información obtenida de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- Una vez identificados los gastos no registrados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios, libro “**26.2 MATRIZ\_PRECIOS ENGROSADA**”, columna “**CONSECUTIVO**”, y número consecutivo “**2191**”, que fue aplicada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Jalisco.

Cabe señalar que en la matriz de precios se consideran los costos que se encuentran registrados ante esta autoridad considerando características similares a los registrados por otros partidos en la entidad, o en otras entidades que tengan Ingresos Per cápita similares, esto en términos del numeral 2, del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

SUJETO OBLIGADO	ENTIDAD	NOMBRE DEL EMISOR	RFC	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO CON IVA	UNIDAD	CONTABILIDAD <sup>13</sup>
Partido Acción Nacional	Jalisco	Isaias Gutiérrez Jiménez	GUJI771106U89	Mantas (menores a 12 mts)	Lonas	Impresión en lona de 2 X 1.20 mts.	\$190.00	Unidad de Servicio	68657

- Una vez obtenido el costo por los gastos no registrados, se procedió a determinar el valor de la forma siguiente:

PRECANDIDATO	ÁMBITO	Concepto	UNIDADES	COSTO UNITARIO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
			(A)	(B)	(A)*(B)=(C)
Luis Ernesto Munguía González	Federal	Impresión en lona de 2 X 1.20 mts.	50	\$190.00	\$9,500.00
<b>TOTAL DEL GASTO NO REGISTRADO</b>					<b>\$9,500.00</b>

En consecuencia, derivado de las circunstancias particulares que rodearon los hechos que se investigan, se colige que el partido incoado omitió reportar gastos por concepto de la impresión digital de 50 (cincuenta) lonas publicitarias, por un importe determinado de **\$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, y es así, que esta autoridad concluye que resulta razonable y objetivo considerar dicho monto como el involucrado para la determinación de la sanción que corresponde.

En ese tenor, derivado de las consideraciones expuestas, se concluye que los sujetos incoados incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de Ley General de Partidos Políticos y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, la queja de mérito debe declararse **fundada** por lo que se refiere al presente apartado.

### **Apartado C. Videos publicados en la red social Facebook.**

#### **C1. Gastos de producción y publicación de videos.**

Del análisis al escrito que diera origen al procedimiento de mérito, fue posible advertir que el quejoso señala que en la página verificada de Luis Ernesto Munguía González en la red social Facebook, se publicaron 3 videos, en donde se promocionan sus propuestas de gobierno y/o plataforma electoral, presentando

<sup>13</sup> Cabe destacar que en la matriz de precios en la que se determinó el costo plasmado en la presente Resolución, no contenía el dato de la contabilidad.

como probanza de su dicho la escritura pública número 53066, expedida por el Notario Público Número Uno de Puerto Vallarta, Jalisco, que hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario, en virtud de haberse emitido por parte del fedatario público en ejercicio de sus funciones y que se describen a continuación:

Ref.	URL	Hechos Certificados	Imágenes muestra
1	<a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/163665231926188/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/163665231926188/</a>	Doy fe que en la red social facebook en la dirección electrónica <a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/163665231926188/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/163665231926188/</a> en el facebook de Luis Ernesto Munguía aparece publicado a las 12:55 horas (doce horas cincuenta y cinco minutos), se publicó un video en el que dice "mis orígenes Parte III" y en el cual aparecen lugares emblemáticos de Puerto Vallarta como la Iglesia de la Virgen de Guadalupe ubicada en el centro de la ciudad, el palacio Municipal, parte de la bahía, y aparece el Diputado Luis Ernesto Munguía	
2	<a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/246313723596798/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/246313723596798/</a>	Doy fe que en la red social facebook en la dirección electrónica <a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/246313723596798/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/246313723596798/</a> en el facebook de Luis Ernesto Munguía a las 14:14 catorce horas catorce minutos, aparece publicado un video en el que le hacen una entrevista al Diputado Luis Ernesto Munguía González	
3	<a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/242699163894941/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/242699163894941/</a>	Doy fe que en la red social facebook en la dirección electrónica <a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/242699163894941/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/videos/242699163894941/</a> en el facebook de Luis Ernesto Munguía a las 15:51 quince horas cincuenta y cinco minutos, se publicó un video en el que le hacen una entrevista al Diputado Luis Ernesto Munguía González	

Asimismo, denuncia que las publicaciones en la red social fueron pagadas por la ciudadana Grecia Quetzalli Rubio Osuna.

Por lo tanto, la autoridad fiscalizadora electoral valoró las pruebas presentadas por el quejoso, las cuales generaron indicios de una posible vulneración a la normatividad electoral. En ese sentido, se trazó una línea de investigación, en primer lugar, para acreditar los hechos denunciados y, en segundo, para determinar

si dichos hechos constituían conceptos de precampaña que se debieran reportar en la contabilidad del entonces precandidato a Diputado Federal por el Distrito V de Jalisco, postulado por Movimiento Ciudadano.

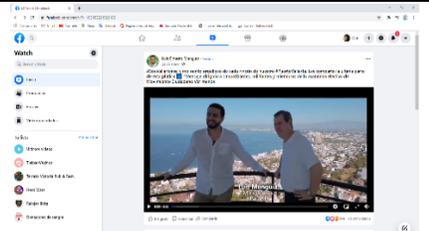
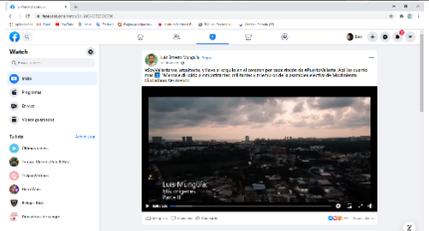
Consecuentemente, se solicitó el apoyo de Oficialía Electoral con la finalidad de certificar los localizadores uniformes de recursos (URL) señalados en el escrito de queja del denunciante, y con los que pretende acreditar lo sostenido respecto de la proyección del C. Luis Ernesto Munguía como precandidato a Diputado Federal por el Distrito V de Jalisco, postulado por Movimiento Ciudadano.

En este sentido, el ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante ocurso identificado con la clave INE/DS/658/2021, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, citando el expediente señalado al rubro de la presente Resolución, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/47/2021, en la que certificó la existencia y contenido de los sitios de internet cuyos enlaces URL refirió el quejoso en su escrito de denuncia, entre los que destacan por ser materia de análisis del presente apartado, los siguientes:

SITIO DE INTERNET	DESCRIPCIÓN	MUESTRA
<a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/vidEOS/163665231926188/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/vidEOS/163665231926188/</a>	<p><i>“Se hace constar que la liga electrónica trata de la red social denominada “Facebook”, con logotipo en el apartado superior izquierdo, seguido de la opción “Regístrate”. Enseguida, al costado derecho los apartados “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Entrar” y “¿Has olvidado los datos de tu cuenta?”. -----</i></p> <p><i>Al centro de la página desplegada, se aprecia un recuadro blanco con las palabras en color negro “Debes iniciar sesión para continuar”, seguido de la leyenda “Entrar en Facebook”, además los siguientes recuadros “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña y, “Entrar”; debajo, las siguientes referencias “¿Has olvidado los datos de tu cuenta?” y “Crear cuenta nueva” (...) -----</i></p> <p><i>FIN DE LO PERCIBIDO. -----</i></p>	
<a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/vidEOS/246313723596798/">https://www.facebook.com/DipLuisMunguia/vidEOS/246313723596798/</a>	<p><i>“Se hace constar que la liga electrónica trata de la red social denominada “Facebook”, con logotipo en el apartado superior izquierdo, seguido de la opción “Regístrate”. Enseguida, al costado derecho los apartados “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “Entrar” y “¿Has olvidado los datos de tu cuenta?”. -----</i></p> <p><i>Al centro de la página desplegada, se aprecia un recuadro blanco con las palabras en color negro “Debes iniciar sesión para continuar”, seguido de la leyenda “Entrar en Facebook”, además los siguientes recuadros “Correo electrónico o teléfono”, “Contraseña y, “Entrar”; debajo, las siguientes referencias “¿Has olvidado los datos de tu</i></p>	

SITIO DE INTERNET	DESCRIPCIÓN	MUESTRA
	<p>cuenta?" y "Crear cuenta nueva" (...) ----- FIN DE LO PERCIBIDO. -----</p>	
<p><a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunquia/videos/242699163894941/">https://www.facebook.com/DipLuisMunquia/videos/242699163894941/</a></p>	<p>"Se hace constar que la liga electrónica trata de la red social denominada "Facebook", con logotipo en el apartado superior izquierdo, seguido de la opción "Regístrate". Enseguida, al costado derecho los apartados "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Entrar" y "¿Has olvidado los datos de tu cuenta?". ----- Al centro de la página desplegada, se aprecia un recuadro blanco con las palabras en color negro "Debes iniciar sesión para continuar", seguido de la leyenda "Entrar en Facebook", además los siguientes recuadros "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña y, "Entrar"; debajo, las siguientes referencias "¿Has olvidado los datos de tu cuenta?" y "Crear cuenta nueva" (...) ----- FIN DE LO PERCIBIDO. -----</p>	

Derivado de lo anterior, bajo el principio de exhaustividad y toda vez que los plazos que rigen los procedimientos que por esta vía se resuelven son expeditos, fue realizada una búsqueda en la cuenta verificada de Luis Ernesto Munguía González de la red social Facebook, lo cual se constató mediante razón y constancia y en donde se obtuvo la información siguiente:

URL	OBSERVACIONES	MUESTRA
<p><a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunquia/videos/163665231926188/">https://www.facebook.com/DipLuisMunquia/videos/163665231926188/</a></p>	<p>video publicado el 22 de enero, con duración de 4:42 minutos, en la descripción se lee: #SoyVallartense y me siento orgulloso de cada rincón de nuestro #PuertoVallarta. Les comparto la última parte de esta plática *Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y miembros de la asamblea electiva de Movimiento Ciudadano.</p>	
<p><a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunquia/videos/246313723596798/">https://www.facebook.com/DipLuisMunquia/videos/246313723596798/</a></p>	<p>video publicado el 15 de enero, con duración de 03:36 minutos, en la descripción se lee: #SoyVallartense, arquitecto, y llevo el orgullo en el corazón por cada rincón de #PuertoVallarta. Acá les cuento más *Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y miembros de la asamblea electiva de Movimiento Ciudadano.</p>	

URL	OBSERVACIONES	MUESTRA
<a href="https://www.facebook.com/DipLuisMunquia/videos/242699163894941/">https://www.facebook.com/DipLuisMunquia/videos/242699163894941/</a>	video publicado el 11 de enero, con duración de 04:19 minutos, en la descripción se lee: El mayor orgullo de un vallartense es caminar por las calles de nuestro puerto, ahí estuve con un gran amigo y aproveché para contarle mi historia. *Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y miembros de la asamblea electiva de Movimiento Ciudadano.	

Es preciso señalar que las respuestas otorgadas por la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y la razón y constancia levantada por la búsqueda de los videos del otrora precandidato publicados en Facebook, constituyen documentales públicas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones<sup>14</sup>.

Ahora bien, procediendo al análisis de las evidencias obtenidas a efecto de determinar si los videos publicados deben ser considerados propaganda de precampaña a favor del ciudadano Luis Ernesto Munguía González, otrora precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco, postulado por Movimiento Ciudadano, se consideraron los elementos correspondientes a territorialidad, temporalidad y finalidad, conforme el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecido en la Tesis LXIII/2015 de rubro “GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN”, como se aprecia a continuación:

Elemento	Observaciones a los videos denunciados
<b>TERRITORIALIDAD</b>	Primeramente, se advierte que el material fue desarrollado en diversas locaciones de Puerto Vallarta, Jalisco, además de que, en las descripciones de los videos publicados, se hace referencia a tal Localidad. Ahora bien, al inicio el término territorio se utilizaba como referencia al espacio de la soberanía o la jurisdicción de un país, se fue relacionando cada vez más con lo social, y pasó a concebirse como espacio social y espacio vivido <sup>15</sup> , en ese sentido, las publicaciones en estudio fueron difundidas en el ciberespacio que es un “territorio” que carece de espacio físico pero que la doctrina considera “un territorio antropológico, un nuevo ámbito de socialización que ha extendido la esfera pública y la acción ciudadana” <sup>16</sup> , consecuentemente esta autoridad considera que no se le

<sup>14</sup> Criterio TEPJF Jurisprudencia 45/2002, Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

<sup>15</sup> Capel, Horacio (2016), “Las ciencias sociales y el estudio del territorio”, Biblio3W, 21 (1.149), Barcelona, Universidad de Barcelona, pp. 1-38

<sup>16</sup> Rueda-Ortiz, Rocío (2013), “Cultura Política, ciudad y ciberciudadánias”, Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, pp. 333-387.

Elemento	Observaciones a los videos denunciados
	pueden aplicar los criterios tradicionales para clasificarlo dentro de un espacio concreto, y por este motivo éstas al ser publicadas en el perfil del precandidato existen circunstancias que colman éste elemento.
<b>TEMPORALIDAD</b>	Fueron publicados en fechas 11, 15 y 22 de enero de 2021, dentro de la temporalidad del periodo de precampaña para la elección de Diputados Federales, que abarcó del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021.
<b>FINALIDAD</b>	En la descripción de cada video es posible identificar la leyenda *Mensaje dirigido a simpatizantes, militantes y miembros de la asamblea electiva de Movimiento Ciudadano y de la visualización se advirtieron comentarios como "vienen las elecciones 2021 y él es la opción para Puerto Vallarta", "cuando sea candidato de Puerto Vallarta será una campaña diferente", de ahí que se considere colmado este elemento.

Respecto del elemento referente a la finalidad, resulta relevante traer a cuenta el criterio que en este sentido determina el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Jurisprudencia 2/2016 de rubro "**ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES**" donde se señala que, el objetivo de la propaganda de precampaña es que el postulante consiga el apoyo hacia el interior del partido político, para de esa manera convertirse en su candidato, por lo que no debe hacer llamamientos al voto y **su discurso estar dirigido justamente a los militantes o simpatizantes del instituto político en cuyo proceso de selección interna participa.**

Es así que el anterior análisis permite inferir que los videos publicados en la red social Facebook y denunciados por el quejoso, deben ser considerados propaganda de precampaña en beneficio de la precandidatura del C. Luis Ernesto Munguía a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco, postulado por Movimiento Ciudadano.

En ese tenor, la línea de investigación se dirigió a corroborar si existió gasto alguno en virtud de la publicación, en la red social Facebook, de los videos señalados por el quejoso, por lo que, en primer término, la autoridad fiscalizadora requirió a Facebook Inc. a efecto de que informara sobre la existencia de pauta en la publicación de los videos, las personas contratantes y, en su caso, los montos y modalidades de pago, a lo que en fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, la persona moral referida presentó su respuesta manifestando, en la parte que interesa, lo siguiente:

*"En respuesta a la solicitud 1 de la página 2 de la Notificación, tenga en cuenta que las URLs Reportadas no están ni estuvieron asociadas a una campaña publicitaria".*

Para corroborar la información emitida por Facebook, se solicitó, en aras de colaboración, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, requiriera a la C. Grecia Quetzalli Rubio Osuna, persona señalada en el escrito de queja como contratante de la publicación en la red social Facebook, de los videos materia del presente apartado. Así, mediante correo electrónico del doce de junio de dos mil veintiuno, el Licenciado Miguel Dávalos Zepeda, Abogado Fiscalizador de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, remitió las constancias digitalizadas del acta circunstanciada y notificación por estrados, levantadas en virtud de la imposibilidad de notificar el requerimiento de mérito a la C. Grecia Quetzalli Rubio Osuna, debido a que no vive en el domicilio señalado.

Derivado de la respuesta otorgada por Facebook, donde se manifiesta que los videos publicados no formaron parte de ninguna campaña publicitaria, es dable considerar que, al no formar parte de una campaña de publicidad, no existió contratación ni pago para su publicación en la referida red social, por lo que el acto de publicar los tres videos denunciados en la página verificada de Luis Ernesto Munguía González en la red social Facebook, no debe ser considerada una conducta sancionable.

Ahora bien, la participación del C. Ramiro Escoto Ratkovich, en la plática contenida en los tres videos denunciados, será analizada en el apartado C2 del presente considerando.

Continuando con la investigación de los hechos denunciados, y atendiendo al principio de exhaustividad que rige los procedimientos de esta autoridad electoral y con base en las facultades de vigilancia y fiscalización que tiene conferidas, y una vez acreditada la existencia de los videos denunciados, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral realizara la revisión y determinación de la calidad de los videos publicados en la red social Facebook y denunciados por el quejoso, respecto de servicios profesionales de producción, edición o cualquier otro que debiera ser realizado por personal o con equipo profesional.

Sobre el particular, en fecha dos de abril del año en curso, mediante recurso identificado con clave INE/DATE/1044/2021, el Director de Administración de Tiempos del Estado en radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, citando el expediente señalado al rubro de la presente Resolución, dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta autoridad informando lo siguiente:

“Le informo que para el análisis de los materiales enviados se determinaron las siguientes características:

- **Calidad de video para transmisión Broadcast:** Manejo de resolución, Códecs tasa de bit rate y tipo de compresión para poder ser radiodifundidos.
- **Producción:** Probable uso de equipos semi-profesionales o profesionales de producción como Cámaras de foto o video semi-profesionales a profesionales, iluminación, microfonía semi-profesional a profesional, grúas, Dolly cam, steady cam, drón, entre otros.
- **Manejo de imagen:** calidad de imagen, encuadres, movimiento de cámaras, definición, uso de imágenes de stock, locaciones.
- **Audio:** Calidad de grabación, locutores, jingles, mezcla de audios.
- **Gráficos:** Diseño, animaciones, calidad de los mismos.
- **Post-producción:** Edición, efectos, mezcla de efectos y animaciones con imágenes.
- **Creatividad:** Uso de guion y contenidos.

<b>VIDEO 1: Id 1_Mis_origenes_parte_III Duración: 04:42 seg.</b>	
Calidad de video para transmisión Broadcast:	No
Producción	Sí
Imagen	Sí
Audio	Sí
Gráficos	Sí
Post-producción	Sí
Creatividad	Sí

<b>VIDEO 2: Id 1_Mis_origenes_parte_II Duración: 03:36 min.</b>	
Calidad de video para transmisión Broadcast:	No
Producción	Sí
Imagen	Sí
Audio	Sí
Gráficos	Sí
Post-producción	Sí
Creatividad	Sí

<b>VIDEO 3: Id 1_Mis_origenes Duración: 04:19 min.</b>	
Calidad de video para transmisión Broadcast:	No
Producción	Sí
Imagen	Sí
Audio	Sí

VIDEO 3: Id 1_Mis_origenes Duración: 04:19 min.	
Gráficos	Sí
Post-producción	Sí
Creatividad	Sí

(...)"

En consecuencia, del análisis cualitativo de los videos denunciados realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es dable concluir que los videos denunciados y anteriormente referidos requirieron para su elaboración, servicios profesionales de grabación, producción, imagen, audio, gráficos, post-producción y creatividad; por tal razón, los sujetos incoados se encontraban obligados a reportar en sus Informes de precampaña los gastos erogados para su realización.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece como conceptos integrantes del gasto de precampaña, los siguientes:

**“Artículo 195.**

***De los conceptos integrantes del gasto de precampaña***

*1. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:*

*a) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estiman como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, **de producción de los mensajes para radio y televisión**, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los gastos de campaña.*

(...)"

**[Énfasis añadido]**

En esa tesitura, de la normatividad transcrita se aduce que los sujetos incoados se encontraban obligados a reportar en su informe de precampaña los gastos

incurridos por concepto de producción, edición y post-producción del video referido, situación que en la especie no aconteció.

Lo anterior, en virtud de que derivado de la consulta realizada al Sistema Integral de Fiscalización para verificar si los gastos mencionados habían sido reportados, se concluyó que en las constancias que obran en dicho sistema relativas al registro de las erogaciones por concepto de grabación, producción, imagen, audio, gráficos, post-producción y creatividad de los videos en mención, los videos anteriormente descritos, no fueron localizados.

Por lo antes expuesto, se dirigió la línea de investigación a la Dirección de Auditoría, solicitando informara si en el marco de la revisión a los informes de campaña de los sujetos que aparecen en los videos denunciados, los gastos por concepto de producción habían sido reportados o bien si fueron observados y en su caso sancionados en el Dictamen Consolidado respectivo.

Al respecto, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad en los siguientes términos:

*“(...)*

*En relación con el punto anterior referenciado con (1), es preciso manifestar que en el marco del proceso de revisión de informes de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, con respecto al sujeto obligado referido, **no se** localizaron registros contables de los gastos relativos a los elementos relacionados en el archivo denominado “Concentrado de elementos denunciados.xlsx”, correspondientes a lonas y publicaciones en redes sociales y medios electrónicos de comunicación.*

*Ahora bien, por lo que se refiere al punto referenciado con (2), en efecto la respuesta es **negativa** por lo que, los gastos señalados no fueron motivo de observación, ni de sanción, en el marco de la revisión de los informes de precampaña en el proceso electoral ya referido, debido a que esta autoridad en los diversos monitoreos realizados tanto de propaganda en la vía pública como en internet y redes sociales, no se detectaron las lonas, ni dichas publicaciones en redes sociales y medios electrónicos de comunicación por lo que no pudieron ser objeto de observación.”*

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16,

numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.<sup>17</sup>

En ese tenor, derivado de los argumentos de hecho y derecho esgrimidos en el presente apartado, se tuvo por acreditada la omisión de reportar gastos por concepto de producción, imagen, audio, gráficos, post-producción y creatividad de **3 (tres)** videos para redes sociales en beneficio de la campaña del C. Luis Ernesto Munguía González, entonces precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco.

#### **Determinación del monto involucrado.**

Derivado de lo anterior, se procedió a determinar el monto involucrado no registrado por los sujetos incoados, para lo cual se utilizó la metodología establecida en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, esto es, un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

A continuación, se detalla dicho procedimiento:

Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando, además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la presentada por los sujetos obligados, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y el Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

- Se identificó el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando, además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información obtenida de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

---

<sup>17</sup> Criterio TEPJF Jurisprudencia 45/2002, Las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

- Una vez identificados los gastos no registrados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios, libro “**26.2 MATRIZ\_PRECIOS ENGROSADA**”, columna “**CONSECUTIVO**”, y número consecutivo “**3480**”, que fue aplicada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Jalisco.

Cabe señalar que en la matriz de precios se consideran los costos que se encuentran registrados ante esta autoridad considerando características similares a los registrados por otros partidos en la entidad, o en otras entidades que tengan Ingresos Per cápita similares, esto en términos del numeral 2, del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

SUJETO OBLIGADO	ENTIDAD	NOMBRE DEL EMISOR	RFC	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO CON IVA	UNIDAD	CONTABILIDAD <sup>18</sup>
Hagamos	Jalisco	ISMO CONSULTORES S DE RL DE CV	ICO15051968A	PRODUCCION AUDIOVISUAL DE 1 VIDEO PARA PRE-CANDIDATA VALERIA AVILA,	Spots (Audio y/o Video) del Evento (Producción)	PRODUCCION AUDIOVISUAL DE 1 VIDEO PARA PRE-CANDIDATA VALERIA AVILA, DISTRITO 14, PARTIDO HAGAMOS.	\$9,280.00	Pieza	68042

- Una vez obtenido el costo por los gastos no registrados, se procedió a determinar el valor de la forma siguiente:

PRECANDIDATO	ÁMBITO	Concepto	UNIDADES	COSTO UNITARIO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
			(A)	(B)	(A)*(B)=(C)
Luis Ernesto Munguía González	Federal	Videos	3	\$9,280.00	\$27,840.00
<b>TOTAL DEL GASTO NO REGISTRADO</b>					<b>\$27,840.00</b>

En consecuencia, derivado de las circunstancias particulares que rodearon los hechos que se investigan, se colige que el partido incoado omitió reportar gastos por concepto de producción audiovisual de 3 (tres) videos, por un importe determinado de **\$27,840.00 (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, y es así, que esta autoridad concluye que resulta razonable y objetivo considerar dicho monto como el involucrado para la determinación de la sanción que corresponde.

<sup>18</sup> Cabe destacar que en la matriz de precios en la que se determinó el costo plasmado en la presente Resolución, no contenía el dato de la contabilidad.

En ese tenor, derivado de las consideraciones expuestas, se concluye que los sujetos incoados incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de Ley General de Partidos Políticos y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, la queja de mérito debe declararse **fundada** por lo que se refiere al presente sub apartado.

## **C2. Participación del C. Ramiro Escoto Ratkovich**

En su escrito de denuncia, el quejoso señala que en los videos publicados en la red social Facebook se identifica la participación del C. Ramiro Escoto Ratkovich, periodista que colabora en diversos medios de comunicación, televisión, radio y prestigiados diarios, por lo que presuntamente su participación podría representar una aportación de ente prohibido.

En este sentido, la autoridad fiscalizadora procedió a trazar una línea de investigación que permitiera determinar si la participación del C. Ramiro Escoto Ratkovich, en la plática sostenida con el entonces precandidato a Diputado Federal por el Distrito V de Jalisco, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, y publicada en la red social Facebook a través de tres videos denominados , “Mis orígenes parte I”, “Mis orígenes parte II” y “Mis orígenes parte III”, constituyó una aportación de ente prohibido que los sujetos incoados estaban obligados a rechazar.

Para lo anterior, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, requiriera al C. Ramiro Escoto Ratkovich, persona señalada en el escrito de queja como participante en calidad de entrevistador en los videos denunciados, para que rindiera información respecto de su participación, quien mediante escrito presentado a través de correo electrónico del quince de junio de dos mil veintiuno, y en respuesta al oficio INE/JAL/JLE/VE/0742/2021, manifestó lo siguiente<sup>19</sup>:

*“el 26 de noviembre de 2020 visitando Puerto Vallarta y en calidad de vacacionista me encontré con Luis Ernesto Munguía González, quien es mi amigo personal desde hace algunos años y con quien he coincidido en lo laboral, pues soy PERIODISTA radicado y laborando en Guadalajara, Jalisco. Ese día estuvimos caminando por las calles de Puerto Vallarta y su equipo de*

---

<sup>19</sup> La información constituye documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

*trabajo le acompañaba por una gira de trabajo en su distrito. Le comenté que aprovechando que sus muchachos traían cámara podíamos hacer una cápsula sobre su trabajo y su vida en Vallarta, y así lo hicimos, sin ningún fin ECONÓMICO ni PUBLICITARIO o PROPAGANDÍSTICO ELECTORAL.*

*No hubo cobro alguno respecto al material que se señala en el oficio, así como ningún acuerdo para que su difusión fuera con fines electorales. El video se grabó en Puerto Vallarta el 26 de noviembre de 2020 y me refieren que su difusión fue hasta enero de 2021”.*

Aunado a lo anterior, atendiendo al principio de exhaustividad que rige los procedimientos de esta autoridad electoral y con base en las facultades de vigilancia y fiscalización que tiene conferidas, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria brindara información respecto de la actividad empresarial y el domicilio fiscal del C. Ramiro Escoto Ratkovich. Al respecto, y mediante oficio 103 05 2021-1684, el Servicio de Administración Tributaria informó la Actividad Económica señalando, entre otros, que el ciudadano referido realiza transmisiones de programas de televisión y programas de radio, excepto a través de internet.

De igual manera, la autoridad electoral realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) del Registro Público de Comercio, a efecto de conocer si el ciudadano en comento es socio de una persona moral o si tiene participación en alguna sociedad mercantil, sin que se encontrara registro alguno al respecto.

Es preciso señalar que las respuestas otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria y la razón y constancia levantada, constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, ya que el quejoso refiere que el C. Ramiro Escoto Ratkovich es periodista – tal como el propio ciudadano lo reconoce en su escrito de respuesta- y colaborador en importantes medios de comunicación, televisión, radio y prestigiados diarios, se hace necesario traer a cuenta el criterio del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en nuestro país, respecto al derecho a la información y la libertad de expresión, sosteniendo que la manifestación de expresiones periodísticas auténticas o genuinas está permitida en radio y televisión como regla general, y que la supuesta vulneración del principio de equidad de la contienda tiene que analizarse tomando en cuenta las circunstancias de cada caso.

En cuanto a los límites al ejercicio del derecho de los periodistas a brindar información, éstos pretenden evitar posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del medio informativo, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita. Es así que, cuando se realizan reportajes en tiempos de precampaña o campaña respecto de un partido político o un precandidato o candidato, lo lógico es que en dicho reportaje se presenten imágenes de ellos, así como que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que el reportaje pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema de los mismos. En ese orden de ideas, si en un reportaje un precandidato o candidato lleva a cabo actos de propaganda electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

De acuerdo con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para evitar simulaciones de distintos géneros periodísticos que tienen como finalidad encubrir propaganda electoral, éstos deben quedar sujetos a ciertos límites. En el caso del reportaje Estas limitaciones deben consistir en:

**Objetividad.** Los reportajes en torno a partidos políticos y sus candidatos deben desarrollarse de manera equilibrada. La objetividad de un reportaje necesariamente implica que exista una clara diferenciación entre las opiniones del reportero y las del partido o candidato a efecto de no generar confusiones en el electorado.

**Imparcialidad.** El reportaje no debe ser tendencioso, esto es, en forma alguna debe presentar al partido o candidato en cuestión como la mejor o la peor opción, o bien buscar hacer apología o denostación de las personas o sus propuestas.

**Debida contextualización del tema, candidato, partido o hecho materia del reportaje.** Si un reportaje se caracteriza por proporcionar mayor información que cualquier otro género periodístico, entonces es claro que dicho reportaje debe encontrarse debidamente identificado como tal y la información que busca

proporcionar tiene que encontrarse debidamente contextualizada, de tal forma que no se genere confusión en el electorado.

**Forma de transmisión.** A diferencia de la de los promocionales o spots, el reportaje debe concretarse a un número limitado de transmisiones. Si una entrevista se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, resulta claro que adquiere matices de promocional.

**Período de transmisión.** Dada la posibilidad de que los reportajes políticos en torno a partidos o candidato muestren imágenes de propaganda electoral, hagan referencia a propuestas políticas, o bien, los candidatos lleven a cabo actos de promoción su transmisión debe sujetarse a los mismos términos que las limitantes establecidas respecto de la propaganda electoral, por ejemplo, la época de veda, o bien, el período entre la finalización de las precampañas y el inicio de las campañas electorales, por mencionar algunos.

**Gratuidad.** Si el reportaje es producto principalmente de la iniciativa del reportero a efecto de ahondar y profundizar en torno a un tema, hecho o personaje de relevancia, entonces es claro que los reportajes que se realicen en materia política respecto de partidos o candidatos en forma alguna deben implicar el pago de una contraprestación económica por concepto de realización del reportaje y, mucho menos de su transmisión o difusión, porque ello implicaría la contratación o adquisición de espacios en los medios masivos de comunicación en contravención a las disposiciones aplicables.

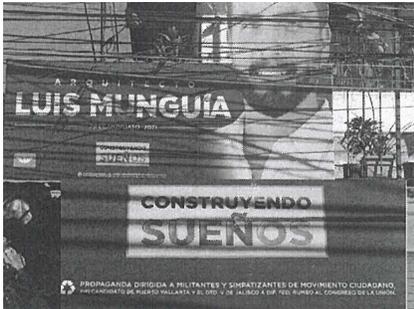
En atención a las limitantes anteriormente definidas, en el caso concreto no se rebasan, en razón de que en la entrevista cuya participación del entrevistador es denunciada, no se muestran comentarios tendenciosos ni dirigidos a posicionar al entonces precandidato como opción de voto; el contexto de la entrevista tiene que ver con la historia personal del entrevistado como residente de Puerto Vallarta, Jalisco, la entrevista no fue transmitida por el C. Ramiro Escoto Ratkovich ni cualquier otro medio informativo al que éste pertenezca, sino en la página personal verificada del entonces precandidato en la red social Facebook y no hubo pago de contraprestación por la realización de la entrevista publicada.

En razón de los argumentos expuestos, este Consejo General determina que no existen elementos que lleven a concluir que se haya actualizado la aportación de un entre prohibido por la normatividad electoral, en beneficio del C. Luis Ernesto Munguía González, otrora precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco, postulado por Movimiento Ciudadano, transgrediendo lo preceptuado en los

artículos 25, numeral 1, inciso i), 54, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, y 121, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, motivo por el cual esta autoridad considera debe declararse **infundado** el presente procedimiento respecto a los hechos analizados en este sub apartado.

**Apartado D. Inserciones en medios periodísticos digitales.**

En su escrito de denuncia, el quejoso argumenta que el sujeto incoado llevó a cabo una estrategia para posicionarse en la búsqueda de dos cargos de elección popular, la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco y por la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, por lo cual desplegó publicidad en distintos medios y por lo cual se afirma realizó un gasto excesivo de recursos, presentando como probanza de su dicho, la escritura pública número 53066, expedida por el Notario Público Número Uno de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario, ello en virtud de haberse emitido por parte del fedatario público en ejercicio de sus funciones y que se describen a continuación:

Ref.	instrumento notarial	URL	Hechos Certificados	Muestra de las imágenes
1	53066	<a href="https://tribunadelabahia.com.mx/si-va-luis-munгуia-por-la-alcaldia-ya-se-registro-41739">https://tribunadelabahia.com.mx/si-va-luis-munгуia-por-la-alcaldia-ya-se-registro-41739</a>	Doy fe que en la página web del periódico Tribuna de la bahía en la dirección electrónica <a href="https://tribunadelabahia.com.mx/noticias/puerto-vallarta/si-va-luis-munгуia-por-la-alcaldia-ya-se-registro-41739">https://tribunadelabahia.com.mx/noticias/puerto-vallarta/si-va-luis-munгуia-por-la-alcaldia-ya-se-registro-41739</a> publicada el día 30 (treinta) de diciembre del 2020 (dos mil veinte), donde entre otras cosas se hace la siguiente mención "se registraron como precandidatos para la alcaldía de Puerto Vallarta por Movimiento Ciudadano, si no también Luis Ernesto Munguía".	
2	53066	<a href="https://contralinea.net/dobletea-precandidatura-luis-munгуia-con-estrategia-que-desconcierta-y-genera-confusion/">https://contralinea.net/dobletea-precandidatura-luis-munгуia-con-estrategia-que-desconcierta-y-genera-confusion/</a>	Doy fe que en la página web de noticiero contralinea.net en la dirección electrónica <a href="https://contralinea.net/dobletea-precandidatura-luis-munгуia-con-estrategia-que-desconcierta-y-genera-confusion/">https://contralinea.net/dobletea-precandidatura-luis-munгуia-con-estrategia-que-desconcierta-y-genera-confusion/</a> el día 4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno) en donde otras cosas se publicó lo siguiente "El diputado local Luis Ernesto Munguía González con una desconcertadora estrategia aparentemente dobletea la precandidatura en búsqueda de ser	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

Ref.	instrum ento notarial	URL	Hechos Certificados	Muestra de las imágenes
			abanderado del MC a la presidencia municipal".	

Por lo tanto, la autoridad fiscalizadora electoral procedió a valorar las pruebas presentadas por el quejoso, las cuales generaron indicios de una posible vulneración a la normatividad electoral, en ese sentido, se trazó una línea de investigación; en primer lugar, para acreditar los hechos denunciados y, en segundo, para determinar si dichos hechos constituían conceptos de precampaña que se debieran reportar en la contabilidad del entonces precandidato a Diputado Federal por el Distrito V de Jalisco, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano.

Al respecto, resulta conveniente retomar lo analizado en el **apartado A** del presente considerando, respecto de si las publicaciones anteriormente referidas constituyen propaganda y cuyo gasto o aportación, debió ser cuantificado y reportado en el informe de precampaña C. Luis Ernesto Munguía González.

Como se analiza en el apartado referido, la propaganda de precampaña es aquella que, durante el periodo de precampaña, difunden las precandidaturas registradas por cada partido, con el propósito de dar a conocer sus propuestas y con intencionalidad manifiesta, pretensión y posibilidad de su postulación por un partido.

Como es referido en el mismo apartado, para determinar la existencia de gastos que debieron ser reportados en el informe respectivo, es necesario acudir al criterio seguido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se señala que los elementos que deben presentarse en forma simultánea los elementos siguientes: territorialidad, temporalidad y finalidad, y adicionalmente un elemento personal, un elemento temporal y un elemento subjetivo.

A continuación, se analiza la presentación de tales elementos en las publicaciones denunciadas:

Publicación en el medio informativo "Tribuna de la Bahía" (A)	Elemento (B)		Observaciones
	Tipo	Características	
"Si va Luis Munguía por la alcaldía; ya se registró.  No solo Guadalupe Guerrero y Diego Franco se registraron como precandidatos para la alcaldía	TERRITORIALIDAD	Nota publicada en la sección PUERTO VALLARTA	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta, por lo que la territorialidad si se cumple.
	TEMPORALIDAD	Nota publicada el 30 de diciembre de 2020	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021 por lo que la temporalidad si se cumple.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/86/2021**

Publicación en el medio informativo "Tribuna de la Bahía" (A)	Elemento (B)		Observaciones
	Tipo	Características	
<p>de Puerto Vallarta por Movimiento Ciudadano, si no también Luis Ernesto Munguía.</p> <p>Cabe mencionar que hace algunas horas, se dio a conocer la noticia, siendo que ayer se rumoraba que debido al tema de la paridad de género, lo más probable es que el diputado local por el 5to. Distrito, iba por la Diputación Federal, pero no fue así".</p>	<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	En la publicación y la imagen adjunta a la misma, se presentan a diversas personas y en un acto de registro, por lo que no es evidente el beneficio que la nota publicada pueda generarle al sujeto incoado.
	<b>PERSONAL</b>	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	En la nota periodística se menciona al sujeto incoado, pero la imagen no lo identifica plenamente al encontrarse un grupo de personas.
	<b>TEMPORAL</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La publicación se incluye dentro del periodo de precampaña.
	<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	Aunque en la imagen es visible el logotipo de Movimiento Ciudadano y en la nota se hace referencia al nombre del sujeto incoado y al partido político, no se presentan manifestaciones inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral.

Publicación en el medio informativo "Contralínea.net" (A)	Elemento (B)		Observaciones
	Tipo	Características	
<p>"Dobletea precandidatura Luis Munguía con 'estrategia' que desconcierta y genera confusión.</p> <p>En despliegue de propaganda no precisa si es candidato a la alcaldía, pero si a diputado federal, publicidad que solo se habría colocado solo en Puerto Vallarta.</p> <p>El diputado local, Luis Ernesto Munguía González con una desconcertadora estrategia aparentemente dobletea la precandidatura en búsqueda de ser abanderado de MC a la presidencia municipal, sin embargo, se había anotado también a la diputación federal, generado una confusión que se refleja en la propaganda que comenzaron a colocar este lunes por diferentes puntos de la ciudad.</p> <p>Pese a existir un dictamen de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos –cuya copia consta en poder de esta redacción– sobre la procedencia de registro de precandidato a la diputación federal por el 05 distrito, en que figura el nombre de Munguía González, el primer lugar y después Rosalío Villaseñor Álvarez y Miguel Ángel Maldonado Arenas".</p>	<b>TERRITORIALIDAD</b>	El medio informativo tiene su sede en Puerto Vallarta.	El precandidato se postuló por el Distrito Federal V de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta, por lo que la territorialidad si se cumple.
	<b>TEMPORALIDAD</b>	Nota publicada el 04 de enero de 2021	El periodo de Precampaña Federal transcurrió del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021 por lo que la temporalidad si se cumple.
	<b>FINALIDAD</b>	Que genere un beneficio al precandidato.	En la publicación se mencionan a diversas personas como precandidatos al mismo cargo, por lo que no es evidente el beneficio que la nota publicada pueda generarle al sujeto incoado.
	<b>PERSONAL</b>	Que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al precandidato.	En la nota periodística se menciona al sujeto incoado, y las imágenes si lo identifican.
	<b>TEMPORAL</b>	Que la difusión de la propaganda se realice en el periodo de precampaña.	La publicación se incluye dentro del periodo de precampaña.
	<b>SUBJETIVO</b>	Que existan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas respecto a su finalidad electoral.	La nota menciona una posible confusión respecto del cargo al cual aspira el sujeto incoado, por lo que la finalidad electoral es confusa.

Acotado lo anterior, la línea de investigación se dirigió a corroborar si existió gasto alguno, en virtud de inserciones pagadas o aportadas por los medios periodísticos señalados por el quejoso, por lo que se requirió a las personas morales informaran si las publicaciones fueron pagadas, en caso de que no hayan sido pagadas, señalaran cual fue el motivo de la publicación y si se habían realizado otras publicaciones del C. Luis Ernesto Munguía González.

Sobre el particular, los medios de comunicación periodística señalaron lo siguiente:

#### **Contralinea.net**

*“Tengo a bien informarle que dicha publicación si apareció en dicho portal de noticias con fecha del 4 de enero del 2021.*

*Así como precisar que se trata de una nota informativa generada por la investigación periodística realizada por la autora de la publicación, por lo que **no se recibió pago alguno por esa publicación en específico** al tratarse de información periodística generada por el ejercicio periodístico.*

*Por lo que reitero que **no se recibió ninguna remuneración adicional ni pago** por algún tercero que sea externo de la empresa periodística.*

*Respecto a más publicaciones sobre la precandidatura del Luis Ernesto Munguía a la diputación federal por el Distrito V de Jalisco postulado por el partido de Movimiento Ciudadano.*

*Cabe destacar que en el portal de noticias de “contralinea.net” no hubo ninguna promoción sobre la precandidatura mencionada.*

***Ninguna información promocional o mediante pago para la publicación** en la página electrónica del portal de noticias que es parte de la empresa de REPORTMAR S. C.*

*Si se aparecieron notas al respecto fueron información periodística o en artículos de opinión en consideración a que es un actor político de interés periodístico en la cobertura informativa sobre el proceso electoral.”*

#### **Tribuna de la Bahía**

*“Que tal publicación corresponde a una nota periodística realizada por el portal de noticias de mi mandante, como parte de sus trabajos periodísticos para mantener informada a la sociedad.*

*Se informa que por tal publicación mi representada no cobró ni recibió pago alguno, al ser parte del ejercicio periodístico, no fue hecha a petición ni por contratación de alguna persona, ni recibió pago, promesa o prestación alguna por tal acto.*

*Que la nota cuyo enlace fue citado, fue la única publicación realizada por mi representada, cabe decir no fue hecha ni ha hecho alguna otra con el fin de promover alguna precandidatura”*

Como se desprende de las respuestas transcritas, los medios de comunicación periodísticos señalaron no haber recibido pago alguno por parte de los sujetos incoados o haber realizado aportación a los denunciados, ya que las publicaciones mencionadas fueron consecuencia del seguimiento a hechos noticiosos derivados del libre ejercicio de libertad de expresión.

Asimismo, del contenido de las documentales públicas ofrecidas como probanzas de los hechos denunciados por el quejoso, no puede demostrarse la existencia de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de una finalidad electoral, esto es, que no se llama a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Lo anterior, como se observa en diversas publicaciones de los medios informativos anteriormente relacionados, que fueron realizadas en la misma temporalidad de las publicaciones denunciadas y donde se presentan notas periodísticas respecto de otros institutos políticos, como se observa a continuación:

Medio Informativo	URL	Titular de la publicación	Fecha de publicación	Muestra
Tribuna de la Bahía	<a href="https://tribunadelabahia.com.mx/pes-anuncia-que-postulara-a-siete-candidatas-a-gubernaturas-41735">https://tribunadelabahia.com.mx/pes-anuncia-que-postulara-a-siete-candidatas-a-gubernaturas-41735</a>	PES anuncia que postulará a siete candidatas a gubernaturas	30/diciembre/2020	
Tribuna de la Bahía	<a href="https://tribunadelabahia.com.mx/javier-orozco-sigue-en-ala-democratica-por-alcaldia-de-vallarta-41592">https://tribunadelabahia.com.mx/javier-orozco-sigue-en-ala-democratica-por-alcaldia-de-vallarta-41592</a>	Javier Orozco sigue en Ala Democrática por alcaldía de Vallarta	27/diciembre/2020	
Tribuna de la Bahía	<a href="https://tribunadelabahia.com.mx/fundadores-de-morena-contra-postulacion-del-dr-paco-41553">https://tribunadelabahia.com.mx/fundadores-de-morena-contra-postulacion-del-dr-paco-41553</a>	Fundadores de Morena contra postulación del Dr. Paco	24/diciembre/2020	
Contralínea	<a href="https://contralinea.net/mc-desecha-alianza-con-pan-y-pri-en-jalisco-pan-dice-que-mc-actua-como-aliado-de-morena/">https://contralinea.net/mc-desecha-alianza-con-pan-y-pri-en-jalisco-pan-dice-que-mc-actua-como-aliado-de-morena/</a>	MC desecha alianza con PAN y PRI en Jalisco; PAN dice que MC actúa como aliado de Morena	01/enero/2021	

Medio Informativo	URL	Titular de la publicación	Fecha de publicación	Muestra
Contralínea	<a href="https://contralinea.net/morena-pospone-para-enero-registro-de-aspirantes-a-diputados-federales/">https://contralinea.net/morena-pospone-para-enero-registro-de-aspirantes-a-diputados-federales/</a>	Morena pospone para enero registro de aspirantes a diputados federales; un aspirante listo por el 05 distrito	27/diciembre/2020	
Contralínea	<a href="https://contralinea.net/jorge-e-vivanco-limon-y-jesus-rubio-balcazar-van-por-la-candidatura-independiente-a-la-alcaldia/">https://contralinea.net/jorge-e-vivanco-limon-y-jesus-rubio-balcazar-van-por-la-candidatura-independiente-a-la-alcaldia/</a>	Jorge Vivanco Limón y Jesús Rubio Balcazar van por la candidatura independiente a la alcaldía	26/diciembre/2020	

En ese sentido, es que en el caso concreto existen elementos que permiten presumir que en la especie las publicaciones son evidencia de que sólo se realizaba una cobertura informativa, amparada bajo el derecho humano de libertad de expresión, en específico en lo atinente a la libertad de prensa, consagrada en el artículo 7 constitucional el cual dispone, esencialmente, que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. En consecuencia, en ningún momento se observó algún tipo de erogación por concepto de inserciones en prensa.

De igual forma el precepto legal en comento establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución (ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público).

Junto a estas disposiciones, encontramos el derecho a la información. En el mismo artículo 6° Constitucional, se dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Los artículos 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional; y 13 de la Convención Americana, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión; y se ha interpretado que el ejercicio de esa libertad, en el contexto del debate político, en el que se inserta la propaganda electoral, se maximiza. Asimismo, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

Conforme al artículo 13, párrafo 2, de la Convención, se establece que este ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En materia de interpretación normativa electoral, debe establecerse un principio general de ponderación normativa de máxima protección a la labor periodística responsable con lo que se cumple a cabalidad el mandato constitucional *pro personae* en favor de los profesionales de la comunicación, pero también de la sociedad en su conjunto, y se establecen las condiciones fundamentales del dialogo político electoral plural, abierto, efectivo y concluyente.

Así, la autoridad debe realizar un examen cuidadoso de los derechos fundamentales, bienes constitucionales y valores que confluyen en un determinado caso concreto a fin de impedir la limitación injustificada y arbitraria de la libertad de expresión, en congruencia con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; tomando en consideración las limitaciones que han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que los derechos fundamentales (el derecho a la libertad de expresión) han de interpretarse en forma amplia o extensiva a fin de potenciar su ejercicio.

Esta autoridad ha considerado que, en los ejercicios de ponderación, debe respetarse el núcleo esencial del derecho humano que está confrontado en cada asunto; en especial, aquellos valores, principios o bienes jurídicos de mayor valía que están confrontados.

Es decir, para determinar si un mensaje, publicación, inserción, escrito, imagen o expresión constituye propaganda electoral, es necesario realizar un ejercicio razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de tal naturaleza.

En este sentido, la libertad de expresión es un derecho fundamental del ciudadano, cuyo ejercicio debe ser garantizado y potenciado para la consolidación de una sociedad democrática. Esto es, la libertad de expresión comprende tres distintos derechos:

1. El de buscar informaciones e ideas de toda índole.
2. El de recibir informaciones e ideas de toda índole.
3. El de difundir informaciones e ideas de toda índole.

En efecto, de los artículos periodísticos denunciados no se desprende elemento alguno que permita acreditar el incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización por parte de los sujetos incoados ya que, como se transcribió en párrafos anteriores, se tratan de páginas en las que se ejerce la libertad de expresión.

Como se advierte, de las publicaciones en medios informativos digitales antes señaladas, no se identifican mensajes explícitos encaminados a incidir en el electorado, por lo que resulta relevante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-JRC 0226/2016, ha sostenido que la libertad de expresión e información se deben maximizar en el contexto del debate político, pues en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público. Así se sostuvo en la Jurisprudencia 11/2008, misma que a la letra dice:

***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-*** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la

*honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.”*

De forma análoga, en el SUP-RAP-38/2012, ha sustentado que en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, que no se circunscribe sólo al derecho de los individuos a recibir información, sino también, el derecho a comunicar esa información por cualquier medio.

En ese mismo sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, precedente a las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica. Ello debido a que es consustancial al debate democrático que se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

En materia política y electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de la libertad de pensamiento, expresión e información, cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos y partidos políticos entre otros, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento contar con un mayor número de elementos que le permitan decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario preferirán elegir otra opción política.

Un rasgo distintivo entre tales derechos es que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que no es válido el establecer condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por

parte del Estado<sup>20</sup>, en tanto que la libertad de información incluye suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos. Dado que algunas veces será imposible o difícil separar en un mismo texto los elementos valorativos y los elementos fácticos, habrá de atenderse al elemento dominante en un caso concreto.

Acerca del vínculo entre la libertad de expresión y la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en relación con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, que, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la convención tienen, no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático. La libertad de expresión goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una "opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa".

Los elementos anteriores se desprenden de la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA**<sup>21</sup>.

Dicha libertad tiene una dimensión individual porque está referida al derecho de expresión de cada sujeto, y una dimensión colectiva o social, puesto que comprende el derecho de transmitir dichas informaciones o ideas, y que la propia sociedad o colectividad conozca dichas ideas. La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Sobre la primera dimensión del derecho (la individual) -según la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos-, la libertad de expresión implica,

---

<sup>20</sup> Punto 7 de la Declaración para la Libertad de expresión.

<sup>21</sup> Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, enero de 2005, página 421.

inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente y, en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Respecto de la segunda dimensión del derecho (la social), la Corte Interamericana ha señalado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Ambas dimensiones -ha considerado la Corte- tienen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en los términos previstos en el artículo 13 de la invocada Convención.

La protección constitucional de la libertad de expresión (en el sentido de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales) incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas filosóficas o de otro tipo y se ve aún más fortalecida si involucra la libertad de pensamiento o de opiniones en materia política, por lo que está protegida constitucionalmente en los artículos 1º, 3º y 7º, en concordancia con los artículos 40 (forma democrática representativa de gobierno) y 41 (sistema constitucional electoral) de la Constitución Federal, así como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y suscritos por el Estado mexicano.

En este sentido, la eficaz garantía de la libertad de expresión resulta conveniente para asegurar estándares democráticos aceptables en los procesos electorales, toda vez que es una condición de posibilidad de un debate abierto de ideas que puede permitir iniciativas, propuestas y alternativas al margen de las que imperen en la sociedad.

Ahora bien, con relación a la propaganda electoral, este Consejo General y el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral han indicado en diversos criterios<sup>22</sup> que:

*“... no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral*

---

22 SUP-RAP-09/2004, SUP-RAP-190/2009, SUP-RAP-196/2009, SUP-RAP-203/2009 y CG313/2009

*en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.”*

Por lo arriba expresado, y de una valoración conjunta a las publicaciones investigadas, y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, este Consejo General tiene por acreditada que la publicación de las notas periodísticas constituyen una libertad de expresión de quien las edita y publica, pues aun cuando el quejoso argumenta en su escrito, que dichas notas podrían constituir infracciones a la normativa electoral, por la contratación de propaganda en medios digitales, no se desprende como principal propósito posicionar ante la población a un partido o precandidato en específico; lo anterior derivado de que no contienen las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, ni mucho menos contiene la difusión de la plataforma electoral, esto es, pues del análisis a las notas se desprende que el objeto es informar al público a través de la libre difusión de ideas de los autores y del medio que lo publica.

Al respecto, la Sala Regional Monterrey, mediante Juicio de Inconformidad, bajo el número de expediente SM-JIN-0054/2015, consideró lo siguiente respecto a las notas de opinión periodística:

No existen disposiciones legales que regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las notas informativas, como tampoco existe un tipo administrativo sancionador en el que se encuadren ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico.

La actividad ordinaria de los periodistas supone el ejercicio de libertades constitucionales, para cuya restricción deben existir intereses imperativos en una sociedad democrática que se requieran salvaguardar y, si bien el principio de equidad en la contienda es uno de éstos, no toda expresión supone una vulneración

a dicho principio, pues para ello es necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan.

El derecho a informar y ser informado comprende, durante los procesos electorales, la difusión de las ideas de los actores políticos y la cobertura noticiosa de sus actos, declaraciones y entrevistas, siempre que no se demuestre que se está en presencia de actos de simulación o auténticos fraudes a la Constitución Federal y a la ley, por tratarse de propaganda encubierta, porque entonces se subvierten los principios y valores que ahí se reconocen como propios de un régimen democrático y constitucional.

La cobertura que hacen los medios de comunicación impresa a las actividades del proceso electoral, así como a los partidos políticos y sus candidatos, implica una actividad propia de la difusión de ideas a través de periodistas y comentaristas dentro del ámbito de libre expresión de pensamiento e información. Estos periodistas y comentaristas cuentan con libertad para destinar un mayor o menor espacio informativo a los acontecimientos que consideren noticia, así como a sus opiniones editoriales y a transmitir las expresiones del libre ejercicio periodístico, siempre que no sean contrarias a la dignidad de la persona.

Los medios de comunicación tienen la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes, así como de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos. También pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en discusión la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e inclusive cuestionar las acciones y propuestas de una candidatura.

Así, la autoridad jurisdiccional concluye que las publicaciones denunciadas en el escrito de queja no pueden considerarse propaganda electoral, ya que es un comunicado de prensa que incluye las opiniones, puntos de vista y críticas de quien los redacta, los cuales se realizaron como parte del ejercicio de la libertad de expresión, amparado bajo el derecho a la información.

En este sentido, del contenido de los artículos periodísticos no se advierte ningún tipo de apoyo, referencia o promoción que pudiere generar algún beneficio a los sujetos incoados, por las siguientes razones:

- Aun cuando las fechas de las publicaciones periodísticas realizadas en los portales noticiosos “Contralinea.Net” y “Tribuna de la Bahía” están dentro del

periodo de precampaña, su contenido no se centra en posicionar las aspiraciones de los sujetos incoados, durante dicho periodo.

- No se observa una intención exclusiva de dar a conocer a la ciudadanía las propuestas de los sujetos incoados para obtener votos.

En consecuencia, del análisis al contenido de los artículos periodísticos, se advierte que derivaron de un ejercicio de libertad de expresión al ser del interés de los lectores, por lo que no existe ningún tipo de apoyo, referencia, promoción personalizada que pudiere generar algún beneficio a los sujetos incoados en el periodo de campaña del proceso electoral en que se actúa; por lo tanto, lo conducente es declarar **infundado** el presente procedimiento respecto a los hechos analizados en este apartado.

Resulta relevante resaltar que, dado que en las escrituras públicas 53033 y 53034 se da fe de la existencia y permanencia de propaganda de precampaña, aun dicha etapa dentro del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021 ya se encontraba concluido, esta autoridad electoral, mediante el oficio INE/UTF/DRN/11651/2021, dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que en plenitud de facultades, determinara lo que en derecho correspondiera, adjuntando el escrito de queja y los elementos probatorios presentados por el quejoso.

Por lo anterior, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, señaló que, conforme lo dispuesto en el artículo 474, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando los hechos y actos denunciados se relacionen con propaganda distinta a la transmitida por radio o televisión, la queja de mérito debe ser presentada ante el vocal ejecutivo de la junta local o distrital correspondiente; en tal sentido, el expediente fue remitido a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del instituto en el estado de Jalisco, para el trámite correspondiente.

En este sentido, mediante oficio INE-JAL-JLE-VS-0714-2022, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, informó que con motivo del expediente ya referido, se radicó el Procedimiento Especial Sancionador JD/PE/GZA/JD05/JAL/002/PEF/2/2021, determinado desechar el mismo dada la falta de elementos de prueba otorgados por el quejoso que permitieran inferir que los propietarios de los inmuebles donde se colocó la propaganda denunciada, no emitieron permiso para realizar dicha acción.

**Apartado E. Estudio del rebase al tope de gastos de precampaña.**

Respecto al análisis del presunto rebase al tope de gastos de precampaña en virtud de que el quejoso denuncia que el sujeto incoado realizó un despliegue propaganda en forma excesiva, resulta relevante traer a cuenta que, mediante Acuerdo INE/CG549/2020 aprobado el veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que el tope máximo de gastos de precampaña por precandidata o precandidato a una Diputación Federal dentro del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, corresponde a la cantidad de \$286,422.00 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 en M.N.).

Ahora bien, el veinticinco de marzo dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria fueron aprobados el Dictamen Consolidado y la Resolución que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los Partidos Políticos de las precandidaturas al cargo de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020–2021.

Sobre el particular, en el Anexo II del dictamen antes mencionado se especificó el monto total de gastos determinado por la autoridad fiscalizadora respecto de las precampañas aludidas, estableciendo en el caso objeto de estudio en el presente apartado las siguientes cifras:

Precandidato	Partido	Gastos dictaminados	Tope de gastos de Precampaña	Diferencia respecto del tope	%
		(A)	(B)	C=(B-A)	D=(A/B*100)
Luis Ernesto Munguía González Precandidato por el Distrito V de Jalisco	Movimiento Ciudadano	\$2,832.92	\$286,422.00	\$283,589.08	0.989%

Como se ha analizado en los **apartados B y C** del presente considerando, se confirman gastos que debieron reportarse en el informe aludido, determinándose como montos involucrados para la imposición de las sanciones respectivas los siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

PRECANDIDATO	ÁMBITO	Concepto	UNIDADES	COSTO UNITARIO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
			(A)	(B)	(C)*(D)=(E)
Luis Ernesto Munguía González	Federal	Impresión en lona de 2 X 1.20 mts.	50	\$190.00	\$9,500.00
Luis Ernesto Munguía González	Federal	Videos	3	\$9,280.00	\$27,840.00
<b>TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO</b>					<b>\$37,340.00</b>

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los Partidos Políticos de las precandidaturas al cargo de Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020–2021, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de precampaña por precandidata o precandidato a una Diputación Federal dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Precandidato	Gastos dictaminados	Gasto no reportado	Suma	Tope de gastos de Precampaña	Diferencia respecto del tope	%
	(A)	(B)	C=(A+B)	(D)	E=(D-C)	F=(C/D*100)
Luis Ernesto Munguía González	\$2,832.92	\$37,340	\$40,172.92	\$286,422.00	\$246,249.08	14.026%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco, postulado por Movimiento Ciudadano, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

En ese tenor, derivado de las consideraciones expuestas en el presente apartado, se concluye que el entonces precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco, el C. Luis Ernesto Munguía González, y Movimiento Ciudadano no incumplieron con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso c) en relación con el 229, numerales 1 y 4, 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 223, numeral 6, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por tanto la queja de mérito debe declararse **infundada** en cuanto a la existencia de un rebase al tope de gastos de precampaña.

**7. Responsabilidad de los sujetos incoados.** Visto lo anterior, es importante previo a la individualización de las sanciones correspondientes determinar la **responsabilidad de los sujetos incoados** en la consecución de las conductas infractoras determinadas en los **Apartados B y C** del considerando previo.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y las precandidaturas, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Así, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el capítulo III *“DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”* de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria -Trimestrales, Anual-, de Precampaña y de Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a las precandidaturas, el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que *“Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña...”*

De lo anterior se desprende que, no obstante que el sujeto obligado haya omitido registrar gastos, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad del precandidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo es la persona

titular de la precandidatura de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que respecto a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todas y cada una de las precandidaturas que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.
- Que la persona titular de la precandidatura es sujeto de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña y precampaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello; consecuentemente, el precandidato es responsable solidario respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el precandidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos y los precandidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en el presente procedimiento, ante las responsabilidades compartidas entre partido y precandidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político y/o precandidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

En ese contexto, atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que, en materia de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos y precandidatos, a continuación, se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los precandidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y es en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los precandidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y

razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el precandidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los precandidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de precampaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los precandidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción, para que a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del partido político, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

***“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-*** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y

*que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.*

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”*

De lo anterior se concluye, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, el partido político, en uso de su garantía de audiencia, no aportó elementos de prueba suficientes en cuanto a conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la irregularidad que se actualiza en el procedimiento que por esta vía se resuelve, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, las existencia de acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al partido político Movimiento Ciudadano, pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que son originalmente responsables.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

**8. Individualización de la sanción del Apartado B y Sub apartado C.1, Considerando 6.**

Ahora bien, toda vez que se ha acreditado la vulneración de la normatividad electoral en materia de fiscalización por parte de los sujetos incoados, en los términos precisados del **Considerando 6, Apartados B y sub apartado C.1**, en el presente Considerando se procederá a individualizar y determinar la sanción que corresponda por las conductas consistentes en egresos no reportado por la impresión de 50 (cincuenta) lonas publicitarias y los gastos de producción, imagen, audio, gráficos, post producción y creatividad de 3 (tres) videos publicados en Facebook.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el **Considerando 3** de la presente resolución.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

#### **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

##### **a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

Con relación a la irregularidad identificada, la falta corresponde a una **omisión** del sujeto obligado consistente en no reportar gastos realizados por concepto de 50 lonas publicitarias y los gastos de producción, imagen, audio, gráficos, post producción y creatividad de 3 videos publicados en Facebook, durante la precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

##### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El sujeto obligado omitió reportar en el Informe de precampaña los egresos relativos a 50 lonas publicitarias y los gastos de producción, imagen, audio, gráficos, post producción y creatividad de 3 videos publicados en Facebook, durante el Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021, **por un monto de \$37,340.00 (treinta y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, lo que vulnera los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco del desarrollo del periodo de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en el estado de Jalisco.

##### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta; esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del sujeto obligado para cometer la irregularidad

mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar gastos realizados, se vulneran la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impiden garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar bienes jurídicos tales como la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de precampaña, etcétera. Por ello, la verificación de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable

de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente<sup>23</sup>:

- Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
- La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, cotizaciones con proveedores o, en su caso, cámaras o asociaciones del ramo que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de

---

<sup>23</sup> Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SX-RAP-4/2016

un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto obligado, optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, no tendría un efecto disuasivo, puesto que esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

En la conducta que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos<sup>24</sup> y 127 del Reglamento de Fiscalización<sup>25</sup>.

De los artículos señalados se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y

---

<sup>24</sup> Artículo 79 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: a) Informes de precampaña: Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; (...)

<sup>25</sup> Artículo 127 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el poder legislativo al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto infractor se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza en el origen y aplicación de los recursos mediante la verificación oportuna, al contar con la documentación soporte de las cuentas por pagar con saldos a la conclusión de la campaña.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en **faltas** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta, pues el partido político Movimiento Ciudadano, cometió una sola irregularidad que se traduce en falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que resulta procedente imponer una sanción.

#### **g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

#### **Calificación de la falta**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

## B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Esto, dado que, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió reportar en el Informe de precampaña el egreso a la producción y edición de tres videos para redes sociales.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en omitir reportar en el Informe de precampaña el egreso relativo a la producción, edición y post-producción de tres videos para redes sociales, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas a los procesos electorales referidos.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.

- Que el monto involucrado asciende a **\$37,340.00 (treinta y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>26</sup>

Así pues, tomando en cuenta las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción II** del artículo antes mencionado, consistente en una **multa** de hasta diez mil unidades de medida y actualización (antes días de salario mínimo vigente), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el sujeto obligado, participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al sujeto obligado en atención a los elementos considerados previamente debe corresponder a una sanción económica equivalente al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto involucrado, a saber **\$37,340.00 (treinta y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, que asciende a un total de **\$56,010.00 (cincuenta y seis mil diez pesos 00/100 M.N.)**.<sup>27</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer a **Movimiento Ciudadano** es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **644 (seiscientos cuarenta y cuatro) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil veinte,**

---

<sup>26</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

<sup>27</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a UMAS.

equivalente a **\$55,950.72 (cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 72/100 M.N.)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**9. Notificación Electrónica.** Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del

conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral. En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco, el C. Luis Ernesto Munguía González, en los términos del **Considerando 6, Apartados B y Sub apartado C.1** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido político Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la Diputación Federal por el Distrito V de Jalisco, el C. Luis Ernesto Munguía González, en los términos del **Considerando 6, Apartado A, Sub apartado C.2, Apartados D y E.**

**TERCERO.** Conforme al **Considerando 8**, se impone al partido **Movimiento Ciudadano**, una multa equivalente a **644 (seiscientos cuarenta y cuatro)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil veinte, equivalente a **\$55,950.72 (cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 72/100 M.N.)**

**CUARTO.** Se computa el monto total de las irregularidades determinadas en la presente Resolución al total reportado en el informe respectivo para quedar en los siguientes términos:

Precandidato y partido político beneficiado	Total de egresos en informe de Precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021	Monto involucrado	Nuevo total de egresos	Tope de gastos de Precampaña	Diferencia
	(A)	(B)	C=(A+B)	(D)	E=(D-C)
Luis Ernesto Munguía González y Movimiento Ciudadano	\$2,832.92	\$37,340.00	\$40,172.92	\$286,422.00	\$246,249.08

**QUINTO.** Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a Movimiento Ciudadano y al ciudadano Luis Ernesto Munguía González, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos del **Considerando 9**.

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución al ciudadano Guillermo Alejandro Zúñiga Anguiano.

**SÉPTIMO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la multa determinada se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**NOVENO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la impugnación de proyectos de resolución aplicables a disposiciones legales vigentes antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/86/2021**

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la matriz de precios, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordán y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al apartado C2 por la sanción a la participación del ciudadano Ramiro Escoto Ratkovich, en 3 videos de propaganda electoral del precandidato, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**